

PROCESOS ACTIVOS - AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES

mero logui	Código unico del proceso	Acción O Medio de Control Procedimiento o Subtipo de Proceso	Cafidad	Despacho Judicial Actual	Fecha de Admisión o del Mandamiento de pago	Nombre contraparte	Contraparte persona jurídica	Causa proceso	Valor total inicial de las pretensiones materiales	Nombre Abogado Entidad	Instancia	Etapas	Nombre Última Actuación	Sentido del Fallo en primera instancia	He
227	13001233300020 130015400	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	DEMANDANTE	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR	2013/03/20	TODOMAR MARINA CHL MARINA SA	8954226697/TODOMAR MARINA CHL MARINA SA	NO RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO		CLARA PATRICIA LUENGAS SANCHEZ	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	FALLO	SENTENCIA	FAVORABLE	LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MIL EFECTUÓ DENTRO DE LA OPORTUNIDAD LEG DESAHUCIO NECESARIO PARA DAR POR TER DE LA LITIS, SIN QUE SE OBTUVIERA LA EFEC EN LA CIUDAD DE CARTAGENA, DENOMINADO
036	13001233100020 070019200	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DEMANDADO	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO	2010/03/12	SECURITY SYSTEMS	8020063588/SECURITY SYSTEMS	INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL	34262985,000	MARTHA EUGENIA CORTES BAQUERO	SEGUNDA INSTANCIA		PRESENTACION DE ALEGATOS DE CONCLUSION	FAVORABLE	NULIDAD DE LAS RESOLUCIONES No. 136 DEL MULTA Y DECLARARON CADUCIDAD EN EL CC DE CÁMARAS DE VÍDEOS PARA HELICOPTER 240.000.000 CON UN ANTICIPO DEL 50% Y SA DESARROLLAR A 5 MESES. REFIERE EL DEM/ HUBO UN ESTUDIO PROFUNDO DE CONVENIE ARMADA NACIONAL
172	13001310300320 100023100	VERBAL	DEMANDADO - LLAMADO EN GARANTIA	JUZGADO 09 CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	2010/06/23	ALBERTO MENDOZA AYALA		PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO		CLARA PATRICIA LUENGAS SANCHEZ	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE FLIJA FECHA PARA DILIGENCIA Y/O AUDIENCIA		1.- LOS SEÑORES ALBERTO, FERNANDO Y PÉ POSESIÓN MATERIAL, CON ANIMO DE SEÑOR VARIANTE MAMONAL-GAMBOTE, BARRIOS PO POSESIÓN SOBRE EL ALUDIDO BIEN LO VIENE PÚBLICA, PACIFICA E ININTERRUMPIDA, POR AÑOS, DESDE EL 1 DE MAYO DE 1988, SIN QUI LES HUBIERA PERTURBADO O EMBARAZADO S ANTERIORIDAD AL 14 DE JUNIO DE 2009. 3. I DEMANDANTES HAN EJECUTADO ACTOS DE LIMPIEZA PERMANENTE DEL MISMO, CONSTR EXISTENTES SOBRE DICHO PREDIO, LA EXPL TRAVÉS DE HORNOS CONSTRUJIDOS MANUAL FRUTALES Y PLANTAS DE PAN COGER COMO PAPAYA, PATILLA, ETC. 4.- EL DÍA 14 DE JUNI ECOPEPETROL S.A., ACTUANDO ÉSTA ATRAVÉS TRABAJADORES, CASO DEL SEÑOR JAIME CU SEGURIDAD DE DICHA EMPRESA, EN EL BIEN INTRODUIJO INJUSTIFICADAMENTE UNA CATA GRAN PARTE DE LAS PLANTAS Y CULTIVOS P MANDANTES. 5.- LOS DEMANDANTES COMO I BIEN INMUEBLE DESCONOCEN QUE OTRAS P
1199	25000233600020 140022400	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	DEMANDADO	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO	2014/06/20	SISTEMA INTEGRALES DE INFORMATICA S.A	890329946/SISTEMA INTEGRALES DE INFORMATICA S.A	ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE IMPONE MULTA POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	658675783,000	MARTHA EUGENIA CORTES BAQUERO	SEGUNDA INSTANCIA		AUTO QUE RESUELVE ACLARACION, CORRECCION O ADICION DE SENTENCIA	FAVORABLE	LAS PARTES SUSCRIBIERON CONTRATO INTÉ OBJETO ERA PONER EN FUNCIONAMIENTO L/ PARA EL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUE DECLARÓ EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRAT ADMINISTRATIVO N° 938 DEL 2011, BASANDO ANTERIOR LE GENERÓ PERJUICIOS DE CARÁ
1617	25000233600020 140081400	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	DEMANDANTE	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO	2014/06/13	SISTEMAS INTEGRALES DE INFORMATICA SISA	/SISTEMAS INTEGRALES DE INFORMATICA SISA	INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL	16870743221,000	MARTHA EUGENIA CORTES BAQUERO	SEGUNDA INSTANCIA		AUTO QUE DA TRAMITE	FAVORABLE	PAGO DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO I SISA.-.
1756	76109333300220 130030500	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	DEMANDADO	JUZGADO 02 - ADMINISTRATIVO ORAL DE BUENAVENTURA	2013/09/18	AXA COLPATRIA SEGUROS SA	9989899005586/AXA COLPATRIA SEGUROS SA	ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE IMPONE MULTA POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO		SANDRA MARCELA QUIROGA PABON	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	FALLO	PRESENTACION DEL RECURSO ORDINARIO	DESFAVORABLE	NULIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Q BUENAVENTURA.
3771	25000233600020 150277200	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DEMANDADO	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO	2016/02/02	PENNSYLVANIA SHIP SUPPLY INC	2103057752/PENNSYLVANIA SHIP SUPPLY INC	ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE ADJUDICA UN BIEN INMUEBLE	1013978430,000	JULIAN EDULFO VELANDIA LOPEZ	SEGUNDA INSTANCIA		AUTO QUE RECONOCE PERSONERIA PARA ACTUAR	FAVORABLE	1. LA ENTIDAD DEMANDADA ABRIÓ CONVOCÓ SELECCIÓN ABREVIADA N° 002-043 DEL 2015 (COMBUSTIBLES, GRASAS Y LUBRICANTES. 2. SOCIEDAD DEMANDANTE REALIZÓ COTIZACION OFRECER A LA ENTIDAD DEMANDADA UN DES ADJUDICÓ A LA SOCIEDAD GLANDER, QUE NC PUES DICHA SOCIEDAD INCUMPLIÓ LO PACTA ARGUMENTA EL APODERADO DE LA PARTE A VIOLACIÓN DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 80 DE CONTRATO CON VIOLACIÓN AL PROCESO DE DEMANDANTE.
5771	25000233600020 150277200	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DEMANDADO	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO	2016/02/02	PENNSYLVANIA SHIP SUPPLY INC	2103057752/PENNSYLVANIA SHIP SUPPLY INC	ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE ADJUDICA UN CONTRATO	1013978430,000	JULIAN EDULFO VELANDIA LOPEZ	SEGUNDA INSTANCIA		AUTO QUE RECONOCE PERSONERIA PARA ACTUAR	FAVORABLE	1. LA ENTIDAD DEMANDADA ABRIÓ CONVOCÓ SELECCIÓN ABREVIADA N° 002-043 DEL 2015 (COMBUSTIBLES, GRASAS Y LUBRICANTES. 2. SOCIEDAD DEMANDANTE REALIZÓ COTIZACION OFRECER A LA ENTIDAD DEMANDADA UN DES ADJUDICÓ A LA SOCIEDAD GLANDER, QUE NC PUES DICHA SOCIEDAD INCUMPLIÓ LO PACTA ARGUMENTA EL APODERADO DE LA PARTE A VIOLACIÓN DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 80 DE CONTRATO CON VIOLACIÓN AL PROCESO DE DEMANDANTE.

VDADO	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER	2016/02/25	CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA SAS	/CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA SAS	DESEQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO	2714703215,000	CLARA PATRICIA LUENGAS SANCHEZ	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	FALLO	PRESENTACION DE ALEGATOS DE CONCLUSION		1. ENTRE LAS PARTES CELEBRARON EL CONTRATO NO 253-2012 CUYO OBJETO ERA LA CELEBRACION DE UN CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS NUEVAS INSTALACIONES DEL PUESTO FLUVIAL AVANZADO DE INFANTERIA DE MARINA NO. 31 DE LA ARMADA NACIONAL. CON SE DE EN BARRANCABERMEJA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER. 2. A CRITERIO DEL DEMANDANTE DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO SE PRESENTARON SITUACIONES QUE DESEQUILIBRARON EL CONTRATO, POR LO QUE SOLICITÓ EL RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO CONTRACTUAL. 3. LA ENTIDAD DEMANDADA NEGÓ LA SOLICITUD PRESENTADA. 4. ARGUMENTA EL DEMANDANTE QUE NO GARANTIZAR LA UTILIDAD ES CONTRARIO A LA LEY.
VDADO	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CAQUETA	2016/11/25	PURISUR CARNE CAQUETEÑA	/PURISUR CARNE CAQUETEÑA	ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE ADJUDICA UN CONTRATO	226845687,000	SANDRA MARCELA QUIROGA PABON	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	FALLO	PRESENTACION DE ALEGATOS DE CONCLUSION		1.LA ENTIDAD DEMANDADA A TRAVÉS DEL ACTO ADMINISTRATIVO DR 242 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2015 ADJUDICÓ EL CONTRATO DE SELECCIÓN ABREVIADA NO. 006137 DE 2015, A LA EMPRESA DISTRI CARNES EL GRAN NOVILLO. 2.LA PARTE DEMANDANTE EXPRESA QUE LA OFERTA PRESENTADA POR LA EMPRESA DISTRI CARNES EL GRAN NOVILLO, DIO UN VALOR DE 51.866 PESOS, SIENDO CALIFICADA POR LA ENTIDAD COMO LA OFERTA DE MENOR PRECIO, DESCONOCIENDO ASÍ LA OFERTA PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE CON PRECIO DEL PRODUCTO POR UN VALOR 33.299 PESOS. 3.LA PARTE DEMANDANTE CONSIDERA QUE EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE ADJUDICÓ EL CONTRATO ES VIOLATORIO DE LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA E IMPARCIALIDAD QUE REGULAN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA. 4.LA PARTE DEMANDANTE MANIFIESTA QUE HA SUFRIDO PERJUICIOS, PRODUCTO DE LA DECISIÓN ADOPTADA POR LA ADMINISTRACIÓN A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN DR 242 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2015.
VDADO	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR	2017/03/29	MARY YANNETH ENRIQUEZ		ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NO RECONOCE PENSION DE JUBILACION	61245030,000	CLARA PATRICIA LUENGAS SANCHEZ	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	FALLO	SENTENCIA	FAVORABLE	CONDENASE AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - AGENCIA LOGISTICA DE LA FFMM A RECONOCER Y PAGAR A FAVOR DE LA ACTORALA PENSION VITALICIA A PARTIR DEL 1/4/2004 TENIENDO EN CUENTATODOS LOS FACTORESSALARIALES Y DEVENGOSPOR VALOR DE \$1.458.215.00. CONDENASE AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - AGENCIA LOGISTICA DE LA FFMMINDEXACION A LA PRIMERA MESADA PENSIONALCON IPC A PARTIR DEL 1/4/2004 \$223.208.895 EQUIVALENTE A 153 MESADAS RETROACTIVAS. CONDENASE AL PAGO DE COSTAS E AGENCIAS DE DERECHOS
VDADO	JUZGADO 05 ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO	2017/02/28	MERVIN HERNANDO BARON CASTILLO		ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECLARA LA INSUBSISTENCIA DE FUNCIONARIO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION	3000000,000	MARTHA EUGENIA CORTES BAQUERO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	FALLO	AUTO QUE RESUELVE LA CONCESION DE RECURSO ORDINARIO	FAVORABLE	1. EL DEMANDANTE FUE DESIGNADO MEDIANTE A RESOLUCIÓN NO 977 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2011, EN EL CARGO DE DIRECTOR REGIONAL DEL SECTOR DEFENSA CÓDIGO 1-3 GRADO 11 EN LA PLANTA GLOBAL. 2.EL DÍA 10 DE FEBRERO DE 2016, EN REUNIÓN DE DIRECTIVOS EN LAS HORAS DE LA MAÑANA, SOLICITARON LA RENUNCIA DEL ACCIONANTE. 3. CONSIDERA EL ACCIONANTE QUE SE LE GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO.
VDADO	JUZGADO 05 ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO	2017/02/28	MERVIN HERNANDO BARON CASTILLO		DESPIDO INDIRECTO DE TRABAJADOR OFICIAL	3000000,000	MARTHA EUGENIA CORTES BAQUERO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	FALLO	AUTO QUE RESUELVE LA CONCESION DE RECURSO ORDINARIO	FAVORABLE	1. EL DEMANDANTE FUE DESIGNADO MEDIANTE A RESOLUCIÓN NO 977 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2011, EN EL CARGO DE DIRECTOR REGIONAL DEL SECTOR DEFENSA CÓDIGO 1-3 GRADO 11 EN LA PLANTA GLOBAL. 2.EL DÍA 10 DE FEBRERO DE 2016, EN REUNIÓN DE DIRECTIVOS EN LAS HORAS DE LA MAÑANA, SOLICITARON LA RENUNCIA DEL ACCIONANTE. 3. CONSIDERA EL ACCIONANTE QUE SE LE GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO.
VDANTE	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO	2017/07/24	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL		EJECUCION DE PRESTACIONES SIN CONTRATO	500000000,000	SANDRA MARCELA QUIROGA PABON	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	FALLO	SENTENCIA	FAVORABLE	1. EL 15 DE MAYO DE 2015, EL SEGUNDO COMANDANTE Y JEFE DE ESTADO MAYOR DEL EJERCITO NACIONAL, SOLICITÓ A LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, GESTIONAR LA CONTRATACIÓN CON LA CASA EDITORIAL EL TIEMPO, PARA LA DIVULGACIÓN DE LA SEGUNDA EDICIÓN DEL PROTOCOLO DE LA FUERZA PÚBLICA PARA LA PREVENCIÓN Y RESPUESTA A LA VIOLENCIA SEXUAL. 2. EL 3 DE FEBRERO DE 2016 A TRAVÉS DE SIIF NACIÓN SE REALIZÓ EL PAGO DEL CONTRATO DE SERVICIOS N° 001-094-15, MEDIANTE DOS CONSIGNACIONES, LA PRIMERA POR \$452.500.000 Y LA SEGUNDA POR EL VALOR DE \$46.400.000 A LA CASA EDITORIAL EL TIEMPO. 3. A LA FECHA LA ENTIDAD DEMANDADA NO HA REALIZADO EL PAGO DE \$500.000.000, GENERÁNDOLE UN GRAVE DETRIMENTO ECONÓMICO A LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES ASÍ COMO UN ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA AL PROPIO MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL, POR CUANTO ESTE ÚLTIMO RESULTÓ BENEFICIARIO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL TIEMPO.
VDADO	JUZGADO 06 ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO	2017/08/08	GEOVANA MARCELA MOLANO SOTO		ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE SANCIONA DISCIPLINARIAMENTE A FUNCIONARIO PUBLICO POR ABANDONO DEL CARGO	0,000	SANDRA MARCELA QUIROGA PABON	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	PRUEBAS	AUTO QUE FIJA FECHA PARA DILIGENCIA Y/O AUDIENCIA		1. LA ENTIDAD DEMANDADA PROFIRIÓ LA RESOLUCIÓN N° 1307 DEL 28 DE OCTUBRE DEL AÑO 2016, POR LA CUAL RETIRÓ DEL SERVICIO AL AUXILIAR PARA APOYO A LA SEGURIDAD Y DEFENSA GRADO 13. DE LA PLANTA TEMPORAL DE LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES. 2. MANIFIESTA LA DEMANDANTE QUE LA EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN N° 1307, SE CONSIDERA UN ACTO ARBITRARIO TODA VEZ QUE SE VIOLÓ EL DEBIDO PROCESO Y DEFENSA, SIN QUE PUDIERA ESTABLECERSE LA VERDAD PROCESAL Y MUCHO MENOS EL DERECHO DE CONTRADICCIÓN SOBRE EL PORQUE NO SE LE ACEPTO LA RENUNCIA A LA DEMANDANTE Y SE LE DECLARÓ EL ABANDONO DEL CARGO.
VDADO	DESPACHO 03 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR	2017/09/26	JESUS DAVID HUMANEZ DEMOYA		ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECLARA LA INSUBSISTENCIA DE FUNCIONARIO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION	30000000,000	MARTHA EUGENIA CORTES BAQUERO	SEGUNDA INSTANCIA		SENTENCIA	FAVORABLE	1.LA ENTIDAD DEMANDADA A TRAVÉS DE LA RESOLUCION NO. 145 DEL 08 DE FEBRERO DE 2017, DECLARÓ LA INSUBSISTENCIA DEL CARGO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN QUE VENÍA DESEMPEÑANDO LA PARTE DEMANDANTE COMO CONTADOR. 2.LA PARTE DEMANDANTE MANIFIESTA QUE LA DECISIÓN ADOPTADA POR LA ENTIDAD, ES VIOLATORIA DEL DEBIDO PROCESO AL DESCONOCER LO REGLADO EN EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY 1437 DE 2011, YA QUE LA ENTIDAD EXCEDIÓ SU FACULTAD DISCRECIONAL QUE ERA INHERENTE AL TIPO DE CONTRATACIÓN MEDIANTE LA CUAL LA PARTE DEMANDANTE A ESTABA VINCULADA. 3.LA PARTE DEMANDANTE CONSIDERA QUE HA SUFRIDO PERJUICIOS DERIVADOS DE LA DECISIÓN ADOPTADA POR LA ENTIDAD A TRAVÉS DE LA RESOLUCION NO. 145 DEL 08 DE FEBRERO DE 2017.

09791	18001234000420 170017800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DEMANDADO	DESPACHO 00 DE LA SALA PLENA DEL CONSEJO DE ESTADO	2017/10/20	WILSON HERNAN BERMEJO TORRES		ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE ADJUDICA UN CONTRATO	406682577,000	JULIAN EDULFO VELANDIA LOPEZ	SEGUNDA INSTANCIA		AL DESPACHO		1. LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS ARMADAS CONVOCATORIA PÚBLICA MEDIANTE SELECCIÓN DE OFERTA ECONÓMICA MENOR EN VALOR 120-2016, PARA ADQUISICIÓN DE CARNES FRESCAS DE CERDO, CARNE DE CERDO, CARNE DE CERDO FLOCADO, TOCINO DE CERDO, CARNE MOLLIDA DE CERDO, TODAS EN KILOS PARA LOS COMEDORES DE FLORENCIA, BIMEJ EN VENEZIA, BASCNA Y BILBAO DEL CAGUÁN, CACOM 6 EN TRES ESQUINAS (CANTON DE FLORENCIA PAREDES) Y CENTROS DE ALIMENTACIÓN (CADAS EN FLORENCIA CADAS BICAZ EN SAN COMEDORES DE TROPA (BIROR 25 EN VILLA PUTUMAYO) Y CENTRO DE ABASTECIMIENTO) PARA DAR CUMPLIMIENTO AL CONTRATO INTERVENIENTE CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE PROGRAMAS DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PREVENCIÓN LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, Y COLECCIÓN ALIMENTACIÓN CELEBRADOS CON EJERCITO DE ABASTECIMIENTO OFICIAL ESTIMADO PARA LA CELEBRACIÓN DE ABASTECIMIENTO ABREVIADA FUE DE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MONE Y CINCO CENTAVOS Y CONTRIBUCIONES CON CARNO.
16054	11001334306220 170026000	REPARACION DIRECTA	DEMANDADO	JUZGADO 62 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA SECCION TERCERA DE BOGOTA	2017/11/08	JULIAN DAVID RINCON ROJAS		MUERTE DE CIVIL CON VEHICULO OFICIAL	91045935,000	SANDRA MARCELA QUIROGA PABON	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	FALLO	SENTENCIA	FAVORABLE	EL 24 DE OCTUBRE DE 2016 LE FUE ORDENADO SANABRIA POR PARTE DE LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS ARMADAS EN EL VEHICULO PA VIVERES AL CAD DE LA CIUDAD DE YOPAL. COMO EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2016 SIENDO LAS 10:00 HORAS EN RETEN DEL ELN QUEMAN SEÑORES LUIS AURELIO RINCON SANABRIA Y
34461	50001333300820 170023700	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DEMANDADO	JUZGADO 08 ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO	2017/10/09	LUIS ORLANDO MUÑOZ MALAGON		DESPIDO INDIRECTO DE FUNCIONARIO PUBLICO	150000000,000	SANDRA MARCELA QUIROGA PABON	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	PRUEBAS	AUTO QUE FIJA FECHA PARA DILIGENCIA Y/O AUDIENCIA		1.EL DEMANDANTE ESTABA VINCULADO A LA ENTIDAD DEMANDADA EN EL GRADO DE TENIENTE CORONEL. 2.POR MEDIO DE LA RESOLUCIÓN NO. 129 DEL 2016, LA ENTIDAD DEMANDADA NOMBRÓ AL DEMANDANTE EN EL CARGO DE DIRECTOR REGIONAL DEL SECTOR DEFENSA CARGO, EL DEMANDANTE NOTÓ CIERTAS IRREGULARIDADES EN EL CARGO. 3.EL 2 DE FEBRERO DEL 2017, EL DEMANDANTE FUE COLOCADO EN EL CARGO, PERO ESTA NO FUE ACEPTADA POR EL DEMANDANTE PRESENTÓ NUEVAMENTE LA FOLIOLETA DE RENUNCIA. 4.EL 7 DE FEBRERO DEL 2017, POR MEDIO DE LA RESOLUCIÓN NO. 129 SE LE ASIGNÓ EL CARGO DEL DEMANDANTE, AUN SIN HABERSE ACEPTADO LA RENUNCIA DEL DEMANDANTE. 5.EL 8 DE FEBRERO DEL 2017, EL DEMANDANTE ACEPTÓ LA RENUNCIA DEL DEMANDANTE. 6.EL 9 DE FEBRERO DEL 2017, POR MEDIO DE LA RESOLUCIÓN NO. 147 DEL 8 DE FEBRERO DEL 2017, EL DEMANDANTE FUE COLOCADO EN EL CARGO DEL DEMANDANTE. 7.EL 9 DE FEBRERO DEL 2017, POR MEDIO DE LA RESOLUCIÓN NO. 147 DEL 8 DE FEBRERO DEL 2017, EL DEMANDANTE FUE COLOCADO EN EL CARGO DEL DEMANDANTE.
11544	05001233300020 170142700	REPARACION DIRECTA	DEMANDADO	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA	2017/06/30	GLADYS STELLA VILLA BOTERO		PERDIDA O DAÑOS A BIENES INCAUTADOS U OCUPADOS EN PROCESOS PENALES	1994464267,000	GERMAN DARIO MOYA CARRILLO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE REMITE PROCESO A OTRO DESPACHO		DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS AL VEHICULO OCASIONADO DEL DECOMISO Y PROCESO PENAL DE LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS Y FALSEDAD MARCARRANCAN DESDE EL 2005 CUANDO EL VEHICULO EXISTIENDO INCONSISTENCIAS EN LAS ACTAS DE LA LEY 906 DE 2004 POR LA PROLONGA
10445	44001334000320 160091900	REPARACION DIRECTA	DEMANDADO	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO MIXTO DE RIOHACHA	2017/10/18	ISMAEL ENRIQUE BOLIVAR ARRIETA		DESEQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO POR ACTOS O HECHOS DEL CONTRATISTA	87571374,000	CLARA PATRICIA LUENGAS SANCHEZ	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	FALLO	AL DESPACHO PARA SENTENCIA		1. LA EMPRESA VICTIMA DEL DAÑO TIENE COMO PROBLEMA LA FALTA DE COMBUSTIBLES PARA AUTOMOVIL Y PROCESO LICITATORIO PROMOVIDO POR LA ENTIDAD DEMANDADA MILITARES, GANÁNDOSE LA ADJUDICACIÓN DE 164-2014 DE FECHAS 15 DE AGOSTO Y 1 DE OCTUBRE DEL 2014. 2. EL CONTRATO NO. 010-0164-2014, SE PRODUJO LA ENTIDAD DEMANDADA SOLICITADO POR EL MAYOR DEMANDANTE PRESENTO CUENTA DE COBRAR EL VALOR DEL CONTRATO NO. 010-164-2014. 3. LA EMPRESA PETICIÓN EL 25 DE NOVIEMBRE DEL 2015 SOLICITÓ EL PAGO DEL VALOR DEL CONTRATO NO. 010-164-2014. 4. LA EMPRESA PETICIÓN EL 25 DE NOVIEMBRE DEL 2015 SOLICITÓ EL PAGO DEL VALOR DEL CONTRATO NO. 010-164-2014. 5. LA EMPRESA PETICIÓN EL 25 DE NOVIEMBRE DEL 2015 SOLICITÓ EL PAGO DEL VALOR DEL CONTRATO NO. 010-164-2014. 6. LA EMPRESA PETICIÓN EL 25 DE NOVIEMBRE DEL 2015 SOLICITÓ EL PAGO DEL VALOR DEL CONTRATO NO. 010-164-2014. 7. LA ENTIDAD DEMANDADA RESPONDIÓ RECONOCIENDO LA SOLICITUD DE LA EMPRESA DEMANDANTE SOLICITA EL RECONOCIMIENTO DEL VALOR OCASIONADO, EL DETRIMENTO CAUSADO.
13447	50001333300120 170033600	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DEMANDADO	JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO	2018/02/12	ANDRES FELIPE NIÑO SOLANO		ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECLARA LA INSUBSISTENCIA DE FUNCIONARIO EN PROVISIONALIDAD	17345450,000	SANDRA MARCELA QUIROGA PABON	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	FALLO	SENTENCIA	FAVORABLE	1. EL ACTO ADMINISTRATIVO RESPECTO DEL VALOR DE LA RESOLUCIÓN N° 400 DEL 06 DE ABRIL DEL 2017 ACTO ADMINISTRATIVO DEMANDADO RETIRO COMO EMPLEADO PÚBLICO DE LA PLANTA DE PERSONAL Y EFICIENTEMENTE CON LAS FUNCIONES ASI SEGUIN CALIFICACION DE DESEMPEÑO OBTENIÓ QUE DECLARÓ SU INSUBSISTENCIA. 3. SOLICITÓ DERECHO EL REINTEGRO Y EL PAGO DE LOS VALORES DEJADAS DE PERCIBIR.
8966	2526933300220 170022800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DEMANDADO	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DE FACATATIVA	2017/11/02	CESAR ENRIQUE AMAYA PORRAS		ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE DESVINCULACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA POR RETIRO DISCRECIONAL	0,000	SANDRA MARCELA QUIROGA PABON	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	PRUEBAS	AUDIENCIA DE PRUEBAS		1. EL DEMANDANTE SOLICITA LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN NO. 400 DEL 06 DE ABRIL DEL 2017 MEDIANTE LA CUAL RETIRO DE APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA. 2. MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 400 DEL 06 DE ABRIL DEL 2017, LA ENTIDAD DEMANDADA/ ENTIDAD DEMANDANTE/ TÉCNICO DE APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA PRORROGADO POR LA ENTIDAD DEMANDADA/ JUNIO DEL 2016. 4. MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 400 DEL 06 DE ABRIL DEL 2017, LA ENTIDAD DEMANDADA RETIRO DEL SERVICIO DEMANDANTE SOLICITA EL RECONOCIMIENTO DE LOS VALORES DEJADAS DE PERCIBIR Y EL REINTEGRO DE DESEMPEÑO.

IDADO	DESPACHO 03 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CAQUETA	2017/11/24	WILSON HERNAN BERMEO TORRES	ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECLARA DESIERTA LA LICITACION	54608572,000	JULIAN EDULFO VELANDIA LOPEZ	SEGUNDA INSTANCIA		AUTO QUE DA TRAMITE	DESFAVORABLE	1. LA RESOLUCIÓN DEMANDADA ES NO. DR -037 DE 27 DE FEBRERO DEL 2017. 2. LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, REALIZÓ PROCESO PÚBLICO DE CONTRATACIÓN POR MEDIO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NO. 006-008-2017. EL CUAL TENÍA COMO OBJETO LA ADQUISICIÓN DE DE LACTEOS Y REFRIGERIOS. 3. DENTRO DE LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL PROCESO, EL DEMANDANTE PRESENTÓ PROPUESTA JUNTO CON 2 SOCIEDADES MAS. 4. EL DÍA 27 DE FEBRERO DEL 2017, LA ENTIDAD DEMANDADA PUBLICÓ POR FUERA DE LOS HORARIOS ESTABLECIDOS PARA PUBLICAR DOCUMENTOS DENTRO DEL PLIEGO DE CONDICIONES, DOCUMENTO DE REEVALUACIÓN TÉCNICA, DONDE DECRETÓ ARBITRARIA E ILEGALMENTE QUE LA OFERTA DEL DEMANDANTE NO CUMPLÍA CON EL ACTA SANITARIA VEHÍCULO. 5. EL DÍA 27 DE FEBRERO DEL 2017, LA PARTE DEMANDADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. DR -037, POR MEDIO DE LA CUAL DECLARÓ DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA. 6. A SOLICITUD DEL DEMANDANTE, COMO RESTABLECIMIENTO DE DERECHO, LA ENTIDAD DEMANDADA DEBE INDEMNIZARLO POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR LA NO ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.
IDADO	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA	2018/05/31	LEONARDO RUIZ SANCHEZ	LESION A CIVIL CON VEHICULO OFICIAL	4104571,000	JULIAN EDULFO VELANDIA LOPEZ	SEGUNDA INSTANCIA		AUTO QUE DA TRAMITE	FAVORABLE	1. LA VICTIMA DIRECTA DEL DAÑO-LESION ES ELIANA RUIZ MONTOYA. 2. ELIANA RUIZ MONTOYA EL DÍA VEINTE (20) DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016), A ESO DE LAS SEIS DE LA TARDE (18:00) SALIÓ DE SU CASA DE HABITACIÓN UBICADA EN LA CALLE 26B NÚMERO 42 B 46 DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO (ANTIOQUIA) Y, CUANDO TERMINABA DE CRUZAR LA CALLE Y YA SUBIÉNDOSE AL ANDÉN, FRENTE AL NÚMERO 42 B 31. FUE EMBESTIDA POR EL VEHÍCULO AUTOMOTOR TIPO CAMIONETA DIMAX DE PLACAS OML697, ADSCRITA A LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS ARMADAS, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, QUE ERA CONDUcida POR EL SEÑOR JEFERSON DAVID VÉLEZ MEJÍA. 3. EL VEHÍCULO AUTOMOTOR CAMIONETA DIMAX DE PLACAS OML697, SE DESPLAZABA EN SENTIDO ORIENTE OCCIDENTE Y LA JOVEN ELIANA RUIZ MONTOYA, CRUZABA LA CALLE EN SENTIDO NORTE SUR, QUE, COMO SE DIJO EN EL HECHO ANTERIOR, CUANDO OSTABA SUBIÉNDOSE AL ANDÉN ES IMPACTADA POR LA CAMIONETA, CAUSÁNDOLE PERDIDA DEL CONOCIMIENTO MOMENTÁNEO, LA CAMIONETA CONDUcida POR EL SEÑOR JEFERSON DAVID VÉLEZ MEJÍA SIGUE SU MARCHA POR UN MOMENTO, LUEGO FRENA Y RETROCEDE ENTERÁNDOSE DE LO SUCEDIDO A LA JOVEN ELIANA RUIZ MONTOYA. 4. SE SOLICITA COMO REPARACIÓN LOS DAÑOS: MATERIALES EN LA MODALIDAD DE EMERGENTE E INMATERIALES EN LA MODALIDAD DE MORALES, VIDA EN RELACIÓN.
IDADO	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO DE CUCUTA	2018/04/11	MARIA STELLA BOTELLO LUNA	ACCIDENTE DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL POR CULPA PATRONAL	48000000,000	GERMAN DARIO MOYA CARRILLO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	PRUEBAS	AUTO QUE FIJA FECHA PARA DILIGENCIA Y/O AUDIENCIA		1. LA VICTIMA DIRECTA (VD) DEL DAÑO-LESIONES, ES EL SEÑOR ARLEY MAURICIO BUENO BOTELLO. 2. EL SEÑOR ARLEY MAURICIO BUENO BOTELLO, INGRESÓ A PRESTAR EL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO, LUEGO DE HABÉRSELE REALIZADO LOS EXÁMENES MÉDICOS PERTINENTES A FIN DE DETERMINAR SU ESTADO DE SALUD, ENCONTRÁNDOLO APTO PARA PRESTAR EL SERVICIO MILITAR, VINCULACIÓN QUE SE LLEVÓ A CABO EN EL BATALLÓN DE ASPC NO. 30GUASIMALES - CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER. 3. EN DESARROLLO DE ACTOS DEL SERVICIO, EL JOVEN ARLEY MAURICIO BUENO BOTELLO, EL DÍA 28 DE DICIEMBRE DE 2016, SE ENCONTRABA PRESTANDO EL SERVICIO MILITAR ASIGNADO AL RANCHO DE TROPA NO. 05 DE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FFMM Y DESEMPEÑÁNDOSE COMO AUXILIAR DE COCINA, ESTABA ALISTANDO LOS ALIMENTOS PARA PROCEDER A SERVIR LA CENA; AL REVOLVER EL ARROZ PARA EXTRAERLO DE LA MARMITAS, SUFRIÓ UN RESBALÓN QUE LO HIZO IR DE CARA HACIA LA MARMITA Y AL COLOCAR EL BRAZO DERECHO PARA NO GOLPEARSE EN EL ROSTRO, CAYÓ CON EL PESO DEL CUERPO SOBRE EL BRAZO DERECHO; ESTA SITUACIÓN LE GENERÓ AL DEMANDANTE LA SECUELA DENOMINADA: CALLO OSEO DOLOROSO ANTEBRAZO DERECHO. 4. DE IGUAL MANERA, COMO CONSECUENCIA DE ACTOS DEL SERVICIO EL DEMANDANTE TAMBIÉN SUFRIÓ LESIONES EN SU ORGANISMO POR LOS QUE PADECE LAS SECUELAS DENOMINADAS HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL O LDO DERECHO 20 DB- Y LUMBALGIA MECANICA, LAS CUALES FUERON CALIFICADAS COMO ENFERMEDAD PROFESIONAL, ADQUIRIDA EN EL SERVICIO POR CAUSA Y RAZÓN DEL MISMO. 5. SE SOLICITA LA REPARACIÓN DE LOS SIGUIENTES DAÑOS: A LA
IDADO	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO DE CUCUTA	2018/04/11	MARIA STELLA BOTELLO LUNA	LESION ACCIDENTAL O FORTUITA A CONSCRIPTO	48000000,000	GERMAN DARIO MOYA CARRILLO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	PRUEBAS	AUTO QUE FIJA FECHA PARA DILIGENCIA Y/O AUDIENCIA		1. LA VICTIMA DIRECTA (VD) DEL DAÑO-LESIONES, ES EL SEÑOR ARLEY MAURICIO BUENO BOTELLO. 2. EL SEÑOR ARLEY MAURICIO BUENO BOTELLO, INGRESÓ A PRESTAR EL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO, LUEGO DE HABÉRSELE REALIZADO LOS EXÁMENES MÉDICOS PERTINENTES A FIN DE DETERMINAR SU ESTADO DE SALUD, ENCONTRÁNDOLO APTO PARA PRESTAR EL SERVICIO MILITAR, VINCULACIÓN QUE SE LLEVÓ A CABO EN EL BATALLÓN DE ASPC NO. 30GUASIMALES - CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER. 3. EN DESARROLLO DE ACTOS DEL SERVICIO, EL JOVEN ARLEY MAURICIO BUENO BOTELLO, EL DÍA 28 DE DICIEMBRE DE 2016, SE ENCONTRABA PRESTANDO EL SERVICIO MILITAR ASIGNADO AL RANCHO DE TROPA NO. 05 DE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FFMM Y DESEMPEÑÁNDOSE COMO AUXILIAR DE COCINA, ESTABA ALISTANDO LOS ALIMENTOS PARA PROCEDER A SERVIR LA CENA; AL REVOLVER EL ARROZ PARA EXTRAERLO DE LA MARMITAS, SUFRIÓ UN RESBALÓN QUE LO HIZO IR DE CARA HACIA LA MARMITA Y AL COLOCAR EL BRAZO DERECHO PARA NO GOLPEARSE EN EL ROSTRO, CAYÓ CON EL PESO DEL CUERPO SOBRE EL BRAZO DERECHO; ESTA SITUACIÓN LE GENERÓ AL DEMANDANTE LA SECUELA DENOMINADA: CALLO OSEO DOLOROSO ANTEBRAZO DERECHO. 4. DE IGUAL MANERA, COMO CONSECUENCIA DE ACTOS DEL SERVICIO EL DEMANDANTE TAMBIÉN SUFRIÓ LESIONES EN SU ORGANISMO POR LOS QUE PADECE LAS SECUELAS DENOMINADAS HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL O LDO DERECHO 20 DB- Y LUMBALGIA MECANICA, LAS CUALES FUERON CALIFICADAS COMO ENFERMEDAD PROFESIONAL, ADQUIRIDA EN EL SERVICIO POR CAUSA Y RAZÓN DEL MISMO. 5. SE SOLICITA LA REPARACIÓN DE LOS SIGUIENTES DAÑOS: A LA
IDADO	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO	2018/06/14	MILDREY EDITH ZAMORA ROJAS	MORA EN LA ENTREGA DE BIEN EMBARGADO O SECUESTRADO	931800000,000	MARTHA EUGENIA CORTES BAQUERO	SEGUNDA INSTANCIA		AUTO QUE ORDENA CORRER TRASLADO	FAVORABLE	1. LA VICTIMA DIRECTA DEL DAÑO FALLA EN EL SERVICIO ES LA SEÑORA MILDREY EDITH ZAMORA ROJAS. 2. EN EL AÑO 2004, LA VD COMPRÓ UN VEHÍCULO TIPO CAMIÓN, REMATADO POR EL FONDO ROTATORIO DEL EJERCITO NACIONAL. 3. EL 29 DE MAYO DEL 2011, FUNCIONARIOS DE LA DIJIN PROCEDIERON A REVISAR EL VEHÍCULO DE LA PARTE DEMANDANTE EL CUAL SE ENCONTRABA ESTACIONADO EN LA ESTACIÓN DE SERVICIO DE LA CIUDAD DE IBAGUE. 4. LOS FUNCIONARIOS DE LA DIJIN PROCEDIERON A LA INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO. 5. LA DEMANDANTE SOLICITA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO POR FALLA EN EL SERVICIO LOS PERJUICIOS MATERIALES EN LA MODALIDAD DE DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE.

72605	11001333603520 180013400	REPARACION DIRECTA	DEMANDADO	JUZGADO 62 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA SECCION TERCERA DE BOGOTA	2018/05/23	GEOVANA MOLANO SOTO		MUERTE DE CIVIL EN COMBATE O ENFRENTAMIENTO		SANDRA MARCELA QUIROGA PABON	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE FIJA FECHA PARA DILIGENCIA Y/O AUDIENCIA		1. LA VÍCTIMA DIRECTA DEL DAÑO -MUERTE I 2. EL SEÑOR LUIS AURELIO RINCO SANABRIA DE LAS FUERZAS MILITARES MEDIANTE RESOLUCIÓN 002-085 DEL 2013, EN EL CARGO DE AUXILIAR PARA EL MUNICIPIO DE ARAUCA EL SEÑOR LUIS AL ACOMPAÑANTE SE DESPLAZABAN EN UN VEHICULO AL MARGEN DE LA LEY Y POSTERIORMENTE DEMANDANTE PRETENDE EL RECONOCIMIENTO DE LOS DAÑOS MATERIALES EN LA MODALIDAD DE
72605	11001333603520 180013400	REPARACION DIRECTA	DEMANDADO	JUZGADO 62 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA SECCION TERCERA DE BOGOTA	2018/05/23	GEOVANA MOLANO SOTO		MUERTE POR FALTA DE ADOPCION DE MEDIDAS DE PROTECCION Y SEGURIDAD		SANDRA MARCELA QUIROGA PABON	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE FIJA FECHA PARA DILIGENCIA Y/O AUDIENCIA		1. LA VÍCTIMA DIRECTA DEL DAÑO -MUERTE I 2. EL SEÑOR LUIS AURELIO RINCO SANABRIA DE LAS FUERZAS MILITARES MEDIANTE RESOLUCIÓN 002-085 DEL 2013, EN EL CARGO DE AUXILIAR PARA EL MUNICIPIO DE ARAUCA EL SEÑOR LUIS AL ACOMPAÑANTE SE DESPLAZABAN EN UN VEHICULO AL MARGEN DE LA LEY Y POSTERIORMENTE DEMANDANTE PRETENDE EL RECONOCIMIENTO DE LOS DAÑOS MATERIALES EN LA MODALIDAD DE
72605	11001333603520 180013400	REPARACION DIRECTA	DEMANDADO	JUZGADO 62 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA SECCION TERCERA DE BOGOTA	2018/05/23	GEOVANA MOLANO SOTO		MUERTE DE CIVIL POR GRUPO ARMADO ILEGAL		SANDRA MARCELA QUIROGA PABON	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE FIJA FECHA PARA DILIGENCIA Y/O AUDIENCIA		1. LA VÍCTIMA DIRECTA DEL DAÑO -MUERTE I 2. EL SEÑOR LUIS AURELIO RINCO SANABRIA DE LAS FUERZAS MILITARES MEDIANTE RESOLUCIÓN 002-085 DEL 2013, EN EL CARGO DE AUXILIAR PARA EL MUNICIPIO DE ARAUCA EL SEÑOR LUIS AL ACOMPAÑANTE SE DESPLAZABAN EN UN VEHICULO AL MARGEN DE LA LEY Y POSTERIORMENTE DEMANDANTE PRETENDE EL RECONOCIMIENTO DE LOS DAÑOS MATERIALES EN LA MODALIDAD DE
81059	50001333300720 170028400	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DEMANDADO	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE META	2018/07/03	JHON ALEXANDER CASTRO CLAVIJO		VIOLACION AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO		GERMAN DARIO MOYA CARRILLO	SEGUNDA INSTANCIA		AL DESPACHO PARA SENTENCIA	FAVORABLE	1. EL ACTO DEMANDADO ES LA RESOLUCIÓN MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 654 DEL MES DE FUE NOMBRADO EN LA PLANTA TEMPORAL DE MILITARES, COMO AUXILIAR PARA EL APOYO REGIONAL LLANOS ORIENTALES PARA EL NOVIEMBRE DEL 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2016, LA PARTE DEMANDANTE PRESENTÓ RECURSO DE REPOSICIÓN DE NOMBRAMIENTO FUE PRORROGADO POR MEDIO DE LA RESOLUCIÓN 771 DEL 28 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014 Y 771 DEL DÍA 28 DE DICIEMBRE DEL 2016, LA PARTE DEMANDANTE PRESENTÓ RECURSO DE REPOSICIÓN DE TRABAJO, POSTERIORMENTE LA QUEJA FUE RESUELTA, LA FECHA NO HA SIDO RESUELTA. 4. POR MEDIO DE LA RESOLUCIÓN 002-085 DEL 2013, LA AGENCIA LOGÍSTICA EJERCIO DE LA FACULTAD DISCRECIONAL EN EL MOMENTO DEL RETIRO EL DEMANDANTE TENIENDO EN CUENTA LA CONTINUIDAD Y EL RECONOCIMIENTO Y PACIFICIDAD DE LOS TRABAJADORES SOCIALES DEJADOS DE PERCIBIR HASTA EL
87542	85001333300220 170054600	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DEMANDADO - ADMINISTRADOR	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DE YOPAL	2018/05/21	JOSE RODOLFO QUIROGA MEDINA		ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE IMPONE SANCION DISCIPLINARIA		SANDRA MARCELA QUIROGA PABON	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	CONTESTACION DE LA DEMANDA		1. LA PARTE DEMANDANTE SOLICITA LA NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO 002-085 DEL 14 DE OCTUBRE DEL 2016 Y EL FALLO DE SEPTIEMBRE DEL 2017. 2. LA PARTE DEMANDANTE SE DESPLAZA EN EL CARGO DE COORDINADOR DE LA ENTIDAD DEMANDADA EN EL CARGO DE COORDINADOR DE LA ENTIDAD DEMANDADA M. 3. LA PARTE DEMANDANTE INTERPUSO RECURSO DE REPOSICIÓN DE TRABAJO MEDIANTE FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA POR CONFIRMAR LA DECISIÓN DE IMPONER SANCION DISCIPLINARIA QUE NO ES RESPONSABLE DE LA CONDUCTA DISCIPLINARIA.
03069	81001333300120 180020300	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	DEMANDADO	JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO DE ARAUCA	2018/07/30	UNION TEMPORAL LA MG GEMLSA 017	/UNION TEMPORAL LA MG GEMLSA 017	ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE ADJUDICA UN CONTRATO	312019467.000	SANDRA MARCELA QUIROGA PABON	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUDIENCIA INICIAL		1. MEDIANTE RESOLUCIÓN 708 DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DEL 2017, LA ENTIDAD DEMANDADA REALIZÓ LA LICITACIÓN PÚBLICA 002-085 EL 2017, CON EL FIN DE ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN RANCHO PARA LAS DIFERENTES UNIDADES MILITARES EN EL SECTOR II. 2. LA PARTE DEMANDANTE PRESENTÓ RECURSO DE REPOSICIÓN DE TRABAJO EN EL SECTOR II. 3. SE DIÓ LECTURA DEL INFORME PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE, EN EL QUE SE SEÑALÓ LA NO ACREDITACIÓN DE MARCOPOLINO, TÉCNICA Y FINANCIERAMENTE. 4. EN EL MES DE AGOSTO DEL 2017, SE DESHABILITÓ LA OFERTA PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE. 5. MEDIANTE RESOLUCIÓN 886 DEL 14 DE AGOSTO DEL 2017, LA ENTIDAD DEMANDADA REALIZÓ LA ADJUDICACIÓN DE SOCIEDAD ICOMAGER 2017. 6. LA PARTE DEMANDANTE PRETENDE EL RECONOCIMIENTO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA 189 DE FECHA 14 DE AGOSTO DEL 2017.

IDADO	JUZGADO 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	2018/09/13	FREY ALBEIRO RENDON RODRIGUEZ		ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECLARA LA INSUBSISTENCIA DE FUNCIONARIO EN PROVISIONALIDAD		SANDRA MARCELA QUIROGA PABON	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	FALLO	PRESENTACION DE ALEGATOS DE CONCLUSION		1.LA PARTE DEMANDANTE SOLICITA LA NULIDAD DE LA RESOLUCION 2217 DE 30 DE OCTUBRE DEL 2017. 2.LA ENTIDAD DEMANDADA MEDIANTE RESOLUCION 233 DE 20 DE OCTUBRE DE 1998, NOMBRÓ PROVISIONALMENTE EN EL CARGO DE AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES A LA PARTE DEMANDANTE. 3.LA PARTE DEMANDANTE PESE A ESTAR EN LA LISTA DE ELEGIBLES, FUE NOMBRADO PROVISIONALMENTE. 4.LA ENTIDAD DEMANDADA SOLICITA A LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA A LA PARTE DEMANDANTE. 5.MEDIANTE COMUNICADO DEL 20 DE NOVIEMBRE DEL 2006, LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL INFORMA QUE PARA EFECTUAR LA SOLICITUD SE DEBEN ALLEGAR DIVERSOS DOCUMENTOS. 6.LA ENTIDAD DEMANDADA A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN 228 DE 6 DE MAYO DEL 2008, NOMBRÓ A LA PARTE DEMANDANTE DE MANERA PROVISIONAL EN EL CARGO DE AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA. 7.LA PARTE DEMANDANTE SUFRIÓ UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO QUE RESTRINGIÓ EL DESEMPEÑO NORMAL DE SU ACTIVIDAD LABORAL. 8.LA ENTIDAD DEMANDADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 2217 DE 30 DE OCTUBRE DEL 2017, DECIDIÓ RETIRAR DEL SERVICIO A LA PARTE DEMANDANTE. ADUCIENDO UNA SUPRESIÓN DEL CARGO EN LA PLANTA DE PERSONAL. 9.LA PARTE DEMANDANTE SOLICITA COMO MEDIDA DE RESTABLECIMIENTO: (I) EL REINTEGRO A UN CARGO IGUAL O DE SUPERIOR JERARQUÍA COMO LO DESEMPEÑABA AL MOMENTO DE SU RETIRO, (II) EL PAGO DE TODOS LOS EMOLUMENTOS SALARIALES Y PRESTACIONALES DEJADOS DE PERCIBIR, (III) EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE.
IDADO	JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO DE BARRANCABERMEJA	2018/09/21	ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS SA SUCURSAL COLOMBIA	8901086613/CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETASAS 19003568467/ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS SA SUCURSAL COLOMBIA	ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECLARA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y ORDENA HACER EFECTIVA LA POLIZA	434427936,000	CLARA PATRICIA LUENGAS SANCHEZ	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	PRUEBAS	AUDIENCIA DE PRUEBAS		1.LA PARTE DEMANDANTE SOLICITA LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN 1055 DE FECHA 23 DE AGOSTO DEL 2016. 2.ENTRE LAS PARTES SE CELEBRÓ EL CONTRATO DE OBRA 001-289 DEL 2012, MEDIANTE EL CUAL SE CELEBRÓ LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVAS INSTALACIONES DEL PUESTO FLUVIAL AVANZADO DE INFANTERÍA DE MARINA 31 DE LAS FUERZAS MILITARES, CON SEDE EN BARRANCABERMEJA. 3.MEDIANTE RESOLUCIÓN 1055 DE FECHA 23 DE AGOSTO DEL 2016, LA PARTE DEMANDADA DECLARÓ EL INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL CONTRATO DE OBRA 001-289/2012, MEDIANTE EL CUAL ORDENARON HACER EXIGIBLE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y LA LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS. 4.LA PARTE DEMANDANTE INTERPUSO RECURSO DE REPOSICIÓN, EL CUAL FUE RESUELTO MEDIANTE RESOLUCIÓN 1178 DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2016,CONFIRMANDO LA DECISIÓN RECURRIDA.
IDADO	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER	2019/01/15	LUIS GUILLERMO RODRIGUEZ ORTEGA		ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECLARA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y ORDENA HACER EFECTIVA LA POLIZA	425705238,000	CLARA PATRICIA LUENGAS SANCHEZ	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	FALLO	PRESENTACION DEL RECURSO ORDINARIO	DESFAVORABLE	1. LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEMANDADOS SON LA RESOLUCION 307 DEL 26 DE MARZO DEL 2018 Y LA RESOLUCION 680 DEL 23 DE JULIO DEL 2018. 2. EL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2012 ENTRE LAS PARTES, SE SUSCRIBIÓ CONTRATO DE OBRA 001-190/12, CUYO OBJETO ES LA CONTRUCCION DE LA PRIMERA ETAPA DEL ALOJAMIENTO DE TROPA PARA EL BATALLÓN DE INGENIEROS. 3. LA OBRA FUE ENTREGADA POR EL CONTRATISTA Y PERMANECIÓ EXPUESTA A LAS CONDICIONES CLIMÁTICA DE LA REGIÓN DESDE LA FECHA DE ENTREGA, HASTA PRINCIPIOS DEL AÑO 2016. 4. LA ESTRUCTURA FUE ENTREGADA EN DICIEMBRE DEL 2013 Y LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES COMO LOSAS, COLUMNAS, VIGAS, SUFRIERON UN DETERIORO POR SU EXPOSICIÓN A CONDICIONES DE HUMEDAD. 5. LA ENTIDAD DEMANDADA INICIÓ PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA PARTE DEMANDANTE, POR LAS LAS NORMAS DE SISMO DE LOS CONCRETOS. 6. MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 307 LA ENTIDAD DEMANDADA DECLARÓ UN SINIESTRO Y EXIGE LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO, DECISIÓN QUE CONFIRMÓ LUEGO DE SER RECURRIDA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 680 DEL 23 DE JULIO DEL 2018. 7. SOLICITA LA PARTE DEMANDANTE QUE SE DECLARE QUE NO ESTÁ OBLIGADA A PAGAR LA SUMA POR CONCEPTO DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.
IDADO	JUZGADO 17 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2018/09/13	LIDA ROSA CABALLERO ROSSINI		ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NOMBRA FUNCIONARIO PUBLICO DESCONOCIEND O EL REGIMEN DE CARRERA ADMINISTRATIVA	6000000,000	GERMAN DARIO MOYA CARRILLO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	PRESENTACION DE MEMORIAL		1.LA PARTE CONVOCANTE SOLICITA LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN 228 DE FECHA 7 DE MARZO DEL 2018. 2.LA PARTE CONVOCANTE RESULTO GANADORA DE LA CONVOCATORIA REALIZADA POR LA AGENCIA LOGÍSTICA -REGIONAL ATLÁNTICO DE LAS FUERZAS ARMADAS, PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE TÉCNICO PARA APOYO DE SEGURIDAD CIUDADANA PERFILS-1,GRADO 26, EN PROVISIONALIDAD. 3.MEDIANTE RESOLUCIÓN 228 DE FECHA 7 DE MARZO DEL 2018, SE NOMBRÓ A LA SEÑORA MAYRA ALEJANDRA GARCIA GALVIS Y NO A LA PARTE CONVOCANTE A PESAR DE HABER SIDO LA GANADORA DE LA CONVOCATORIA. 4.LA PARTE CONVOCANTE SOLICITA A TÍTULO DE RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, SER NOMBRADA EN EL CARGO DE TÉCNICO PARA APOYO DE SEGURIDAD CIUDADANA PERFILS-1,GRADO 26.
DADO	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO	2019/03/12	CONSORCIO OFC ICFE 2014	9007853577/CONSORCIO OFC ICFE 2014	MAYOR PERMANENCIA DE OBRA	1963003867,000	GERMAN DARIO MOYA CARRILLO	SEGUNDA INSTANCIA		AL DESPACHO	FAVORABLE	SE SUSCRIBIÓ CONTRATO DE OBRA PUBLICA ENTRE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES Y EL CONSORCIO CONVOCANTE; EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA ERA POR UN TÉRMINO INICIAL DE UN AÑO APROXIMADAMENTE; PERO DICHO CONTRATO ESTUVO SUJETO A MÚLTIPLES ACTAS DE SUSPENSIÓN Y DE PRORROGA JUSTIFICADAS, HABIENDOSE EXTENDIDO SU EJECUCIÓN HASTA EL AÑO 2016.
DADO	JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA	2018/12/10	OMAR HUMBERTO SALCEDO CARO		INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE SALARIO	222287501,000	NESTOR GABRIEL VERGARA PUERTA	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	PRESENTACION DE MEMORIAL		La entidad suscribió contrato de obra pública No 001-001-2015 con el con la Unión Temporal BAEEV16 2014; cuyo objeto es: CONSTRUCCIÓN DEL BATALLÓN ESPECIAL, ENERGÉTICO Y VIAL BAEEV No. 16 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO JORDÁN ARAUCA; Unión temporal que para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales contrato personal obra, técnico y profesional. Que en ese contexto, se demanda por parte del actor el pago de sus obligaciones laborales ante un aparente incumplimiento por su empleador; y en ese contexto se demanda a la entidad a título de solidaridad conforme a lo reglado en el código sustantivo del trabajo.
DADO	DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE VALLE	2018/11/07	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS		ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LIQUIDA UN IMPUESTO		CLARA PATRICIA LUENGAS SANCHEZ	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE FIJA FECHA PARA DILIGENCIA Y/O AUDIENCIA		En el Distrito de Buenaventura existe el Puerto de Buenaventura, constituido por una serie de inmuebles de uso publico, que se han entregado en concesión a particulares y a la Agencia Logística de las Fuerzas Militares. La ley 1430 de 2010 establece en su artículo 54 que los concesionarios de bienes de uso publico estaban gravados con los impuestos territoriales, entre ellos el impuesto predial unificado siendo los únicos responsables los particulares que los estuvieran explotando, así como el artículo 177 de la ley 1607 de 2012 donde se señala que los bienes de uso publico están excluidos de impuesto predial excepto las áreas que se estén explotando a través de establecimientos de comercio en los puertos marítimos o aéreos y el obligado con el impuesto es el arrendatario que explota el bien de uso publico. El Concejo Distrital de Buenaventura mediante Acuerdo Distrital No. 17 del 15 de diciembre de 2017 decidió excluir del pago del impuesto predial todos los bienes de uso publico sin determinar excepción alguna.

23907	76001233300020 180110900	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DEMANDADO	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLE	2018/11/08	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS		ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LIQUIDA UN IMPUESTO		CLARA PATRICIA LUENGAS SANCHEZ	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	CONTESTACION DE LA REFORMA DE LA DEMANDA		El Distrito de Buenaventura con ocasión a la expediente 207-2018 de junio del 2018 radicado en INVIAS con el Director de la Dirección de Administración y Gestión presunto que negó la revocatoria del oficio anterior haberse presentado el recurso de reposición y en su del No. SA 27949 del 29 de junio de 2018 entregada factura No. 0321.1.54-1523-2018 del 1 de junio de reconsideración. y mediante los cuales determinó del INVIAS para el año 2018, y así mismo por lo que impuesto Predial Unificado a los concesionarios que Puerto de Buenaventura para el año 2018, inmuebles conocido como Parqueadero de las tractomóviles, con matrícula inmobiliaria 372-20495.
23983	18001333300120 180009200	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DEMANDADO	JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETA	2018/04/16	NICACIO PINERES CARDENAS		ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECLARA LA INSUBSISTENCIA DE FUNCIONARIO EN PROVISIONALIDAD		SANDRA MARCELA QUIROGA PABON	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	FALLO	SENTENCIA	DEFAVORABLE	Mediante acta de posesión de funcionarios del 26 de CARDENAS en el cargo de técnico para apoyo de del 11 de octubre de 2013. Mediante acto administrativo NICACIO PINERES la evaluación de desempeño 04.04.2017 a 20.04.2017, donde obtuvo un puntaje mayo de 2017 dentro del termino legal se interpuso contra el acto administrativo de la evaluación de 2017 se resolvió recurso de reposición y mediante recurso de apelación, sin que ninguno haya prosperado.
51373	68679333300120 170012600	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DEMANDADO	JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETA	2018/12/18	LUIS JAVIER CHAVERRA MEDINA		ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE MODIFICA PLANTA DE PERSONAL		SANDRA MARCELA QUIROGA PABON	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	SUSPENSION DE AUDIENCIA		1. MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1471 EL 24 DE 1 EFECTUÓ UNOS NOMBRAMIENTOS EN LA PL/ PROCESO DE EVALUACIÓN DE COMPETENCIA, DENTRO DEL CUAL PARTICIPÓ LA PARTE DE JUNIO DEL 2016 SE PRORROGARON UNOS 3. LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DE LA PARTE DEFICIENTE POR LO QUE LA PARTE DEMANDANTE SO DERECHO SE ORDEN SU INCLUSIÓN COMO B ANTERIORMENTE Y REINTEGRÁNDOLO AL C/
72099	180012333000320 160015100	CONTROVERSIA CONTRACTUALES	DEMANDADO	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DE FLORENCIA - CAQUETA	2016/04/22	carnes caquetefñas y del meson	9002645886/carnes caquetefñas y del meson	ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE ADJUDICA UN CONTRATO	0,000	SANDRA MARCELA QUIROGA PABON	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUDIENCIA INICIAL		La Agencia Logística de las Fuerzas Militares en el Contrato Interadministrativo No. 15 del 05 de Junio DE LAS FUERZAS MILITARES se obliga con el M abastecimiento de estancias de alimentación en su y alumnos de las Unidades Militares del Ejército Nacional Fuerzas Militares con presupuesto de vigencia de 2 abastecimientos clase I entre ellos las estancias de manera con uno de los propósitos de la misión de llegar a suscribir para atender la alimentación de AEREA cualquiera que fuera su numeración. En el Amazonia de la ALFM inició el proceso de selección pulpa porcionada x 125 gr, hígado de res, carne de tocino de cerdo, carne molida de res, costilla de res tropa del putumayo (bitor25 en la vereda el porveni que conduce a puerto asís en el corregimiento de las instalaciones de la
72140	25000233600020 150208500	CONTROVERSIA CONTRACTUALES	DEMANDADO	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO	2015/12/14	consorcio construhospitales	9003466816/consorcio construhospitales	DESEQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO POR ACTOS O HECHOS DE LA ENTIDAD CONTRATANTE	0,000	SANDRA MARCELA QUIROGA PABON	SEGUNDA INSTANCIA		AUTO QUE RESUELVE LA ADMISION DE RECURSO ORDINARIO	FAVORABLE	El 30 de marzo de 2010 la Agencia Logística de las de 2014, con el CONSORCIO CONSTRUHOSPITAL, CAMEL LTDA, FERNANDO RAMIREZ INGENIERO fin de realizar el mantenimiento adecuación, reforz instalaciones (incluye licencias); y la adquisición, montaje de equipo Hospitalario con destino al Hospital Militar fue hasta el 30 de junio de 2010, dándose inicio a l Abril de 2010, no obstante a ello, la Curaduría entr construcción hasta el 10 de mayo de 2010, fecha e desarrollo de la ejecución de la obra, se presentaron mora en la ejecución por parte del contratista, ademas obligaciones del acá demandante, así como por los situaciones de hecho que originaron siete (7) modificaciones prórrogas y finalmente una (1) adición, en aras de s oficio OB-HM-ALOG-020-10 del 18 de mayo de 20 con el f

VDANTE	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	2019/07/16	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS		ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECLARA LA TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO	0,000	SANDRA MARCELA QUIROGA PABON	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA		El INSTITUTO NACIONAL DE VIAS en adelante el INVIAS, suscribió el contrato interadministrativo N 2805 del 31 de Diciembre de 2012 con la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, cuyo objeto fue La Agencia Logística en su calidad de operador logístico se compromete a adelantar todas las gestiones administrativas, financieras y contractuales tendientes a unar esfuerzos, con el Instituto Nacional de Vías para apoyar el Plan Meteoro de las Fuerzas Militares a fin de garantizar el mejoramiento de la seguridad vial para la adquisición de 5 vehículos tácticos blindados SANDCAP 8 PAX con destino al DITRA y 8 vehículos tácticos blindados SANCAT TORRETA 8 PAX par apoyo de las Fuerzas Armada y Plan Meteoro Programa de Seguridad en carreteras nacionales. Mediante Resolución 04069 del 6 de junio de 2017 el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, adelanto la liquidación unilateral del contrato interadministrativo N 2805 de 2012, suscrito entre El INSTITUTO NACIONAL DE VIAS y la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES. Mediante Resolución 4902 del 30 de junio de 2017 se resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra la Resolución 04069 del 6 de junio de 2017 el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, adelanto la liquidación unilateral del contrato interadministrativo N 2805 de 2012, suscrito entre El INSTITUTO NACIONAL DE VIAS y la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES.
VDANTE	JUZGADO 40 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA SECCION CUARTA DE BOGOTA	2019/08/05	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES		INDEBIDA LIQUIDACION DE BONO PENSIONAL	65523629,000	MARTHA EUGENIA CORTES BAQUERO	SEGUNDA INSTANCIA		SENTENCIA	FAVORABLE	1. QUE SE DECLARE LA NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO 2018-8210800 DE 2018/07/31 MEDIANTE EL CUAL NEGÓ LA LIQUIDACION DE LOS BONOS PENSIONALES DE LAS AFILIADAS LIGIA MARLEN BORBON DUQUE Y MARTHA YADIRA ACERO URIBE. 2. LA DEMANDANTE SOLICITA SE CONDENE A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES A REALIZAR LOS PAGOS GENERADOS DE LA DIFERENCIA DE LOS BONOS PENSIONALES DE LAS AFILIADAS LIGIA MARLEN BORBON DUQUE Y MARTHA YADIRA ACERO URIBE COMO CONSECUENCIA DE LA DEMORA EN EL COBRO DE LOS MISMOS HECHOS POR LA ENTIDAD.
VDANTE	JUZGADO 40 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA SECCION CUARTA DE BOGOTA	2019/08/05	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES		INDEBIDA LIQUIDACION DE BONO PENSIONAL	65523629,000	MARTHA EUGENIA CORTES BAQUERO	SEGUNDA INSTANCIA		SENTENCIA	FAVORABLE	1. QUE SE DECLARE LA NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO 2018-8210800 DE 2018/07/31 MEDIANTE EL CUAL NEGÓ LA LIQUIDACION DE LOS BONOS PENSIONALES DE LAS AFILIADAS LIGIA MARLEN BORBON DUQUE Y MARTHA YADIRA ACERO URIBE. 2. LA DEMANDANTE SOLICITA SE CONDENE A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES A REALIZAR LOS PAGOS GENERADOS DE LA DIFERENCIA DE LOS BONOS PENSIONALES DE LAS AFILIADAS LIGIA MARLEN BORBON DUQUE Y MARTHA YADIRA ACERO URIBE COMO CONSECUENCIA DE LA DEMORA EN EL COBRO DE LOS MISMOS HECHOS POR LA ENTIDAD.
VDANTE	JUZGADO 40 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA SECCION CUARTA DE BOGOTA	2019/08/05	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES		INDEBIDA LIQUIDACION DE BONO PENSIONAL	65523629,000	MARTHA EUGENIA CORTES BAQUERO	SEGUNDA INSTANCIA		SENTENCIA	FAVORABLE	1. QUE SE DECLARE LA NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO 2018-8210800 DE 2018/07/31 MEDIANTE EL CUAL NEGÓ LA LIQUIDACION DE LOS BONOS PENSIONALES DE LAS AFILIADAS LIGIA MARLEN BORBON DUQUE Y MARTHA YADIRA ACERO URIBE. 2. LA DEMANDANTE SOLICITA SE CONDENE A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES A REALIZAR LOS PAGOS GENERADOS DE LA DIFERENCIA DE LOS BONOS PENSIONALES DE LAS AFILIADAS LIGIA MARLEN BORBON DUQUE Y MARTHA YADIRA ACERO URIBE COMO CONSECUENCIA DE LA DEMORA EN EL COBRO DE LOS MISMOS HECHOS POR LA ENTIDAD.
VDANTE	JUZGADO 40 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA SECCION CUARTA DE BOGOTA	2019/08/05	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES		INDEBIDA LIQUIDACION DE BONO PENSIONAL	65523629,000	MARTHA EUGENIA CORTES BAQUERO	SEGUNDA INSTANCIA		SENTENCIA	FAVORABLE	1. QUE SE DECLARE LA NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO 2018-8210800 DE 2018/07/31 MEDIANTE EL CUAL NEGÓ LA LIQUIDACION DE LOS BONOS PENSIONALES DE LAS AFILIADAS LIGIA MARLEN BORBON DUQUE Y MARTHA YADIRA ACERO URIBE. 2. LA DEMANDANTE SOLICITA SE CONDENE A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES A REALIZAR LOS PAGOS GENERADOS DE LA DIFERENCIA DE LOS BONOS PENSIONALES DE LAS AFILIADAS LIGIA MARLEN BORBON DUQUE Y MARTHA YADIRA ACERO URIBE COMO CONSECUENCIA DE LA DEMORA EN EL COBRO DE LOS MISMOS HECHOS POR LA ENTIDAD.
VDADO	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA	2019/09/13	LUZ ANGELICA GARCIA POLO		ACOSO LABORAL		CLARA PATRICIA LUENGAS SANCHEZ	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	PRUEBAS	AUDIENCIA DE PRUEBAS		1. EL DEMANDANTE ESTABA VINCULADO A LA ENTIDAD DEMANDADA COMO PROFESIONAL EN DEFENSA GRADO 3-1 PARA LA REGIONAL ATLANTICO. 2. EL DIRECTOR REGIONAL DE ATLANTICO, SOLICITO A LA PARTE DEMANDANTE REALIZAR PROVISIONALMENTE FUNCIONES DE FACILITADORA DE CALIDAD. 3. LA ENTIDAD DEMANDADA EVALUÓ EL DESEMPEÑO LA PARTE DEMANDANTE QUIEN FUE NOMBRADA EN POVISIONALIDAD, A LO QUE OBTIVO UNA CALIFICACION NEGATIVA. 4. LA PARTE DEMANDANTE INTERPUSO EL RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DE LA EVALUACION DE DESEMPEÑO. MEDIANTE RESOLUCION 382 DEL 2 DE OCTUBRE DEL 2018, LA ENTIDAD DEMANDADA RESOLVIÓ NO REPONER LA DECISION. 5. MEDIANTE LA RESOLUCION 1006 DE 19 DE OCTUBRE DEL 2018, LA ENTIDAD DEMANDADA RESOLVIÓ EL RECURSO DE APELACION. 6. LA PARTE DEMANDANTE PRESENTÓ PROBLEMAS DE SALUD, Y FUE DIAGNOSTICADA CON ESTRES LABORAL. 7. EL 31 DE AGOSTO DEL 2018, LA PARTE DEMANDANTE FORMULÓ QUEJA DE ACOSO LABORAL, EN LA CUAL NUNCA RECIBIÓ RESPUESTA. 8. MEDIANTE LA RESOLUCION DEL 24 DE OCTUBRE DEL 2018, SE DA RESPUESTA A LA QUEJA POR ACOSO LABORAL. 9. EL DEMANDANTE SOLICITA COMO MEDIDA DE RESTABLECIMIENTO EL REINTEGRO LABORAL, EL PAGO DE LOS SALARIOS DEJADOS DE PERCIBIR Y LA REPARACION DE LOS DAÑOS MORALES.
VDADO	JUZGADO 17 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI	2019/01/22	EDISON HERALDO MORAN GARRETA		NO RECONOCIMIENTO DE PRESTACIONES SOCIALES		SANDRA MARCELA QUIROGA PABON	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	CONTESTACION DE LA DEMANDA		1. La parte demandante laboró al interior de la entidad demandada, desempeñando el cargo de coordinador del grupo de contratos de la regional pacífico. 2. En octubre del 2017, la entidad demandada realizó una reestructuración de la planta de personal y por ende la parte demandante fue nombrado como profesional defensa código 3-1 grado 14. 3. El día 18 de febrero del 2018, la parte demandante elevó petición solicitando el reconocimiento y pago de la prima de coordinación. 4. Mediante oficio 20182110045793 de fecha 28 de febrero del 2018, la parte demandada negó la petición incoada por la parte demandante, aduciendo que no es posible toda vez que solo tiene 3 personas a su cargo. 5. La parte demandante solicita a título de restablecimiento del derecho, lo indicado en el hecho No.3.

3895	18001233300020 190014700	CONTROVERSIA CONTRACTUALES	DEMANDADO	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CAQUETA	2019/10/04	WILSON HERNAN BERMEO TORRES		ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE ADJUDICA UN CONTRATO	50000000,000	GERMAN DARIO MOYA CARRILLO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	FALLO	AUTO QUE DA TRAMITE	FAVORABLE	1. La entidad demandada realizó convocatoria pública inversa, para el suministro de frutas y verduras para departamentos de Cauca y Putumayo. 2. El 21 de la página del SECOPI II, aviso de convocatoria, est. análisis del sector económico. 3. El 22 de enero de presentó observaciones al proyecto de pliego de precios, en virtud que los mismos solo los cumplía la demandada publicó un documento, denominado ob pero los dejó un punto porcentual arriba de los que demandante presentó observaciones de la idoneidad empresarial rubiano navarro SAS. 6. Mediante reso demandada adjudicó el contrato al grupo empresarial contrato 0060072019, con el grupo empresarial RUI a título de restablecimiento del derecho el pago de l
0812	68001333301420 190016700	NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DEMANDADO	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER	2019/08/14	URIEL DE JESUS BOTERO ZULUAGA		ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE HACE EFECTIVA LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA		CLARA PATRICIA LUENGAS SANCHEZ	SEGUNDA INSTANCIA		NOTIFICACION	FAVORABLE	1. El acto administrativo a impugnar es el contenido 2018, mediante los cuales se negó la reposición de contra de la parte demandante. 2. el demandante en la entidad convocada, con el objeto de suministrar administrativas de la entidad. 3. durante la ejecución externas por parte de la parte demandante y en raz demandada negó la posibilidad de ceder el contrato parte demandante.
5984	85001333300220 180036900	NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DEMANDADO	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO DE YOPAL	2019/05/20	JOSE RODOLFO QUIROGA MEDINA		ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE IMPONE SANCION DISCIPLINARIA	41405800,000	GERMAN DARIO MOYA CARRILLO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	FALLO	PRESENTACION DE MEMORIAL	FAVORABLE	1. LA PARTE DEMANDANTE SOLICITA LA NULIDAD INSTANCIA DE FECHAS 29 DE SEPTIEMBRE DE DEMANDANTE FUE NOMBRADO COMO COND O BIENES CLASE III, Y DEL VEHICULO INTERN DEMANDADA. 3. POR MEDIO DEL MEMORAND SEPTIEMBRE DEL 2014 Y EL MEMORANDO 146 2014, LA ENTIDAD DEMANDADA ENCONTRÓ U COMBUSTIBLE JET A1 A CARGO DEL PERSON REFUELLER. 4. MEDIANTE AUTO DEL 24 DE M/ ORDENÓ LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA/ MEDIANTE EL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA ENTIDAD DEMANDADA SANCIONÓ ADMINISTR PAGAR EL VALOR DE \$2.713.174.87. 6. MEDIAN ENTIDAD DEMANDADA CONFIRMÓ LA SANCIO LA PARTE DEMANDANTE SOLICITA A TÍTULO C LOS DINEROS APLICADOS COMO MULTA.
20032	81001333300220 190026300	CONTROVERSIA CONTRACTUALES	DEMANDADO	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DE ARAUCA	2020/01/16	UNIÓN TEMPORAL BAEEV16 2014	9000323702/UNIÓN TEMPORAL BAEEV16 2014	DESEQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO POR ACTOS O HECHOS DEL CONTRATISTA		SANDRA MARCELA QUIROGA PABON	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	CONTESTACION DE LA DEMANDA		1. EL 5 DE NOVIEMBRE DEL 2014, LA ENTIDAD PÚBLICO LA APERTURA DE LICITACIÓN PÚBLIC CONSTRUCCIÓN DEL BATALLÓN ESPECIAL, E MUNICIPIO DE PUERTO JORDÁN, ARAUCA. 2. I CONTRATO DE OBRA 001 001 15 ENTRE LA E LA PARTE DEMANDANTE. 3. EL 27 DE FEBRER DURANTE EL TÉRMINO DE EJECUCIÓN DEL C/ 201772040013547 ALRTING GSCO 2023 DEL 20 CONTRATO SOLICITÓ LA APERTURA DEL PRO POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO EN LA E UN ATRASO DEL 7.605, INCUMPLIMIENTO POR MES DE NOVIEMBRE DEL 2016 E INCUMPLIMIE PARAFISCALES DEL MES DE DICIEMBRE DEL : DEL 14 DE JUNIO DEL 2017, LA ENTIDAD DEMA DEMANDANTE, DONDE LE IMPUSO MULTA PO DECLARÓ EL INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL DEMANDANTE QUE NO INTERPUSO RECURSO SANCIONATORIA.
22693	25000233600020 190079900	CONTROVERSIA CONTRACTUALES	DEMANDADO	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	2020/02/14	COMPANIA DE INGENIERIA NEGOCIOS SERVICIOS SA	9000473217/COMPA ÑIA DE INGENIERIA NEGOCIOS SERVICIOS SA	ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECLARA LA CADUCIDAD CONTRACTUAL		CLARA PATRICIA LUENGAS SANCHEZ	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	PRESENTACION DEL RECURSO ORDINARIO	FAVORABLE	1. LAS PARTES SUSCRIBIERON CONTRATO DE DICIEMBRE DEL 2014. 2. EL CONTRATO EN ME AL PLAZO Y VALOR DEL CONTRATO. 3. MEDIA DICIEMBRE DEL 2018 LA ENTIDAD DEMANDAD CONTRATO DE OBRA SE DECLARA LA CADUC PARTE DEMANDANTE INTERPUSO RECURSO DECISION. 5. MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1262 DEMANDADA CONFIRMÓ LO RECURRIDO. 6. L RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO SE INDEM MATERIALES Y MORALES.
22693	25000233600020 190079900	CONTROVERSIA CONTRACTUALES	DEMANDADO	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	2020/02/14	COMPANIA DE INGENIERIA NEGOCIOS SERVICIOS SA	9000473217/COMPA ÑIA DE INGENIERIA NEGOCIOS SERVICIOS SA	ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO		CLARA PATRICIA LUENGAS SANCHEZ	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	PRESENTACION DEL RECURSO ORDINARIO	FAVORABLE	1. LAS PARTES SUSCRIBIERON CONTRATO DE DICIEMBRE DEL 2014. 2. EL CONTRATO EN ME AL PLAZO Y VALOR DEL CONTRATO. 3. MEDIA DICIEMBRE DEL 2018 LA ENTIDAD DEMANDAD CONTRATO DE OBRA SE DECLARA LA CADUC PARTE DEMANDANTE INTERPUSO RECURSO DECISION. 5. MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1262 DEMANDADA CONFIRMÓ LO RECURRIDO. 6. L RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO SE INDEM MATERIALES Y MORALES.

ADADO	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	2020/02/12	NACIONAL DE SEGUROS S A	8600025279/NACIONAL DE SEGUROS S A	COBRO INDEBIDO DE OBLIGACION		CLARA PATRICIA LUENGAS SANCHEZ	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	FALLO	PRESENTACION DEL RECURSO ORDINARIO	FAVORABLE	1. El 16 de diciembre del 2014, la entidad demandada y la Unión Temporal Basan, celebraron contrato de obra 001 260 2014, cuyo objeto era: construcción del proyecto centro de rehabilitación funcional - Batallón de Sanidad - CRF - BASAN en Bogotá. 2. Para dar cumplimiento a las obligaciones del contrato mencionado anteriormente, se suscribió póliza de cumplimiento 400000872. 3. Mediante resolución 665 de 17 de julio del 2018, se declaró la caducidad del contrato por incumplimiento de la Unión Temporal Basan. 4. La Unión Temporal Basan y la empresa demandante interpusieron recurso de reposición contra la anterior decisión. 5. La entidad demanda a través de resolución 710 de 31 de julio del 2018, resolvió desfavorablemente el recurso impetrado. 6. La Red de Veeduría Ciudadanas Colombia Transparente, solicitó la revocatoria de los actos a través de los cuales se declaró la caducidad del contrato de obra; lo cual condujo a que por medio de la resolución 893 de 18 de septiembre del 2018 se revocara dichas resoluciones y en consecuencia se prorrogara el contrato. 7. El 19 de septiembre del 2018, la entidad demandada y la Unión Temporal Basan, suscribieron prorrogación del contrato; sin embargo, la accionada nunca aportó la modificación de la póliza de cumplimiento a favor de las entidades estatales, la cual venció el 2 de diciembre del 2018. 8. Mediante resolución 1255 de 26 de diciembre del 2018, se declaró nuevamente la caducidad del contrato de obra y se ordenó a la empresa demandada
ADADO	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	2020/02/12	NACIONAL DE SEGUROS S A	8600025279/NACIONAL DE SEGUROS S A	COBRO INDEBIDO DE OBLIGACION		CLARA PATRICIA LUENGAS SANCHEZ	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	FALLO	PRESENTACION DEL RECURSO ORDINARIO	FAVORABLE	1. El 16 de diciembre del 2014, la entidad demandada y la Unión Temporal Basan, celebraron contrato de obra 001 260 2014, cuyo objeto era: construcción del proyecto centro de rehabilitación funcional - Batallón de Sanidad - CRF - BASAN en Bogotá. 2. Para dar cumplimiento a las obligaciones del contrato mencionado anteriormente, se suscribió póliza de cumplimiento 400000872. 3. Mediante resolución 665 de 17 de julio del 2018, se declaró la caducidad del contrato por incumplimiento de la Unión Temporal Basan. 4. La Unión Temporal Basan y la empresa demandante interpusieron recurso de reposición contra la anterior decisión. 5. La entidad demanda a través de resolución 710 de 31 de julio del 2018, resolvió desfavorablemente el recurso impetrado. 6. La Red de Veeduría Ciudadanas Colombia Transparente, solicitó la revocatoria de los actos a través de los cuales se declaró la caducidad del contrato de obra; lo cual condujo a que por medio de la resolución 893 de 18 de septiembre del 2018 se revocara dichas resoluciones y en consecuencia se prorrogara el contrato. 7. El 19 de septiembre del 2018, la entidad demandada y la Unión Temporal Basan, suscribieron prorrogación del contrato; sin embargo, la accionada nunca aportó la modificación de la póliza de cumplimiento a favor de las entidades estatales, la cual venció el 2 de diciembre del 2018. 8. Mediante resolución 1255 de 26 de diciembre del 2018, se declaró nuevamente la caducidad del contrato de obra y se ordenó a la empresa demandada
ADADO	JUZGADO 63 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA SECCION TERCERA DE BOGOTA	2019/09/18	OLGA ROJAS DE BORRERO		INCUMPLIMIENTO EN PAGO DE OBLIGACION CONTENIDA EN TITULO VALOR	146337200,000	SANDRA MARCELA QUIROGA PABON	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	FALLO	AUTO QUE RESUELVE LA CONCESION DE RECURSO ORDINARIO	FAVORABLE	1. LA VICTIMA DIRECTA (VD) DEL DAÑO- AL PATRIMONIO ECONOMICO ES OLGA ROJAS DE BORRERO. 2. LA VD HA VENIDO PRESTANDO SUS SERVICIOS PARA LA ENTIDAD DEMANDADA PARA EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS CÁRNICOS CON DESTINO A LA ALIMENTACIÓN DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS MILITARES. 3. EN LOS MESES DE OCTUBRE Y NOVIEMBRE DEL 2017, LA ENTIDAD DEMANDADA SOLICITÓ A LA VD EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS CÁRNICOS CON DESTINO A LOS COMEDORES DE LA ESPRO Y EMSUB, LOS CUALES FUERON DEBIDAMENTE ENTREGADOS PERO NO HAN SIDO CANCELADOS POR LA ENTIDAD DEMANDADA. 4. EL 22 DE AGOSTO DEL 2018, LA VD PRESENTÓ A LA ENTIDAD DEMANDADA LA CORRESPONDIENTE RELACIÓN DEL SERVICIO PRESTADO QUE ESTÁN PENDIENTES DE PAGO. 5. LA VD SOLICITA LA REPARACION DE LOS DAÑOS MATERIALES CAUSADOS.
ADADO	JUZGADO 11 ADMINISTRATIVO MIXTO DE IBAGUE	2020/07/14	WILSON HERNAN BERMEO TORRES		ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE ADJUDICA UN CONTRATO	332531426,000	GERMAN DARIO MOYA CARRILLO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	PRUEBAS	AUDIENCIA DE PRUEBAS		1.LA PARTE DEMANDANTE SOLICITA LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN 025 DEL 2014 Y DEL CONTRATO 015-002-2019. 2.LA ENTIDAD DEMANDADA PUBLICO AVISO DE CONVOCATORIA, AL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA, ESTUDIOS PREVISIVO, PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES Y ANALISIS DEL SECTOR ECONOMICO PARA EL CONTRATO 015-001-2019 CON OBJETO DE SUMINISTRAR FRUTAS, VERDURAS Y OTROS CON DESTINO A LAS UNIDADES DE NEGOCIO ADMINISTRADAS POR LA ENTIDAD DEMANDADA, SIN CONTAR CON DISPONIBILIDAD RESUPUESTAL. 3.LA PARTE DEMANDANTE PARTICIPO EN EL PROCESO, DONDE SUNCINARIO LE INFORMO QUE NO CUMPLIA CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS. 4.EL CONTRATO FUJ ADJUDICADO SEGUN EL DEMANDANTE DE MANERA ILEGAL, MEDIANTE RESOLUCION 025 DEL 14 DE FEBRERO DEL 2019. 5.LA PARTE DEMANDANTE SOLICITA COMO MEDIDA DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHO, QUE SEA PAGADA LA UTILIDAD ESPERADA MAS LOS INTERESES BANCARIOS CAUSADOS.
ADADO	DESPACHO 00 DE LA SECCION SEGUNDA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	2020/03/13	SAMUEL HERNANDO CASQUETE PRECIADO		ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECLARA LA INSUBSISTENCIA DE FUNCIONARIO EN PROVISIONALIDAD	329149844,000	CLARA PATRICIA LUENGAS SANCHEZ	SEGUNDA INSTANCIA		SENTENCIA	FAVORABLE	Mediante el decreto 4746 de 2005 se fusionaron el Fondo Rotatorio de la Armada Nacional y el Fondo Rotatorio de la Fuerza Aérea en el Fondo Rotatorio del Ejército Nacional y se denominó Agencia Logística de las Fuerzas Militares. La Agencia Logística de las Fuerzas Militares de conformidad con lo establecido en su objeto y conforme a la normatividad vigente en la materia, atendiendo las necesidades vitales de su fuerza, para cumplir con la misión, como lo establece el artículo 13 del decreto 4746 de 2005, le confiere la facultad al Director General para nombrar y remover al personal de la entidad, así como para expedir actos administrativos relacionados con la administración del personal de la misma. Mediante el decreto No. 375 del 12 de febrero de 2008 se aprobó la planta de personal de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares. La Agencia Logística de las Fuerzas Militares efectuó unos nombramientos en la planta personal, en la cual incorporó al señor accionante SAMUEL HERNANDO CASQUETE MERCADO quien se desempeñaba en el cargo de Auxiliar de Apoyo a la Seguridad y Defensa, Código 6-1 grado 15, en el subproceso Infraestructura de la Oficina Principal. La Agencia Logística de las Fuerzas Militares adelantó proceso de reestructuración, el cual quedó plasmado en el Decreto 1754 del 27 de octubre de 2017 "Por el cual se establece la planta de personal de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, y se dictan otras disposiciones". Mediante Resolución 2210 del 01 de n

1218	85001333300220 180034600	EJECUTIVO	DEMANDANTE	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DE YOPAL	2018/10/22	NELLY SUSANA PEREZ FARFAN		DANOS DERIVADOS DE ACTO ADMINISTRATIVO LICITO	764394,000	SANDRA MARCELA QUIROGA PABON	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	FALLO	AUTO QUE RESUELVE LIQUIDACION DEL CREDITO Y DE LAS COSTAS	CONTINUA CON LA EJECUCION	PRIMERO La señora NELLY SUSANA PEREZ FARFAN en el ejercicio del cargo e inhabilidad especial por el término primera instancia del 15 de mayo de 2015, sanción dispuesta en el artículo 46 de la Ley 734 de 2002, c embriaguez en horario laboral en las instalaciones de Casanare y omitir la prestación del servicio. SEGUI efectuar la notificación personal de la señora NELLY de primera instancia, el día 08 de julio de 2015 fue Ley 734 de 2002, el cual fue desafiado el día 10 de j NELLY SUSANA PEREZ FARFAN no interpuso recursos siguientes a su notificación por edicto. CUARTO El ejecutoriado el día 13 de julio de 2015. QUINTO La mora de pagar la obligación adeudada desde día 14 directamente del fallo disciplinario del 15 de mayo de título ejecutivo complejo, que constituyen una obligación una cantidad líquida de dinero a favor de la
1218	85001333300220 180034600	EJECUTIVO	DEMANDANTE	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DE YOPAL	2018/10/22	NELLY SUSANA PEREZ FARFAN		ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE IMPONE SANCION DISCIPLINARIA	764394,000	SANDRA MARCELA QUIROGA PABON	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	FALLO	AUTO QUE RESUELVE LIQUIDACION DEL CREDITO Y DE LAS COSTAS	CONTINUA CON LA EJECUCION	PRIMERO La señora NELLY SUSANA PEREZ FARFAN en el ejercicio del cargo e inhabilidad especial por el término primera instancia del 15 de mayo de 2015, sanción dispuesta en el artículo 46 de la Ley 734 de 2002, c embriaguez en horario laboral en las instalaciones de Casanare y omitir la prestación del servicio. SEGUI efectuar la notificación personal de la señora NELLY de primera instancia, el día 08 de julio de 2015 fue Ley 734 de 2002, el cual fue desafiado el día 10 de j NELLY SUSANA PEREZ FARFAN no interpuso recursos siguientes a su notificación por edicto. CUARTO El ejecutoriado el día 13 de julio de 2015. QUINTO La mora de pagar la obligación adeudada desde día 14 directamente del fallo disciplinario del 15 de mayo de título ejecutivo complejo, que constituyen una obligación una cantidad líquida de dinero a favor de la
8804	52001233300020 200097400	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	DEMANDADO	DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO	2020/09/08	consorcio alimentación escolar pae putumayo	901229292/consorcio alimentación escolar pae putumayo	ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE HACE EFECTIVA LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA	4052703882,000	SANDRA MARCELA QUIROGA PABON	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	PRUEBAS	AUDIENCIA DE PRUEBAS		EL actor con ocasión al contrato de suministro No 0 estancias alimentarias en varios municipios del departamento del mismo el equipo de supervisión técnica por conc instituciones educativas informó a la ALFM el incumplimiento de las estancias a su cargo. Por ello, la entidad en el momento de los procesos administrativos en su contra cuyo resultado fue la imposición de cláusula penal pecuniaria.
9897	81001310500120 180011300	ORDINARIO LABORAL	DEMANDADO	JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA	2018/06/18	LUDIMAR BELLO		INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE INDEMNIZACION POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA		NESTOR GABRIEL VERGARA FUERTA	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	CONTESTACION DE LA DEMANDA		El actor fue contratado por la Unión Temporal Bae 001-001-15 suscrito con la Agencia Logística de las del actor, esto es, desde el 20 de mayo de 2015 ha cumplido con el pago de los salarios, salvo para el mes que desde el mes de mayo de 2015 no le cancelaron prima de servicio. Por ello, interpone demanda. Vinc unión temporal Bae 16.
10742	68001333301320 200003400	EJECUTIVO	DEMANDANTE	JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA	2020/03/18	URIEL DE JESUS BOTERO ZULUAGA		INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONSIGNADAS EN EL ACTA DE LIQUIDACION DEL CONTRATO	14609838,000	CLARA PATRICIA LUENGAS SANCHEZ	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	FALLO	PRESENTACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO Y DE LAS COSTAS		La ALFM actuando por medio de apoderada formuló SEÑOR URIEL DE JESUS BOTERO ZULUAGA. E suscibieron contrato de suministro No. 011-064-201 frías con destino a las diferentes unidades de negocio además entidades para su celebración se construyeron. Señala que conforme lo establecido en el circunstancias de incumplimiento de las obligaciones adelantó el procedimiento administrativo sancionatorio la Resolución No. 086 del 23 de 2018 por medio de obligaciones del contrato de suministro No. 011-064 14.609.838. Menciona que la decisión fue confirmada medio de la cual se resolvió el recurso de reposición aseguradora no concurrió conforme a la póliza celebrados varios intentos para obtener el pago de la multa imp conforme lo dispone en Decreto 1537 de 2017 a través de procesos ejecutivos por jurisdicción co
81607	11001418902320 190191400	EJECUTIVO	DEMANDANTE	JUZGADO 23 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	2020/07/14	ASTRID NAVAS SANDOVAL		INCUMPLIMIENTO EN PAGO DE OBLIGACION CONTENIDA EN TITULO VALOR	20846760,000	CLARA PATRICIA LUENGAS SANCHEZ	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO		El 24 de febrero de 2015, el Subdirector General de concordancia con las facultades concedidas mediante investigación administrativa por posibles faltantes en inventario realizada al comedor de tropa Bahía Mál: 2014 Mediante auto del 07 de julio de 22017 el Subdirector Fuerzas Militares cerró la etapa de investigación y c que la investigada se pronunciara al respecto, mant Mediante fallo del 31 de octubre de 2017, el Subdirector Fuerzas Militares, resolvió sancionar administrativamente en consecuencia le ordenó sanción pecuniaria por u OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CENTAVOS M/CTE. (\$20.846.761,61). El mentado los términos legalmente establecidos. sin embargo, SANDOVAL guardó silencio y no interpuso recurso adoptada por la administración pública el 31 de enero de la sanción pecuniaria, ello ha sido impositivo, por

IDANTE	JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANCABERMEJA	2021/03/18	UNION TEMPORAL PUESTO FLUVIAL 31	/COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZA VCONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA S.A.S. VORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A. UNION TEMPORAL PUESTO FLUVIAL 31	INCUMPLIMIENTO EN PAGO DE OBLIGACION CONTENIDA EN TITULO VALOR	434427936,000	CLARA PATRICIA LUENGAS SANCHEZ	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO		1. En desarrollo del contrato de obra 001-289-2012 del 28 de diciembre del 2012, la entidad demandante y la parte demandada, se profrío la resolución 1055 de 23 de agosto del 2016, por medio de la cual se declaró el incumplimiento parcial del contrato y se hace exigible la clausula pecuniaria y se liquidan los perjuicios. 2. Mediante resoluciones 1055 de 23 de agosto del 2016 y 1178 de 27 de septiembre del 2016, se confirmó la decisión recurrida. 3. Como garantía del cumplimiento del contrato de obra se suscribió la póliza de seguro GU031475. 4. En consecuencia de lo anterior, la entidad demandante solicita el pago de los valores contenidos en los anteriores títulos valores.
IDADO	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER	2021/05/11	ECOPETROL S.A. - NIVEL-CENTRAL		INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO POR EJECUCION PARCIAL DE PRESTACIONES	1554000000,000	CLARA PATRICIA LUENGAS SANCHEZ	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE REFORMA DE LA DEMANDA		se celebre convenio ente Armada y Ecopetrol, cuyo objeto fue la permuta de un predio de armada a favor del último acá citado, con la finalidad de lograr la remodelación del úiesto fluvial No. 30 en Barrancabermeja y la re ubicación de la refinería en dichos predios. En cumplimiento de ello ECOPETROL como habla acordado, suscribe contrato con la Agencia logística denominado Acta de acuerdo del 16 de octubre de 2012 de a que hoy se solicita declaratoria de incumplimiento
IDADO	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER	2021/05/11	ECOPETROL S.A. - NIVEL CENTRAL		INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE CONSTITUCION DE GARANTIAS CONTRACTUALES	1554000000,000	CLARA PATRICIA LUENGAS SANCHEZ	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE REFORMA DE LA DEMANDA		se celebre convenio ente Armada y Ecopetrol, cuyo objeto fue la permuta de un predio de armada a favor del último acá citado, con la finalidad de lograr la remodelación del úiesto fluvial No. 30 en Barrancabermeja y la re ubicación de la refinería en dichos predios. En cumplimiento de ello ECOPETROL como habla acordado, suscribe contrato con la Agencia logística denominado Acta de acuerdo del 16 de octubre de 2012 de a que hoy se solicita declaratoria de incumplimiento
IDADO	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANCABERMEJA	2021/05/04	SEGUROS DEL ESTADO SA	860009578/SEGUROS DEL ESTADO SA	ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECLARA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y ORDENA HACER EFECTIVA LA POLIZA		CLARA PATRICIA LUENGAS SANCHEZ	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA		1.La parte demandada suscribió contrato interadministrativo No. 001-113-16 cuyo objeto yace en "realizar los estudios, diseños técnicos y trámite de permisos necesarios para la construcción del muelle y protección de la ribera, sobre la margen derecha del río magdalena, en el sector del nuevo puesto fluvial de infantería de marina en Barrancabermeja -Santander, siendo contratista la UNIVERSIDAD DISTRITAL DE FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS. 2.Las obligaciones emanadas del contrato interadministrativo No. 001-113-16, fueron garantizadas con la póliza de Seguro de Cumplimiento a favor de Entidad Estatal No. 17-44-101143216, expedida por mi poderante SEGUROS DEL ESTADOS.A. el pasado 10 de agosto del 2016. 3.Mediante resolución 461 de fecha 11 de mayo del 2018, la parte demandada declaró el siniestro de la póliza 17-44-101143216 por la suma de \$ 134.768.800. 4.La parte demandante interpuso recurso de reposición contra la resolución 461 de fecha 11 de mayo del 2018, el cual fue resuelto de forma desfavorable mediante resolución 1105 de fecha 21 de noviembre del 2018. 5.La parte demandante solicita que se condene a la agencia logística de las fuerzas militares a restituir los valores pagados a título de indemnización por valor de \$134.768.800.
IDADO	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE BOLIVAR	2021/04/21	URIEL DE JESUS BOTERO ZULUAGA		ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE ADJUDICA UN CONTRATO	362860262,000	CLARA PATRICIA LUENGAS SANCHEZ	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA		1.La entidad demandada dio apertura al proceso 005 022 2018 y publicó el pliego definitivo en el Secop II 2.En resultado de evaluación, arrojó que el demandante estaba inhabilitado por certificado de aportes parafiscales 3.Por medio de resolución 0100 del 27 de abril del 2018, la entidad demandada, rechaza la propuesta del presentada por el demandante, por no contar con constancia de cumplimiento de aportes parafiscales y adjudico el proceso 005 022 2018 a un tercero. 4.Se solicita como medida de restablecimiento del derecho que el contrato objeto del proceso 005 022 2018 debió ser adjudicado al demandante.
IDADO	JUZGADO 59 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA SECCION TERCERA DE BOGOTA	2021/05/21	SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.		DAÑOS CAUSADOS POR MEDIDA DE EXTINCION DE DOMINIO	29732068,000	SANDRA MARCELA QUIROGA PABON	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	FALLO	PRESENTACION DE ALEGATOS DE CONCLUSION		A través de la Resolución N° 0441 del 06 de abril de 2000, proferida por la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes en uso de sus facultades legales, entregó en Destinación Provisional el vehículo con placas XKF-465 con remolque R. 10820, al Fondo Rotatorio de la Armada Nacional, hoy Agencia Logística de las Fuerzas Militares. Mediante Acta N° 003 del 23 de mayo de 2005, el Departamento Administrativo de Seguridad Seccional Norte de Santander, realizó entrega física y material del vehículo XKF-465 con remolque N° R.10820 a Miguel Darío Leguizamón Torres, quien fungía como Jefe de Servicios Generales del Fondo Rotatorio de la Armada Nacional, dejándose la observación que el vehículo se encontraba en buen estado respecto a latonería y pintura.
DANTE	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO	2021/05/27	SEGUROS DEL ESTADO SA	901254998/CONSORCIO ALIMENTACION ESCOLAR PUTUMAYO 2019 1860009578/SEGUROS DEL ESTADO SA	INCUMPLIMIENTO EN PAGO DE OBLIGACION CONTENIDA EN TITULO VALOR	1935624458,000	SANDRA MARCELA QUIROGA PABON	SEGUNDA INSTANCIA		SENTENCIA	NO CONTINUA CON LA EJECUCION	El consorcio Alimentación Escolar Pae Putumayo en su calidad de contratista de la ALFM en el marco del contrato de suministro No 001-010-2019 y su compañía garante fueron citados a proceso administrativo sancionatorio ante el incumplimiento de las obligaciones contractuales del ejecutor. Incumplimientos que fueron declarados a través de las resoluciones No 579 y 593 del 1 y 6 de julio, respectivamente.
DANTE	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	2021/03/26	UNION TEMPORAL BASSAN 2014	900799437/UNION TEMPORAL BASSAN 2014	INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO POR EJECUCION TARDIA DE PRESTACIONES	3015116280,000	CLARA PATRICIA LUENGAS SANCHEZ	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	CONTESTACION DE LA DEMANDA		El demandado en el marco de la ejecución de las obras causó perjuicios a la entidad los cuales superaron el valor del amparo - Clausula penal pecuniaria, por ello, se procedió a su reclamo a través de proceso de controversia contractual. Incumplimiento que se dio dentro del contrato de obra No 001-260-2014.
DANTE	JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE LA SECCION TERCERA DE BOGOTA	2021/08/22	Gusmán Alberto Cuncachón		INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA JUDICIAL	2713174,000	CAMILO ALBERTO RODRIGUEZ GALEANO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	FALLO	AL DESPACHO		1. Mediante fallo de primera instancia del 29 de septiembre de 2017 y confirmado en segunda instancia el 16 de enero de 2018, proferidos por la entidad ejecutante en el proceso sancionatorio nro. 025-ALSDG-15 ejecutoriado el 24 de abril de 2018, se le sancionó administrativamente a la parte ejecutada. 2. La parte ejecutada no ha dado cumplimiento a la sanción administrativa. 3. La entidad ejecutante solicita la ejecución de la sanción administrativa.

25058	18001333300420 210011700	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DEMANDADO	JUZGADO 04 ADMINISTRATIVO ORAL DE FLORENCIA - CAQUETA	2021/07/30	CECILIA FALLA VARGAS		ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECLARA LA INSUBSISTENCIA DE FUNCIONARIO DE CARRERA	0,000	SANDRA MARCELA QUIROGA PABON	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	CONTESTACION DE LA DEMANDA		1. La parte demandante mediante acta de posesión noviembre del 2017 el MINISTERIO DE DEFENSAS/ FUERZAS MILITARES posesiona a la el cargo 16 de la Regional Amazonia 2. Mediante resolución demandada declaró insubistente el nombramiento de la demandante demuestra el cabal y fiel cumplimiento de un cargo de carrera. 4. El demandante solicitó el pago de los beneficios laborales y el pago de los inmatriculados en la modalidad de daño moral.
35644	25307333300320 190020400	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DEMANDADO	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO ORAL DE GIRARDOT	2021/08/12	WILSON HERNAN BERMEO TORRES		ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE ADJUDICA UN CONTRATO		JULIAN EDULFO VELANDIA LOPEZ	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	FALLO	PRESENTACION DE ALEGATOS DE CONCLUSION		La Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regi abreviada por subasta Inversa N° 015-052-2018 Pro de resolución de apertura el 8 de agosto de 2018. Pro de agosto 29 de 2018 a la señora OLGA ROJAS I suministro 015-039-2018 por valor de \$680.000.00
60842	76001333300820 210008000	CONTROVERSIA CONTRACTUALES	DEMANDADO	JUZGADO 08 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI	2022/01/20	FRANCISCO FIDEL PAI DELGADO		ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECLARA LA TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO	238458829,000	SANDRA MARCELA QUIROGA PABON	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA		1. El 11 de abril del 2019 se suscribió un contrato de compraventa de la parte demandante, cuyo objeto fue la entrega de 1000kg de azúcar. El contrato se celebró por precios unitarios y las entre realizaría, previa petición del supervisor del contrato la cláusula penal pecuniaria en caso de mora. 5. El electrónico interna la supervisora del contrato dio p las entregas del objeto contractual. 6. El 21 de oct entrega de una parte del objeto contractual, siendo contrato. 7. Mediante Oficio No. 20195150097561 citó a la parte demandante como, a la empresa así debido proceso por incumplimiento del contrato No aseguradora fueron citados a audiencia para el 27 inasistencia del ordenador del gasto. 9. El día 9 de la audiencia referida, la parte demandante solicitó l
58515	81001333300220 190019900	CONTROVERSIA CONTRACTUALES	DEMANDADO	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DE ARAUCA	2021/10/20	OMAR HUMBERTO SALCEDO CARO		DESEQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO POR ACTOS O HECHOS DE LA ENTIDAD CONTRATANTE	705490383,300	SANDRA MARCELA QUIROGA PABON	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA		1. La parte demandante suscribió un contrato de construcción del batallón especial, energético y vial Jordán Arauca 2. La parte demandante argumenta que la obra, y que dichos materiales se encontraban de parte demandante argumenta que costeo varios m la ejecución de la obra 5. Por lo tanto se realizó La ejecución del contrato no se culminó por falta de
33570	68081333300120 210018200	CONTROVERSIA CONTRACTUALES	DEMANDADO	JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANCABERMEJA	2022/04/05	CONSORCIO PFA31 BARRANCA	901040002/CONSORCIO PFA31 BARRANCA	DESEQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO POR ACTOS O HECHOS DE LA ENTIDAD CONTRATANTE	1752691315,000	CLARA PATRICIA LUENGAS SANCHEZ	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA		1. entre las partes se celebre el contrato de obra que tiene por objeto: "construcción del muelle y no magdalena en el sector del nuevo puesto fluvial santander" 2. la parte demandante manifiesta que el marco de la realidad fáctica. 3. la parte demandante con sus obligaciones contractuales toda vez que inv financiera y presupuestal que, no le permitió, dura a tiempo con las licencias ambientales, diseños y re los costos que generaban la prestación del servicio solicita se paguen las sumas adeudadas por conce
5894	70001333300720 220000300	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DEMANDADO	JUZGADO 07 ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO	2022/03/18	YOLIBER CASTRO MATUTE		ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE IMPONE SANCION DISCIPLINARIA		GERMAN DARIO MOYA CARRILLO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	PRESENTACION DE PODER		1. la parte convocante estuvo vinculado a la entidad y remoción como administrador del comedor de trasladado al comedor BINIM como consecuencia \$270.000.000 Millones de Pesos durante la administración convocada abrió AUDITORIA N 024/2018 Investigaciones administrativas 4. Como resultado 089ALSDG19, mediante auto de fecha 24 de Julio de 2018 Administrativa con Radicado No. 089ALSDG19, al fallo de primera instancia proferido el el 29 de ene demandante 6. la parte demandante interpuso recurso de apelación del día 14 de mayo del 2018 demandante solicita como medida de restablecimiento de la legalidad que se ordene a la entidad demandante percibir desde el día en que se empezó a ejecutar l
6471	85001333300220 200000700	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DEMANDADO	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO DE YOPAL	2022/03/14	JHON JAIRO PINILLA GUTIERREZ		ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE IMPONE SANCION DISCIPLINARIA	0,000	GERMAN DARIO MOYA CARRILLO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AL DESPACHO		1. la parte demandante estuvo vinculado a la entidad Seguridad y Defensa. 2. el 22 de abril de 2016, la parte demandante fue sancionada con una sanción disciplinaria en contra de la parte demandante. 3. el servicio activo a la parte demandante además de d demandante impetró recurso de apelación contra la de junio de 2019, se confirma el fallo objeto de derecho, el reintegro laboral, se ordene su reintegro a su mismo cargo, empleo y funciones que venía desempeñando

IDADO	JUZGADO 04 ADMINISTRATIVO ORAL DE FACATATIVA	2022/05/04	RODOLFO DURAN RODRIGUEZ		ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECLARA LA INSUBSISTENCIA DE FUNCIONARIO EN PROVISIONALIDAD		NESTOR GABRIEL VERGARA PUERTA	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	FALLO	PRESENTACION DE ALEGATOS DE CONCLUSION		1. LA PARTE DEMANDANTE FUE NOMBRADO EN PROVISIONALIDAD EN LA PLANTA GLOBAL DE LA ENTIDAD DEMANDADA MEDIANTE RESOLUCION N°. 2210 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2017 2. EL 1 DE DICIEMBRE DE 2017, EL DEMANDANTE EN CALIDAD DE TECNICO PARA APOYO, SEGURIDAD Y DEFENSA CODIGO 5-1 GRADO 24 DE LA ENTIDAD ADSCRITA AL MINISTERIO DE DEFENSA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, AL DEMANDANTE LE FUE ASIGNADA DENTRO DE SUS FUNCIONES, LA DE TRANSPORTAR SERVICIOS DE SU LUGAR DE TRABAJO DE TRABAJO, LA OFICINA PRINCIPAL UBICADA EN LA CALLE 95 N°. 13-08 HASTA SUS CASAS Y VICEVERSA, O SEA, DESDE SUS CASAS HASTA LA OFICINA PRINCIPAL. 3. EN DESARROLLO DE SUS FUNCIONES ESTABLECIDAS PARA EL INICIO DE LABORES COMO TÉCNICO FUE NORMAL HASTA QUE, POR ORDEN DE LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA ENTIDAD, RUTH STELLA CALDERÓN, SE ESTABLECIÓ EL AUMENTO DE LA JORNADA LABORAL EN HORARIOS QUE EXTENDÍAN LAS OCHO HORAS LEGALES DE TRABAJO PARA CUMPLIR LA FUNCIÓN ANTERIORMENTE ENUNCIADA. 4. LA JORNADA IRREGULAR PATROCINADA POR LA DEMANDADA INICIO EN DICIEMBRE DEL AÑO 2017 Y SE EXTENDIÓ HASTA EL DÍA 18 DE JULIO DE 2018 5. POR MEDIO DE LA RESOLUCIÓN 678 DEL 18 DE JULIO DE 2018, FUE DESIGNADO, EN CALIDAD DE COMISIÓN DE SERVICIOS Y POR ORDEN FIRMADA DEL DIRECTOR GENERAL DE LA ENTIDAD, CORONEL OSCAR ALBERTO JARAMILLO CARRILLO, APOYAR EN LA REGIONAL NORORIENTE DE LA ENTIDAD PARA EJERCER LAS MISMAS FUNCIONES DEL CARGO, DESDE EL 23 DE JULIO HASTA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018.
IDANTE	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO MIXTO DE FACATATIVA	2022/05/12	UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS		ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECLARA LA TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO		SANDRA MARCELA QUIROGA PABON	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA		DIRECCION: CALLE 95 No. 13-08 CIUDAD: BOGOTA CORREO ELECTRONICO: notificaciones@agencialogistica.gov.co 1. La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC celebró el 16 de julio de 2013, el Convenio Marco Interadministrativo de Cooperación No.068 de 2013, con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y Ejercito Nacional, cuyo objeto se fundamentó en: FIJAR EL MARCO GENERAL DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS -SPC Y EL EJERCITO NACIONAL, PARA AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS QUE PERMITAN CONSTRUIR NUEVOS CUPOS EN EL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO DEL PAÍS* 2. El término inicial del convenio No. 227 de 2013 y fue prorrogado en 2 ocasiones, siendo la fecha final de ejecución el 31 de Diciembre de 2017 3. La parte demandante hacía parte del convenio 227 de 2003, como un operador logístico 4. La parte demandante solicitó la liquidación bilateral del convenio Interadministrativo No. 227 de 2013 5. La entidad demandada liquido unilateralmente convenio Interadministrativo No. 227 de 2013 mediante resolución No.0300 del 11 de junio de 2020 6. El 1 de julio de 2020 la parte demandante presentó recurso de reposición 7. La entidad demandada resolvió negativamente el recurso mediante Resolución N 0003 del 06 de enero de 2021
IDADO	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO	2022/06/10	CBC COMERCIALIZAMOS SAS	900703819/CBC COMERCIALIZAMOS SAS	ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE ADJUDICA UN CONTRATO	624943136,000	GERMAN DARIO MOYA CARRILLO	SEGUNDA INSTANCIA		AUTO QUE RESUELVE LA ADMISION DE RECURSO ORDINARIO	FAVORABLE	1. La entidad demandada realizó convocatoria pública mediante selección abreviada de Subasta Inversa Electrónica 015-012-2020, para el suministro de refrigerios, lácteos y sus derivados, jugos y gaseosas con destino a las unidades de negocio administradas por la agencia logística de las fuerzas militares regional Tolima Grande. 2. El 25 de marzo de 2020 la entidad demandada publicó en la Página del SECOP II, estudios previos, el Pliego de Condiciones y Análisis del Sector Económico. 3. La parte demandante presentó oferta en el mencionado proceso de selección. 4. El día 24 de abril de 2020 la entidad demandada publicó el informe de evaluación de la subasta efectuada el día 22 de abril del mismo año. 5. El 22 de abril de 2020 la parte demandante solicitó que se le adjudicará dicho proceso ya que SUMINISTROS Y LOGISTICA SAS, incurrió en causal de rechazo establecida en el numeral 6.5 numeral 12 del pliego de condiciones. 6. Mediante resolución 073 del 26 de mayo de 2020 la entidad demandada adjudicó el proceso de Selección Abreviada con Subasta Inversa Electrónica No. 015-012-2020, a SUMINISTROS Y LOGISTICA DE ORIENTE S.A.S. 7. La entidad demandada suscribió contrato número 015-021-2020, con SUMINISTROS Y LOGISTICA DE ORIENTE S.A.S. 8. La parte demandante aduce que de haberse rechazado la propuesta de SUMINISTROS Y LOGISTICA DE ORIENTE S.A.S se le habría adjudicado el proceso precontractual por ser la única propuesta que quedaba obteniendo lógicamente el primer puesto. 9. La
IDADO	JUZGADO 11 ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA	2021/05/04	ALVIS CRISTINA JINETE DAZA		DAÑOS DERIVADOS DE ACTO ADMINISTRATIVO LICITO	46000000,000	SANDRA MARCELA QUIROGA PABON	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	FALLO	SENTENCIA	DESFAVORABLE	1. El Señor NESTOR HENRIQUE JINETE LAMADRID, prestó los servicios al Ministerio de Defensa Nacional. 2. El Señor NESTOR HENRIQUE JINETE LAMADRID, prestó dichos servicios por más de 20 años. 3. El señor NESTOR HENRIQUE JINETE LAMADRID, acreditó toda la documentación necesaria para acceder a la pensión de jubilación con su entidad. 4. Al señor NESTOR HENRIQUE JINETE LAMADRID se le concede pensión de jubilación número 11-A de 1.979. 5. El señor NESTOR HENRIQUE JINETE LAMADRID contrajo nupcias con la señora CLARA LUZ DAZA DE JINETE. 6. Producto de esta unión nace el señor NESTOR ANIBAL JINETE DAZA Y SEÑORA ALVIS CRISTINA JINETE DAZA. 7. El señor NESTOR ANIBAL JINETE DAZA; ha padecido problemas mentales toda su vida. 8. El señor NESTOR ANIBAL JINETE DAZA, fue declarado interdicto por sentencia judicial del Juzgado Séptimo de Familia de Oralidad de Cartagena. 9. Como Curadora del señor NESTOR ANIBAL JINETE DAZA, fue nombrada su hermana la señora ALVIS CRISTINA JINETE DAZA. 10. El señor NESTOR ANIBAL JINETE DAZA, por su condición hijo invalido dependía íntegramente de las mesadas pensionales dejadas por su señor padre el señor NESTOR HENRIQUE JINETE LAMADRID. 11. El día 16 de agosto de 2019 la señora ALVIS CRISTINA JINETE DAZA, presentó solicitud de pensión de sobreviviente, con radicado 201994530115452. 12. El día 06 de septiembre de 2019 complemento toda la documentación requerida por la parte demandada para que se le reconozca a su hermano NESTOR ANIBAL JINETE DAZA, pensión de so

44429	7600133301620 220011900	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DEMANDADO	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE VALLE	2022/06/21	CARLOS EDUARDO MORA GOMEZ		DESPIDO INDIRECTO DE FUNCIONARIO PUBLICO		GERMAN DARIO MOYA CARRILLO	SEGUNDA INSTANCIA		AL DESPACHO PARA SENTENCIA	FAVORABLE	1. LA PARTE DEMANDANTE ESTUVO VINCULADA AL CARGO DE DIRECTOR REGIONAL DEL SECTOR REGIONAL SUROCCIDENTE. 2. MANIFIESTA CABALMENTE CON TODAS LAS FUNCIONES LA CUAL DA INEJECUCION SU PROLONGADA I TRATARSE DE UNO DE LIBRE NOMBRAMIENTO 202211000005153 ALDG-10000 EL 14 DE ENERO A LA PARTE DEMANDANTE LA RENUNCIA PR 4. EL 17 DE ENERO DE 2022. LA PARTE DEMANDADA REFERIDO. 5. MEDIANTE RESOLUCIÓN 168 DE DEMANDADA ACEPTÓ LA RENUNCIA DE LA P DEL SERVICIO ACTIVO. 6. SE SOLICITA A TÍTULO QUE SE REINTEGRE A LA PARTE DEMANDANTE AL SERVICIO ACTIVO EN EL GRADO O CARGO EI
47041	11001334306120 220022300	EJECUTIVO	DEMANDADO	JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE LA SECCION TERCERA DE BOGOTA	2022/09/14	UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS		INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA JUDICIAL	54148669,000	SANDRA MARCELA QUIROGA PABON	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO		1. LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 227 CON INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIOS Y LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS FUNDAMENTO EN: AUNAR ESFUERZOS TECNICOS ADMINISTRATIVOS, Y ECONOMICOS PARA IMPROVEER EL SERVICIO DE GUADUAS (CUNDIR) DISEÑOS Y PLANOS APROBADOS AVALADOS POR LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS PARAMETROS SEÑALADOS EN EL ANEXO DEL CONVENIO MARCO NO. 068 DE 2013* 2. EL 18 CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N. 227 DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL CONVENIO PLAZO INICIAL DE SIETE (7) MESES Y UN DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$26.216.668.604.00) MCTE 4. EL 11 DE PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS USPEC, POR TRAVÉS DE CORREO INSTITUCIONAL LA RESOLUCIÓN DE
5454	86001310500120 220009500	ORDINARIO LABORAL	DEMANDADO	JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA	2022/09/22	ADRIANA ELVIRA MAJIN QUINAYAS		NO RECONOCIMIENTO DE PRESTACIONES SOCIALES		NESTOR GABRIEL VERGARA PUERTA	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	CONTESTACION DE LA DEMANDA		1. La parte demandante fue vinculada mediante contrato de trabajo con el Consorcio Alimentación Escolar PAE PUTUMAYO como manipuladora Valencia de la ciudad de Villa Garzón, Putumayo, Colombia, el 18 de enero de 2019. 2. El Consorcio Alimentación Escolar PAE Putumayo subcontrató por la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES Y EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO el servicio de manipulación de alimentos al servicio del Colegio (Putumayo), para atender a los alumnos beneficiarios del programa de alimentación escolar. 3. La parte demandante aduce que inoportuno de salarios y la falta de garantías laborales. 4. La parte demandante aduce que le imponía la entidad condiciones de remuneración mensual por el servicio prestado a la un salario mínimo legal vigente para la fecha. 5. La parte demandante aduce que la entidad demandada no pagó los salarios, prestaciones sociales y demás prestaciones laborales. 6. La parte demandante solicita el pago de sus salarios, prestaciones sociales y demás prestaciones laborales.
5454	86001310500120 220009300	ORDINARIO LABORAL	DEMANDADO	JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA	2022/09/22	EDNA ROCIO SANCHEZ CARLOSAMA		NO RECONOCIMIENTO DE PRESTACIONES SOCIALES		NESTOR GABRIEL VERGARA PUERTA	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	CONTESTACION DE LA DEMANDA		1. La parte demandante fue vinculada mediante contrato de trabajo con el Consorcio Alimentación Escolar PAE PUTUMAYO como manipuladora Valencia de la ciudad de Villa Garzón, Putumayo, Colombia, el 18 de enero de 2019. 2. El Consorcio Alimentación Escolar PAE Putumayo subcontrató por la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES Y EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO el servicio de manipulación de alimentos al servicio del Colegio (Putumayo), para atender a los alumnos beneficiarios del programa de alimentación escolar. 3. La parte demandante aduce que inoportuno de salarios y la falta de garantías laborales. 4. La parte demandante aduce que le imponía la entidad condiciones de remuneración mensual por el servicio prestado a la un salario mínimo legal vigente para la fecha. 5. La parte demandante aduce que la entidad demandada no pagó los salarios, prestaciones sociales y demás prestaciones laborales. 6. La parte demandante solicita el pago de sus salarios, prestaciones sociales y demás prestaciones laborales.
54596	86001310500120 220009400	ORDINARIO LABORAL	DEMANDADO	JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA	2022/09/22	ODEHYSI BURGOS MORALES		CONFIGURACION DEL CONTRATO REALIDAD		NESTOR GABRIEL VERGARA PUERTA	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	CONTESTACION DE LA DEMANDA		1. La señora ODEHYSI BURGOS MORALES fue vinculada mediante contrato de trabajo con el Consorcio Alimentación Escolar PAE PUTUMAYO, identificado con Nit 1500013105001, con la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES Y EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, para atender a los alumnos beneficiarios del programa de alimentación escolar. 2. La vinculación laboral se extendió a partir del 22 de agosto de 2022. 3. La parte demandante aduce que la entidad demandada no pagó los salarios, prestaciones sociales y demás prestaciones laborales. 4. La vinculación laboral se extendió a partir del 22 de agosto de 2022. 5. La parte demandante solicita el pago de sus salarios, prestaciones sociales y demás prestaciones laborales.

DANTE	JUZGADO 09 ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERIA	2021/08/12	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL		ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LIQUIDA UN CONTRATO		SANDRA MARCELA QUIROGA PABON	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA		1. el 16 de julio de 2013, las partes celebraron el convenio marco interadministrativo de cooperación no.068 de 2013 cuyo objeto se fundamentó en: fijar el marco general de cooperación interinstitucional entre la unidad de servicios penitenciarios y carcelarios -spc y el ejercito nacional, para aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros que permitan construir nuevos cupos en el sistema penitenciario y carcelario del país". 2.con el fin de cumplir con el objeto del convenio marco mencionado se celebró el 25 de noviembre de 2013, el convenio interadministrativo no.202 de 2013 cuyo objeto se fundamentó en: aunar esfuerzos técnicos, logísticos, legales financieros, administrativos, y económicos para la generación de 608 nuevos cupos en el epmsc tierra alta córdoba de conformidad con los diseños y planos avalados por el inpec de acuerdo con los parámetros señalados en el anexo técnico que hace parte integral del presente convenio y las directrices emitidas por el comité técnico del convenio marco no. 068 de 2013". 3.mediante la resolución no. 299 de 11 de junio de 2020, la entidad demandada liquidó unilateralmente el convenio no. 202 de 2013 4.se interpuso recurso de reposición en contra de la anterior resolución 5.mediante resolución 0004 del 6 de enero de 2021, se confirmó la resolución objeto de recurso 6.se solicita a título de restablecimiento se liquide judicialmente el convenio interadministrativo 2
DADO	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	2022/11/30	METAL HEGO S.A.S.	800015079/ESGUERRA Y GOMEZ S.A.S 1900432951/METAL HEGO S.A.S.	INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO POR NO EJECUCION DE PRESTACIONES	316977497,000	GERMAN DARIO MOYA CARRILLO	SEGUNDA INSTANCIA		AUTO QUE RESUELVE LA ADMISION DE RECURSO ORDINARIO	FAVORABLE	1. la víctima directa del daño al patrimonio económico es METALHECO S.A.S. y ESGUERRA Y GÓMEZ S.A.S. 2. los demandantes conformaron para construir el centro de rehabilitación funcional dentro del batallón de sanidad del ejército nacional de colombia; la union temporal basan 2014 3. las partes suscribieron el contrato de obra # 001-260/14., con sede para todos los efectos legales en la avenida el dorado31-50 en bogotá d.c. 4. a raíz del incumplimiento en el pago de unas facturas no consignadas, se libró mandamiento de pago por esta obligación 5. mediante oficio número 20186030050761 alscg-ct-601, de fecha 30 de mayo de 2018, la entidad demandada respondió que daría cumplimiento a la orden de embargo de los dineros pero, según manifiestan los demandantes nunca lo realizó 6. la parte demandante solicitan la reparación de los daños materiales e inmateriales, en la modalidad de daño moral, daño a la salud y lucro cesante, causados por el daño al patrimonio económico de la víctima directa.
DADO	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE NARIÑO	2023/02/01	SEGUROS DEL ESTADO SA	860009578/SEGUROS DEL ESTADO SA	DESEQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO POR ACTOS O HECHOS DEL CONTRATISTA		SANDRA MARCELA QUIROGA PABON	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA		1. La entidad demandada inicio proceso e selección cuyo objeto fue "Adquisición de complementos alimentarios preparados en sitio en la modalidad de almuerzo con destino a los titulares de derecho que se encuentren focalizados de conformidad con los estándares de la Resolución 29452 de 2017 que permita fortalecer la permanencia escolar de los niños, niñas y adolescentes del Departamento del Putumayo en el Marco del cumplimiento del contrato interadministrativo No. 073 del 18/01/2019 celebrado entre la Agencia Logística de las Fuerzas Militares y el Departamento del Putumayo 2. Mediante Resolución No. 86 del 25 de enero de 2019 se dio apertura a la Selección Abreviada de Subasta 3. mediante Resolución No. 143, se adjudicó el proceso de Selección Abreviada de Subasta Inversa Electrónica No. 002 006 de 2019 al Consorcio Alimentación Escolar Putumayo 2019 4. El día 13 de febrero de 2019 entre la entidad demandada y el Consorcio Alimentación Escolar Putumayo 2019 e celebró el contrato de suministro No. 001-010-2019, cuyo objeto consistió en "ADQUISICIÓN DE COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS PREPARADOS EN SITIO EN LA MODALIDAD DE ALMUERZO CON DESTINO A LOS TITULARES DE DERECHO QUE SE ENCUENTREN FOCALIZADOS DE CONFORMIDAD CON LOS ESTÁNDARES DE LA RESOLUCIÓN 29452 DE 2017 QUE PERMITA FORTALECER LA PERMANENCIA ESCOLAR DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO EN EL MARCO DEL CUMPLIMI
DADO	JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO DE CALI	2022/11/24	JACQUELINE GARCIA DIAZ		ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECLARA LA INSUBSISTENCIA DE FUNCIONARIO EN PROVISIONALIDAD		GERMAN DARIO MOYA CARRILLO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	PRESENTACION DE MEMORIAL		1.- Que la señora Jacqueline García Díaz, fue nombrada a partir del 1 de febrero de 1988 con el Fondo Rotatorio de la Armada Nacional, mediante la Resolución No. 017 del 28 de enero de 1988. 2.- Que la señora Jacqueline García Díaz, laboró en el Fondo Rotatorio de la Armada Nacional desde el 1 de febrero de 1988 hasta el 30 de diciembre de 2007, para luego ser vinculada en la Agencia logística de las Fuerzas Militares a partir del 7 de mayo de 2008 hasta el 13 de junio de 2022. 3.- Que la señora Jacqueline García Díaz, desempeño el cargo de Técnico para Apoyo Seguridad y Defensa Código 5-1 Grado 26 en el Área de Gestión Administrativa y Talento Humano, en desarrollo de sus funciones. 4.- Que la señora Jacqueline García Díaz, se venía desempeñando en el cargo antes relacionado con nombramiento provisional del cargo Técnico para Apoyo Seguridad y Defensa dentro de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares. 5.- Que mediante la Resolución No. 11640 del 22 de noviembre de 2021, la Comisión Nacional del Servicio Civil, conformó lista de elegibles para proveer los empleos de carrera dentro de esta entidad. 6.- Que cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 11640 del 22 de noviembre de 2021, en la que conformó la lista de elegibles para proveer los cargos de la Agencia logística de las Fuerzas Militares que fueron convocados a través de la Convocatoria No. 624 del 19 de julio de 2018, según acuerdo No. 201
DANTE	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	2022/08/18	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL		ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LIQUIDA UN CONTRATO	958953230,000	CLARA PATRICIA LUENGAS SANCHEZ	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA		1. LA ENTIDAD DEMANDADA CONVOCO PROCESO DE SELECCION ABREVIADA PARA LA ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERISTICAS TECNICAS UNIFORMES Y DE COMUN UTILIZACION No. 113-00-A-COFAC-JOL-2016 CUYO OBJETO ERA CONTRATAR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACION PARA LAS AERONAVES DE LA FUERZA PUBLICA, DE ESTADO Y DEMAS ENTIDADES CON LAS CUALES SE TUVIERAN CONVENIOS, CONTRATOS, ACUERDOS O QUE PRESTEN SUS SERVICIOS O ESTEN EN CUMPLIMIENTO DE ALGUNA MISION EN APOYO A LA FUERZA PUBLICA, PARA SER ENTERGADO DONDE LA ENTIDAD DEMANDADA LO REQUIRIERA. 2. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR LA PARTE DEMANDANTE FUE SELECCIONADA COMO ADJUDICATARIA Y DEBIDO A ELLO SUSCRIBIO CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO No. 113-COFAC-JOL-2016 EL 28 DE OCTUBRE DEL 2016 Y POSTERIORMENTE SUSCRIBIERON VARIOS MODIFICATORIOS AL CONTRATO INICIAL EN LO RELACIONADO AL PRESUPUESTO DEL MISMO. 3. MEDIANTE RESOLUCION No. 537 COFAC-CAF-JEAD-DICOP-SUNCONZ DEL 29 DE NOVIEMBRE DEL 2019 LA ENTIDAD DEMANDADA LIQUIDO UNILATERALMENTE EL CONTRATO SUSCRITO CON LA PARTE DEMANDANTE. 4. LA PARTE DEMANDANTE PRESENTO RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DE LA ANTERIOR DECISION. 5. MEDIANTE RESOLUCION No. 008 DEL 03 DE MARZO DEL 2020 LA ENTIDAD DEMANDADA CONFIRMO LA DECISION INICIAL. 6. LA PARTE DEMANDANTE ADUCE QUE TUVO QUE INCURRIR PARA PODER EJECUTAR EN DEBIDA FORMA LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN EL CONTRATO SUSCRITO CON LA ENTIDAD DEMANDADA Y QUE DICHS VALORES NO LE HAN SIDO CANCELADOS POR PARTE DE LA ENTIDAD DEMANDADA.

98812	11001333603620 220024200	EJECUTIVO	DEMANDADO	JUZGADO 36 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA SECCION TERCERA DE BOGOTA	2022/12/14	UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS		INCUMPLIMIENTO EN PAGO DE OBLIGACION CONTENIDA EN TITULO VALOR	972040714,000	SANDRA MARCELA QUIROGA PABON	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO		1. Mediante Resolución No. 000004 del seis (6) de convenio interadministrativo No 202 de 2013 y se c la liquidación unilateral. 2.La parte demandante soli contra las demandadas. 3. El despacho libro man
08022	5283533300220 230029100	REPARACION DIRECTA	DEMANDADO	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUMACO	2023/03/09	EDIK SIRLEY CHICANGANA BAHOS		LESION A CIVIL POR EXPLOSION DE MINA ANTIPERSONAL.	70000000,000	JULIAN EDULFO VELANDIA LOPEZ	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE RESUELVE EXCEPCIONES PREVIAS		La Agencia Logística de las Fuerzas Militares a su 2020 del 23 de octubre de 2020 con la UNIÓN TEA suscribió contrato de prestación de servicio con el s GS-1389 del 25 de octubre de 2020, con el fin de c ERRADICADOR dentro de un GRUPO MÓVIL DE Tumaco - Nariño, por el periodo comprendido entre 2020. el día 20 de noviembre de 2020 en la vered: estaba desarrollando actividades de erradicación m CERON como consecuencia de la explosión de una vereda ¿ Los corales del Municipio de Tumaco, cua Nacional.
08022	5283533300220 230029100	REPARACION DIRECTA	DEMANDADO	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUMACO	2023/03/09	EDIK SIRLEY CHICANGANA BAHOS		LESION A CIVIL POR EXPLOSION DE MINA ANTIPERSONAL	70000000,000	JULIAN EDULFO VELANDIA LOPEZ	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE RESUELVE EXCEPCIONES PREVIAS		La Agencia Logística de las Fuerzas Militares a su 2020 del 23 de octubre de 2020 con la UNIÓN TEA suscribió contrato de prestación de servicio con el s GS-1389 del 25 de octubre de 2020, con el fin de c ERRADICADOR dentro de un GRUPO MÓVIL DE Tumaco - Nariño, por el periodo comprendido entre 2020. el día 20 de noviembre de 2020 en la vered: estaba desarrollando actividades de erradicación m CERON como consecuencia de la explosión de una vereda ¿ Los corales del Municipio de Tumaco, cua Nacional.
17101	11001333603620 210038000	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	DEMANDADO	JUZGADO 36 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA SECCION TERCERA DE BOGOTA	2022/01/24	Consortio interestructura	900806214/Consortio interestructura	DESEQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO POR ACTOS O HECHOS DE LA ENTIDAD CONTRATANTE	598299077,000	CLARA PATRICIA LUENGAS SANCHEZ	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	CONTESTACION DE LA DEMANDA		se suscribió contrato de interventoría para el según construcción del batallón de sanidad militar Basan 2 en varias oportunidades de manera justificada. Ligu valores a título de desequilibrio económico por may
17560	81001233900020 210006500	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	DEMANDADO - ADMINISTRADOR	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA	2023/05/25	CONSORCIO FORTUL 2016	9009214411/CONSORCIO FORTUL 2016	DESEQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO POR ACTOS O HECHOS DE LA ENTIDAD CONTRATANTE	4472006621,000	NESTOR GABRIEL VERGARA PUERTA	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	CONTESTACION DE LA DEMANDA		1. El Ministerio de Defensa y Ecopetrol S.A. suscribió 116 1 2. La Agencia Logística de las Fuerzas Militares Convenio de Colaboración No. 5211395 11 116 de 2012, al Acta de acuerdo derivada del Convenio de monto a intervenir para el presente proyecto. Media de acuerdo derivada del Convenio de Colaboración ejecución hasta el 31 de diciembre de 2013. Media de acuerdo derivada del Convenio de Colaboración ejecución hasta el 31 de diciembre de 2014. Media de acuerdo derivada del Convenio de Colaboración ejecución hasta el 30 de diciembre de 20162. 3. El Fuerzas Militares, mediante Resolución No. 1508, c de Selección Abreviada No. 002 242 de 2015, cuyo Especial Energético Vial No. 14 en el Municipio de l Resolución 1585, del 28 de diciembre de 2015, se l Consortorio se suscribió el Contrato de O
17560	81001233900020 210006500	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	DEMANDADO - ADMINISTRADOR	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA	2023/05/25	CONSORCIO FORTUL 2016	9009214411/CONSORCIO FORTUL 2016	DESEQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO POR TEORIA DE LA IMPREVISION	4472006621,000	NESTOR GABRIEL VERGARA PUERTA	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	CONTESTACION DE LA DEMANDA		1. El Ministerio de Defensa y Ecopetrol S.A. suscribió 116 1 2. La Agencia Logística de las Fuerzas Militares Convenio de Colaboración No. 5211395 11 116 de 2012, al Acta de acuerdo derivada del Convenio de monto a intervenir para el presente proyecto. Media de acuerdo derivada del Convenio de Colaboración ejecución hasta el 31 de diciembre de 2013. Media de acuerdo derivada del Convenio de Colaboración ejecución hasta el 31 de diciembre de 2014. Media de acuerdo derivada del Convenio de Colaboración ejecución hasta el 30 de diciembre de 20162. 3. El Fuerzas Militares, mediante Resolución No. 1508, c de Selección Abreviada No. 002 242 de 2015, cuyo Especial Energético Vial No. 14 en el Municipio de l Resolución 1585, del 28 de diciembre de 2015, se l Consortorio se suscribió el Contrato de O

IDADO	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CUNDINAMARCA	2022/11/19	BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A	900814916/BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A	ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE HACE EFECTIVA LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA	3227541299,000	SANDRA MARCELA QUIROGA PABON	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA		1. EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2015, MEDIANTE LA RESOLUCION No. 1434 DE 2015, LA ENTIDAD DEMANDADA ADJUDICÓ, MEDIANTE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA, EL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 001 - 225 - 2015 AL CONSORCIO LAS MERCEDES. 2. EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL MENCIONADO CONTRATO FUE GARANTIZADO POR BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS DE COLOMBIA S.A., A TRAVÉS DE LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO ESTATAL No. 1079 3. EN LA RESOLUCIÓN 959 DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2020, SE DETERMINA QUE, "EL 15 DE AGOSTO DE 2019, UNA VEZ TERMINADO EL PLAZO DE EJECUCIÓN, EL PROYECTO QUEDÓ EN UN PORCENTAJE DE AVANCE DE OBRA DEL 81,79%, DE ACUERDO AL ACTA DE RECIBO EN EL ESTADO EN QUE SE ENCONTRABA LA OBRA." 4. LA ENTIDAD DEMANDADA INICIÓ UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO CON EL RADICADO 003 - 014 - 2019, CON LA FINALIDAD DE HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA PACTADA 5. A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 1368 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2019, LA ENTIDAD DEMANDADA DECLARÓ EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE OBRA No. 001 - 225 - 2015, E HIZO EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA 6. LA PARTE DEMANDANTE INTERPUSO RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA ANTERIOR DECISIÓN. 7. LA ENTIDAD DEMANDADA RESOLVIÓ NEGATIVAMENTE EL RECURSO 8. SE SOLICITA QUE SE DECLARE QUE LA PARTE DEMANDANTE NO TENÍA LA OBLIGACIÓN LEGAL DE PAGAR EL VALOR DE LA CLÁUSULA PENAL Y RESTITUIR LA SUMA DE DINERO PAGADA
IDADO	JUZGADO 70 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	2023/02/24	OMAR EDUARDO BOHORQUEZ MAHECHA		INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE HONORARIOS	29750000,000	NESTOR GABRIEL VERGARA PUERTA	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	CONTESTACION DE LA DEMANDA		Alega 3l Actor en sus hechos, que como consecuencia de una reunión sostenida con Patricia Ojeda Artunduaga, Juan Carlos Romero Pineda y Juan Carlos Collazos Encinales , envió una propuesta de honorarios al correo sandra.vargas@agencialogistica.gov.co afin de adelantar la defensa de los señores anteriores , dentro del proceso penal radicado 11001 60000 50 2020 10225. Refiere que a la aceptación de la propuesta, se pagarán. \$12.500.000 más IVA y a la orden de archivo del referido proceso, el cual cursaba el la Fiscalía General de nación, la suma de 12.500 000 más IVA. Refiere el Actor que le fue aceptada la propuesta de pago. Indica el Demandante que los señores arriba señalados, le suscribieron poder ,para que adelantara su defensa dentro del proceso penal del radicado arriba señalado. El actor indica que realizó la gestión que culminó con el archivo de la investigación penal señalada en precedencia . Refiere el Demandante que solicitó el pago de los honorarios pactados, pero no encontró respuesta favorable.
IDADO - UVANT	JUZGADO 01 CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA	2023/07/12	ALEXANDER PETRO CANCINO		INCUMPLIMIENTO DE NORMA JURIDICA		JULIAN EDULFO VELANDIA LOPEZ	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	PRUEBAS	AUTO QUE FIJA FECHA PARA DILIGENCIA Y/O AUDIENCIA		El señor Alexander Petro cancio se vinculó mediante contrato laboral a la empresa GLOBAL SERVICES SAS desde el día 08 de agosto de 2021 para desempeñar labores de erradicación manual de cultivos ilícitos, actividad laboral de caracter peligrosa las cuales se ejecutó en el municipio de Nechi en el departamento de Antioquia con una asignación salarial de \$1.759.540 pesos, El día 19 de agosto 2021 estando en la ejecución de las actividades de Erradicador Manual de cultivos ilícitos, el señor ALEXANDER PETRO CANCINO sufrió accidente laboral en razón del cual fue remitido de carácter urgente a centro médico El día 04 de agosto de 2022, recibió por parte de su empleador GLOBAL SERVICES SAS, identificada con el Nit 900788439-6, carta de terminación de relación laboral, bajo la causal de terminación de contrato por vencimiento del contrato de obra o labor contratada; causal bajo los postulados de constitución política de Colombia de 1991, la legislación laboral y la jurisprudencia, se tonar ineficaz y discriminatorio por la existencia de causa objetiva como es la protección constitucional denominada Estabilidad Laboral Reforzada, derivada de la actual condición médica de mi poderdante, el cual se encontraba en tratamiento, rehabilitación tal como lo demuestra su historia clínica.- ANALISIS: PACIENTE CON DETERIORO FRANCO DE LAS FUSIONES MOTRICES Y SENSITIVA DE MIEMBROS SUPERIORES, PACIENTE CON SINDROME DOBLECOPRESIVO MEDULAR, POR LO QUE SE DERIVA A CIRUGIA DE COLUMNA.- PLAN: I
IDANTE	JUZGADO 31 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ	2023/09/25	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL		INCUMPLIMIENTO EN PAGO DE OBLIGACION CONTENIDA EN TITULO VALOR	286000000,000	GERMAN DARIO MOYA CARRILLO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	FALLO	AUTO QUE DA TRAMITE		1. MEDIANTE EL ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 047 DEL 2020 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2022, EJECUTORIADA EL 29 DE DICIEMBRE DE DICHA ANUALIDAD, A LA PARTE EJECUTANTE, POR CONCEPTO DE ESTANCIAS ALIMENTARIAS DE SOLDADOS SEGUN FACTURA No 13001923 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2020. 2. LA ENTIDAD EJECUTADA NO HA DADO CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN A LA ORDEN CONTENIDA EN EL ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 047 DEL 2020, DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2022. 3. LA PARTE EJECUTANTE SOLICITA LA EJECUCIÓN DEL TÍTULO VALOR.
IDANTE	JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	2023/10/20	DIANIRA YOHANA SARMIENTO BURGOS		ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE IMPONE MULTA POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO		CAMILO ALBERTO RODRIGUEZ GALEANO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO		1. DIANIRA JOHANA SARMIENTO BURGOS, fungió en la Agencia Logística de las Fuerzas Militares como Técnico de Servicios, Código 5-1, grado 28. 2. Que, bajo la ritualidad establecida en la ley 734 de 2002, y por haberse demostrado dentro de la respectiva investigación la omisión por parte de la demandada en el cumplimiento de reglas de obligatorio cumplimiento, lo que conlleva a que se registrara detrimento patrimonial, en consecuencia, mi poderdante, adelanto el respectivo proceso disciplinario a través del cual se condenó a la demandada al pago de la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (1.975.844) 3. Que la sanción disciplinaria quedo ejecutoria el 28 de julio de 2022. 4. Que la sanción disciplinaria descrita, se hizo efectiva el 30 de agosto de 2022, por medio de la resolución No. 1755. 5. La demandada fue sujeto de la imposición de la multa que por este trámite se pretende su pago como consecuencia de incumplimiento propio de su cargo.
IDANTE	JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	2023/09/28	JOHN EBER CORRALES BELTRAN		PAGO DE CONDENA O CONCILIACION POR ACTUACION DOLOSA O GRAVEMENTE CULPOSA DE SERVIDOR O EX SERVIDOR PUBLICO O PARTICULAR EN EJERCICIO DE FUNCIONES PUBLICAS		CAMILO ALBERTO RODRIGUEZ GALEANO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	CONTESTACION MEDIDA CAUTELAR		PRIMERO: El demandado Jhon Eber Corrales Beltran presto sus servicios a mi poderdante como cargo tecnico para apoyo seguridad y defensa, codigo 5-1, prestando sus servicios inicialmente dentro del periodo comprendido entre e 1 de noviembre de 2013 y el 31 de octubre de 2017 y con posterioridad en el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2017 y el 8 febrero de 2019. Segundo Que como consecuencia de los productos no conformes del comedor de tropa BITER7 ocurrido en el periodo comprendido del 25 al 27 de junio de 2018, la agencia logistica de las fuerzas militares, con fundamento en lo normado en a ley 1476 de 2011, detro de la respectiva investigacion administrativa No 080 - ALSD 18 en contra del demandado, condenandolo al pago de \$7.100.924,44, valor que la fecha no ha sido caecelado Tercero: La sancion administrativa se encuentra ejecutoria

88359	11001333603120 200021700	EJECUTIVO	DEMANDANTE	JUZGADO 31 ADMINISTRATIVO DE BOGOTA	2020/10/29	Edison Suaza Valbuena		PAGO DE CONDENA O CONCILIACION POR ACTUACION DOLOSA O GRAVEMENTE CULPOSA DE SERVIDOR O EX SERVIDOR PUBLICO O PARTICULAR EN EJERCICIO DE FUNCIONES PUBLICAS		CAMILO ALBERTO RODRIGUEZ GALEANO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	FALLO	CONTESTACION MEDIDA CAUTELAR		Primero: el demandado EDILSON SUAZA VALBUENA mediante nombramiento planta temporal como AU código 6-1 grade 14 dentro del periodo comprendido de 2016. Segundo: Que como consecuencia del no apropiación de mi poderdante para el año gravable, extemporaneidad por valor de 11.097.064 Tercero secretaria de Hacienda Distrital, mi poderdante apr ALSDG - 17 declarando ADMINISTRATIVAMENTE CONDENANDO EN SEGUNDA INSTANCIA a administrativa descrita en el numeral anterior qued
88407	11001400306720 220075000	EJECUTIVO	DEMANDANTE	JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	2023/03/21	Carlos Javier Arenas Jimenez		PAGO DE CONDENA O CONCILIACION POR ACTUACION DOLOSA O GRAVEMENTE CULPOSA DE SERVIDOR O EX SERVIDOR PUBLICO O PARTICULAR EN EJERCICIO DE FUNCIONES PUBLICAS		CAMILO ALBERTO RODRIGUEZ GALEANO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUDIENCIA INICIAL		Primero: Carlos Javier Arenas Jiménez, aquí demandante director regional. Segundo: Que, como consecuencia administrativa por el demandado, la agencia logística normada de la ley 1476 de 2011, apertura la inversión 2018 en contra del demandado, hallándolo como responsable de la camioneta Hilux 4x4 de placas ION-06 total de \$16.000.000, valor que fue condenado a pagar. La sanción administrativa descrita en el anterior numeral como se desprende del respectivo fallo administrativo de la agencia logística de las fuerzas militares adelantado para obtener por parte del adeudado Carlos Javier Arenas
88458	18001400300220 220013800	EJECUTIVO	DEMANDANTE	JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETA	2022/04/20	EDUARDO COLLAZOS		PAGO DE CONDENA O CONCILIACION POR ACTUACION DOLOSA O GRAVEMENTE CULPOSA DE SERVIDOR O EX SERVIDOR PUBLICO O PARTICULAR EN EJERCICIO DE FUNCIONES PUBLICAS		CAMILO ALBERTO RODRIGUEZ GALEANO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	FALLO	AUTO QUE ORDENA SEGUIR CON LA EJECUCION		Primero: Eduardo Collazos Vargas, aquí demandante de comedor de tropa BALOC27 de la regional Armada, consecuencia de anomalías presentadas dentro de la agencia logística de las fuerzas militares, con fundación de la investigación administrativa radicada con el hallándolo como responsable por el faltante de inversión fue condenado a pagar dentro de la respectiva inversión 2020, tal como se desprende del respectivo fallo administrativo anterior la agencia logística de las fuerzas militares sin obtener por parte del adeudado Eduardo Collazos
88501	18001400300320 230034500	EJECUTIVO	DEMANDANTE	JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETA	2023/08/15	EDUARDO COLLAZOS		PAGO DE CONDENA O CONCILIACION POR ACTUACION DOLOSA O GRAVEMENTE CULPOSA DE SERVIDOR O EX SERVIDOR PUBLICO O PARTICULAR EN EJERCICIO DE FUNCIONES PUBLICAS		CAMILO ALBERTO RODRIGUEZ GALEANO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	FALLO	AUTO QUE ORDENA SEGUIR CON LA EJECUCION		Primero: Eduardo Collazos Vargas, aquí demandante de comedor de tropa BALOC27 de la regional Armada, consecuencia de anomalías presentadas dentro de la agencia logística de las fuerzas militares, con fundación de la investigación administrativa radicada con el hallándolo como responsable por el faltante de inversión fue condenado a pagar dentro de la respectiva inversión como se desprende del respectivo fallo administrativo anterior la agencia logística de las fuerzas militares adelantado para obtener por parte del adeudado Eduardo Collazos
88506	18001400300520 230046100	EJECUTIVO	DEMANDANTE	JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETA	2023/09/04	Julio Cesar Rodriguez		PAGO DE CONDENA O CONCILIACION POR ACTUACION DOLOSA O GRAVEMENTE CULPOSA DE SERVIDOR O EX SERVIDOR PUBLICO O PARTICULAR EN EJERCICIO DE FUNCIONES PUBLICAS		CAMILO ALBERTO RODRIGUEZ GALEANO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO		Primero: Julio Cesar Rodríguez Arias, aquí demandante administrador de comedor de tropa BALOC27 de la Armada. Que, como consecuencia de anomalías presentadas: demandado, la agencia logística de las fuerzas militares de 2011, apertura la investigación administrativa radicada con el demandado, hallándolo como responsable de un faltante de \$9.101.847, valor que fue condenado a pagar dentro de la respectiva inversión administrativa descrita en el anterior numeral que se desprende del respectivo fallo administrativo, Cuarta la agencia logística de las fuerzas militares adelantado para gestionar el presente pago alguno.

DANTE	JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT	2021/06/29	LUZ ISMELDA SERRANO VILLANUEVA		PAGO DE CONDENA O CONCILIACION POR ACTUACION DOLOSA O GRAVEMENTE CULPOSA DE SERVIDOR O EX SERVIDOR PUBLICO O PARTICULAR EN EJERCICIO DE FUNCIONES PUBLICAS	8521843,000	CAMILO ALBERTO RODRIGUEZ GALEANO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	FALLO	AUTO QUE ORDENA SEGUIR CON LA EJECUCION		Primero: LUZ IMELDA SERRANO VILLANUEVA, aquí demandada presto sus servicios a mi poderdante mediante nombramiento de planta temporal a partir del 6 de octubre de 2015 y hasta el 31 de octubre de 2017 en el cargo de AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA código 6-1 grado 23, nombrada nuevamente en planta de personal a partir del 19 de noviembre de 2017 en el cargo de TECNICO PARA APOYO SEGURIDAD Y DEFENSA como cargo tecnico para apoyo seguridad y defensa. Segundo: Que como consecuencia de las animalias presentadas dentro de la unidad administrativa por la demandada, la Agencia logística de las Fuerzas Militares, con fundamento en lo normado en la ley 1476 de 2011, apertura la investigación administrativa radicada con el No 071_ - ASDG - 18 en contra de la demandada, encontrándola como responsable por incumplimiento de funciones que derivó en descomposición de perecederos (hortalizas), almacenadas en TERMOKING por valor de \$8.521.843,20, valor que fue condenada a pagar dentro de la respectiva investigación Tercero: La Sanción administrativa descrita en el numeral anterior quedó ejecutoriada en abril 5 de 2019, tal como se desprende del respectivo fallo administrativo.
DANTE	JUZGADO 05 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE MONTERIA	2023/06/27	DAIRA LUZ ESCOBAR PESTANA		PAGO DE CONDENA O CONCILIACION POR ACTUACION DOLOSA O GRAVEMENTE CULPOSA DE SERVIDOR O EX SERVIDOR PUBLICO O PARTICULAR EN EJERCICIO DE FUNCIONES PUBLICAS		CAMILO ALBERTO RODRIGUEZ GALEANO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	FALLO	AUTO QUE ORDENA SEGUIR CON LA EJECUCION		La señora DAIRA LUZ ESCOBAR PESTANA, se desempeñó como TÉCNICO PARA APOYO, SEGURIDAD Y DEFENSA CÓDIGO 5-1 GRADO 23, en calidad de administradora del CADS Montería de la regional norte de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, desde el 1 de noviembre de 2013 a 31 de octubre de 2017. 2. Que, como consecuencia de las anomalías presentadas en el inventario, la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES apertura la investigación administrativa No. 114-ALSG-2021 en contra de la demandada, y en consecuencia, fue declarada administrativamente responsable por los faltantes en el inventario detectado en el CADS No. 2 y por lo tanto, se condenó al pago del deducible practicado por la compañía aseguradora por un valor de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$17.500.00) y al pago de la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS (\$391.915) por concepto de las averías de productor en el CADS No.2 3. Que frente al fallo de segunda instancia del 28 de diciembre de 2021 confirmo la condena impuesta en primera instancia. 4. La sanción administrativa descrita en el numeral anterior, quedó ejecutoriada el 5 de enero de 2022. 5. Que, a la fecha de la presentación de la demanda, la demandada no ha cancelado el valor del capital a la que fue condenado dentro de la respectiva investigación.
DANTE	JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS	2023/05/31	JORGE ANTONIO CORREA		PAGO DE CONDENA O CONCILIACION POR ACTUACION DOLOSA O GRAVEMENTE CULPOSA DE SERVIDOR O EX SERVIDOR PUBLICO O PARTICULAR EN EJERCICIO DE FUNCIONES PUBLICAS		CAMILO ALBERTO RODRIGUEZ GALEANO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	FALLO	AUTO QUE ORDENA SEGUIR CON LA EJECUCION		1. JORGE ANTONIO CORREA, se desempeño como Técnico de Servicios, código 5-1, grado 26. 2. Que, bajo la ritualidad establecida en la ley 734 de 2002, y por haberse demostrado dentro de la respectiva investigación la omisión por parte del demandado en el cumplimiento de reglas de obligatorio cumplimiento, lo que conlleva a que se registrara detrimento patrimonial, en consecuencia, mi poderdante, adelanto el respectivo proceso disciplinario a través del cual se condenó al demandado al pago de la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (1.747.269) 3. Que la sanción disciplinaria descrita, se hizo efectiva el 5 de octubre de 2021, por medio de la resolución No. 904 4. El demandado fue sujeto de la imposición de la multa que por este trámite se pretende su pago como consecuencia de incumplimiento propio de su cargo. 5. A la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor Juez, el demandado, no ha cancelado ni el valor del capital a la que fue condenado dentro de la respectiva investigación. 6. La resolución base del recaudo ejecutivo constituye obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de mi poderdante y a cargo del aquí demandado.
DANTE	JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETA	2023/09/01	CRISTIAN FERNANDO MONTILLA OSPINA,		PAGO DE CONDENA O CONCILIACION POR ACTUACION DOLOSA O GRAVEMENTE CULPOSA DE SERVIDOR O EX SERVIDOR PUBLICO O PARTICULAR EN EJERCICIO DE FUNCIONES PUBLICAS		CAMILO ALBERTO RODRIGUEZ GALEANO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO		1. CRISTIAN FERNANDO MONTILLA OSPINA, ingreso como funcionario de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares el 3 de abril de 2018, y fungió como técnico de servicios, código 5-1, grado 26. 2. Que, bajo la ritualidad establecida en la ley 734 de 2002, y por haberse demostrado dentro de la respectiva investigación la omisión por parte del demandado en el cumplimiento de reglas de obligatorio cumplimiento, lo que conlleva a que se registrara detrimento patrimonial, en consecuencia, mi poderdante, adelanto el respectivo proceso disciplinario a través del cual se condenó al demandado al pago de la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (1.890.798) 3. Que la sanción disciplinaria descrita, se hizo efectiva el 28 de diciembre de 2022, por medio de la resolución No. 2406 4. El demandado fue sujeto de la imposición de la multa que por este trámite se pretende su pago como consecuencia de incumplimiento propio de su cargo. 5. A la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor Juez, el demandado, no ha cancelado ni el valor del capital a la que fue condenado dentro de la respectiva investigación. 6. La resolución base del recaudo ejecutivo constituye obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de mi poderdante y a cargo del aquí demandado.
DANTE	JUZGADO 05 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	2022/12/09	YHON FREY UBAQUE GRANADOS		PAGO DE CONDENA O CONCILIACION POR ACTUACION DOLOSA O GRAVEMENTE CULPOSA DE SERVIDOR O EX SERVIDOR PUBLICO O PARTICULAR EN EJERCICIO DE FUNCIONES PUBLICAS		CAMILO ALBERTO RODRIGUEZ GALEANO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO		Primero: Yhon Frey Ubaque Granado, aquí demandado presto sus servicios a mi poderdante como técnico de servicios código 5-1 grado 26. Segundo: Que, bajo la ritualidad establecida en la ley 734 de 2002, y por haberse demostrado dentro de la respectiva investigación la omisión por parte del demandado en el cumplimiento de reglas de obligatorio cumplimiento, lo que conlleva a que se registrara detrimento patrimonial, mi poderdante, adelanto el respectivo proceso disciplinario condenando al demandado a la suma de dinero descrita en el acápite de pretensiones. Tercero: el aquí demandado fue sujeto de la imposición de la multa que por este trámite se pretende su pago como consecuencia de incumplimiento propio de su cargo. Cuarto: a la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor Juez, el demandado, no ha cancelado ni el valor del capital a la que fue condenado dentro de la respectiva investigación. Quinto: la resolución base del recaudo ejecutivo constituye obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de mi poderdante y a cargo del aquí demandado.

IDANTE	JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	2022/03/11	BEATRIZ ZARATE CARRERO		PAGO DE CONDENACION O CONCILIACION POR ACTUACION DOLOSA O GRAVEMENTE CULPOSA DE SERVIDOR O EX SERVIDOR PUBLICO O PARTICULAR EN EJERCICIO DE FUNCIONES PUBLICAS		CAMILO ALBERTO RODRIGUEZ GALEANO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO		Librar Mandamiento De Pago a favor de mi poderdante Agencia Logística De Las Fuerzas Militares, y a cargo de la parte demandada, Beatriz Zarate Carrero por las siguientes sumas de dinero: 1.A.- Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$ 2.357.812) del capital representado en la resolución No 668 del 6 de agosto de 2021, base de recaudo ejecutivo, cuyo original se aporta de manera digital. 1.B.- Por los intereses de mora causados sobre una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de capital adeudado de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$ 2.357.812) del capital representado en la resolución No 668 del 6 de agosto de 2021, causados desde el día siguiente a la fecha que se expidió la resolución en la cual se impone la sanción disciplinaria, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación 2.- Por las costas del proceso.
IDANTE	JUZGADO 05 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	2022/07/14	CARLOS ELIAN LIGARRETO AVENDAÑO		PAGO DE CONDENACION O CONCILIACION POR ACTUACION DOLOSA O GRAVEMENTE CULPOSA DE SERVIDOR O EX SERVIDOR PUBLICO O PARTICULAR EN EJERCICIO DE FUNCIONES PUBLICAS		CAMILO ALBERTO RODRIGUEZ GALEANO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO		Primero: Carlos Elián Ligarreto Avendaño, aquí demando presto sus servicios a mi poderdante como director sector de defensa, código 1-3 de grado 16. Segundo: Que, bajo la ritualidad establecida en la ley 734 de 2002, y por haberse demostrado dentro de la respectiva investigación la omisión por parte del demandado en el cumplimiento de reglas de obligatorio cumplimiento, lo que conlleva que se registrara detrimento patrimonial, mi poderdante, adelanto el respectivo proceso disciplinario condenando al demandado a la suma de dinero descrita en el acápite de pretensiones. Tercero: el aquí demandado fue sujeto de la imposición de la multa que por este trámite se pretende su pago como consecuencia de incumplimiento propio de su cargo. Cuarto: a la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor Juez, el demandado, no ha cancelado ni el valor del capital a la que fue condenado dentro de la respectiva investigación. Quinto: la resolución base del recaudo ejecutivo constituye obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de mi poderdante y a cargo del aquí demandado
IDANTE	JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	2023/06/20	LUIS ORLANDO MUÑOZ MALAGON		PAGO DE CONDENACION O CONCILIACION POR ACTUACION DOLOSA O GRAVEMENTE CULPOSA DE SERVIDOR O EX SERVIDOR PUBLICO O PARTICULAR EN EJERCICIO DE FUNCIONES PUBLICAS		CAMILO ALBERTO RODRIGUEZ GALEANO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	NOTIFICACION		LUIS ORLANDO MUNOZ MALAGON, desempeño el cargo de Director Regional del Sector Defensa, código 1-3, grado 11, durante el periodo comprendido entre el 15 de julio de 2016 hasta el 10 de febrero de 2017. 2. Que, bajo la ritualidad establecida en la ley 734 de 2002, y por haberse demostrado dentro de la respectiva investigación la omisión por parte del demandado en el cumplimiento de reglas de obligatorio cumplimiento, lo que conlleva a que se registrara detrimento patrimonial, en consecuencia, mi poderdante, adelanto el respectivo proceso disciplinario a través del cual se condenó al demandado al pago de la suma de TRECE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (13.258.350) 3. Que la sanción disciplinaria descrita, se hizo efectiva el 27 de septiembre de 2021, por medio de la resolución No. 859. 4. El demandado fue sujeto de la imposición de la multa que por este trámite se pretende su pago como consecuencia de incumplimiento propio de su cargo. 5. A la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor Juez, el demandado, no ha cancelado ni el valor del capital a la que fue condenado dentro de la respectiva investigación 6. La resolución base del recaudo ejecutivo constituye obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de mi poderdante y a cargo del aquí demandado.
IDANTE	JUZGADO 03 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CARTAGENA	2023/10/02	MERLIS SOFIA GONZALEZ CARPIO		PAGO DE CONDENACION O CONCILIACION POR ACTUACION DOLOSA O GRAVEMENTE CULPOSA DE SERVIDOR O EX SERVIDOR PUBLICO O PARTICULAR EN EJERCICIO DE FUNCIONES PUBLICAS		CAMILO ALBERTO RODRIGUEZ GALEANO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO		Primero: Merlis Sofía González Carpio, aquí demando presto sus servicios a mi poderdante como administradora del comedor de tropa BININ. Segundo: Que, bajo la ritualidad establecida en la ley 734 de 2002, y por haberse demostrado dentro de la respectiva investigación la omisión por parte del demandado en el cumplimiento de reglas de obligatorio cumplimiento, lo que conlleva que se registrara detrimento patrimonial, mi poderdante, adelanto el respectivo proceso disciplinario condenando al demandado a la suma de dinero descrita en el acápite de pretensiones. Tercero: el aquí demandado fue sujeto de la imposición de la multa que por este trámite se pretende su pago como consecuencia de incumplimiento propio de su cargo. Cuarto: a la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor Juez, el demandado, no ha cancelado ni el valor del capital a la que fue condenado dentro de la respectiva investigación. Quinto: la resolución base del recaudo ejecutivo constituye obligación clara, expreso y actualmente exigible a favor de mi poderdante y a cargo del aquí demando.
IDANTE	JUZGADO 36 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	2022/04/08	LINDA VIVIANA CATAÑO DONATO		PAGO DE CONDENACION O CONCILIACION POR ACTUACION DOLOSA O GRAVEMENTE CULPOSA DE SERVIDOR O EX SERVIDOR PUBLICO O PARTICULAR EN EJERCICIO DE FUNCIONES PUBLICAS		CAMILO ALBERTO RODRIGUEZ GALEANO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	FALLO	AUTO QUE ORDENA SEGUIR CON LA EJECUCION		LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de mi poderdante AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, y a cargo de la parte demandada, Linda Viviana Cataño Cataño por las siguientes sumas de dinero: 1 A.- Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS VEINTI OCHO PESOS MCTE (\$1.401.228) de capital representado en la Resolución No 155 de febrero 9 de 2017 base del recaudo ejecutivo, cuyo original se aporta en imagen digital. 1.B.- Por los intereses de mora causados sobre una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de capital adeudado de UN MILLON CUATROCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS VEINTI OCHO PESOS MCTE (\$1.401.228) de capital representados en la Resolución No 155 de febrero 9 de 2017, fecha de expedición de la referida Resolución y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación reclamada. 2.- Por las costas del proceso.

93126	58001400302520 210050000	EJECUTIVO	DEMANDANTE	JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	2021/09/20	JOSE ANSELMO MARIN URREGO		PAGO DE CONDENA O CONCILIACION POR ACTUACION DOLOSA O GRAVEMENTE CULPOSA DE SERVIDOR O EX SERVIDOR PUBLICO O PARTICULAR EN EJERCICIO DE FUNCIONES PUBLICAS		CAMILO ALBERTO RODRIGUEZ GALEANO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO		Primero: José Anselmo Marin Urrego, aquí demando p técnico para apoyo seguridad y defensa código 5-1 establecida en la ley 734 de 2002, y por haberse de omisión por parte del demandado en el cumplimiento conlleva que se registrara detrimento patrimonial, r disciplinario condenando al demandado a la suma Tercero: el aquí demandado fue sujeto de la impos pago como consecuencia de incumplimiento propio de la demanda que nos ocupa señor Juez, el dema que fue condenado dentro de la respectiva investigi ejecutivo constituye obligación clara, expresa y act del aquí demandado.
93145	18001400300320 230048600	EJECUTIVO	DEMANDANTE	JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETA	2023/11/15	OSCAR GUSTAVO VASQUEZ CHAVARRO		PAGO DE CONDENA O CONCILIACION POR ACTUACION DOLOSA O GRAVEMENTE CULPOSA DE SERVIDOR O EX SERVIDOR PUBLICO O PARTICULAR EN EJERCICIO DE FUNCIONES PUBLICAS		CAMILO ALBERTO RODRIGUEZ GALEANO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	FALLO	AUTO QUE ORDENA SEGUIR CON LA EJECUCION		Primero: Oscar Gustavo Vásquez, aquí demando p coordinador de abastecimientos, bienes y servicios establecida en la ley 734 de 2002, y por haberse de omisión por parte del demandado en el cumplimiento conlleva que se registrara detrimento patrimonial, r disciplinario condenando al demandado a la suma Tercero: el aquí demandado fue sujeto de la impos pago como consecuencia de incumplimiento propio de la demanda que nos ocupa señor Juez, el dema que fue condenado dentro de la respectiva investigi ejecutivo constituye obligación clara, expresa y act del aquí demandado.
93158	50001400300120 210082200	EJECUTIVO	DEMANDANTE	JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	2021/09/24	GIOVANNY ANDRES MARTINEZ		PAGO DE CONDENA O CONCILIACION POR ACTUACION DOLOSA O GRAVEMENTE CULPOSA DE SERVIDOR O EX SERVIDOR PUBLICO O PARTICULAR EN EJERCICIO DE FUNCIONES PUBLICAS		CAMILO ALBERTO RODRIGUEZ GALEANO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO		Librar Mandamiento De Pago a favor de mi poderd cargo de la parte demandada, Giovanni Andres M la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUEN 1.253.610) del capital representado en la resoluciór ejecutivo, cuyo original se apor to de manera digital, unay media veceselkteres bancario corriente fijado ; sobre el valor de capita adeudado de UN MILLON I SEISCIENTOS DIEZ MCTE (S 1.253,610) del capí febrero de 2020, causados desde la misma fecha c sanción disciplinaria, y hasta cuando se verifique el proceso
13166	73449408900120 210028200	EJECUTIVO	DEMANDANTE	JUZGADO 01 PROMISCUIO MUNICIPAL DE MELGAR	2021/08/04	TRINIDAD CHASQUI RODRIGUEZ		PAGO DE CONDENA O CONCILIACION POR ACTUACION DOLOSA O GRAVEMENTE CULPOSA DE SERVIDOR O EX SERVIDOR PUBLICO O PARTICULAR EN EJERCICIO DE FUNCIONES PUBLICAS		CAMILO ALBERTO RODRIGUEZ GALEANO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO		Primero: Trnidad Chasqui Rodríguez, aquí demanc auxiliar para apoyo seguridad y defensa código 15 ; establecida en la ley 734 de 2002, y por haberse de omisión por parte del demandado en el cumplimiento conlleva que se registrara detrimento patrimonial, r disciplinario condenando al demandado a la suma c Tercero: el aquí demandado fue sujeto de la imposi pago como consecuencia de incumplimiento propio de la demando que nos ocupa señor Juez, el dema que fue condenado dentro de la respectiva investigi ejecutivo constituye obligación clara, expresa y actu del aquí demandado.
3171	50001418900220 210071300	EJECUTIVO	DEMANDANTE	JUZGADO 02 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL DE VILLAVICENCIO	2021/10/21	BEATRIZ ZARATE CARRERO		PAGO DE CONDENA O CONCILIACION POR ACTUACION DOLOSA O GRAVEMENTE CULPOSA DE SERVIDOR O EX SERVIDOR PUBLICO O PARTICULAR EN EJERCICIO DE FUNCIONES PUBLICAS		CAMILO ALBERTO RODRIGUEZ GALEANO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	FALLO	AUTO QUE ORDENA SEGUIR CON LA EJECUCION		Primero: Beatriz Zarate Carrero, aquí demando pre de defensa código 3- grado 10. Segundo: Que, bají por haberse demostrado dentro de la respectiva inv cumplimiento de reglas de obligatorio cumplimiento patrimonial, mi poderdante, adelante el respectivo p suma de dinero descrita en el acapite de pretension imposición de la multa que por este trámite se prete propio de su cargo. Cuarto: a la fecha de la present demandado, no ha cancelado ni el valor del capital ; investigación. Quinto: la resolución base del recaud; actualmente exigible a favor de mi poderdante y a c

IDANTE	JUZGADO 20 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	2021/08/11	RUBIELA YAZMIN MORENO GARCIA		PAGO DE CONDENA O CONCILIACION POR ACTUACION DOLOSA O GRAVEMENTE CULPOSA DE SERVIDOR O EX SERVIDOR PUBLICO O PARTICULAR EN EJERCICIO DE FUNCIONES PUBLICAS		CAMILO ALBERTO RODRIGUEZ GALEANO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO		Primero: Rubiela Yazmin Moreno Garcia, aqui demando presto sus servicios a mi poderdante como auxiliar para apoyo seguridad y defensa, superentosa contrato 205-2015 Segundo: Que, bajo la ruralidad establecida en la ley 734 de 2002, y por haberse demostrado dentro de la respectiva investigación la omisión por parte del demandado en el cumplimiento de reglas de obligatorio cumplimiento, lo que conlleva que se registrara detrimento patrimonial, mi poderdante, adelanto el respectivo proceso disciplinario condenando al demandado a la suma de dinero descrito en el acápite de pretensiones. Tercero: el aquí demandado fue sujeto de la imposición de la multa que por este trámite se pretende su pago como consecuencia de incumplimiento propio de su cargo. Cuarto: a la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor Juez, el emancado, no concluido ni el valor del capital a la que fue condenado dentro de la respectiva investigación. Quinto: la resolución base del recaudo ejecutivo constituye obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de mi poderdante y a cargo del aquí demandado
IDADO	DESPACHO 00 DE LA SECCION SEGUNDA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	2023/06/02	NESTOR CAMELO PIÑEROS		ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE IMPONE SANCION DISCIPLINARIA		JULIAN EDULFO VELANDIA LOPEZ	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	FALLO	PRESENTACION DE ALEGATOS DE CONCLUSION		SE PROFIRIO FALLO DISCIPLINARIO DEL 14 DE OCTUBRE DE 2021 DE PRIMERA INSTANCIA Y EL 27 DE MAYO DE 2022 DE SEGUNDA DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA 626-ALOCOD-2019 DONDE RESULTÓ SANCIONADO EL SEÑOR NESTOR CAMELO PIÑEROS EN SEGUNDA INSTANCIA CON DESTITUCION E INHABILITACION GENERAL POR EL TERMINO DE 10 AÑOS, CONDUCTA CALIFICADA COMO FALTA GRAVISIMA A TITULO DE CULPA GRAVISIMA.
IDANTE	JUZGADO 37 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	2021/11/11	NESTOR ANIBAL GONZALEZ ARRIETA		INCUMPLIMIENTO EN PAGO DE OBLIGACION CONTENIDA EN TITULO VALOR		CAMILO ALBERTO RODRIGUEZ GALEANO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	NOTIFICACION		Primero: Dentro del giro ordinario de los negocios de mi poderdante, entre otros están el estudio y el otorgamiento de mutuos o préstamo de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la republica de Colombia. Segundo: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolsó el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$60.000.000), capital que debía ser cancelado en Sesenta (60) cuotas mensuales, cada una por valor de \$133.467, tal como se desprende de la tabla de amortización que se acompaña. Tercero: A la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor Juez, el demandado Néstor Anibal González Arrieta, cancelo hasta la cuota correspondiente del mes de julio de 2015, adeudando a mi poderdante el saldo contenido en el pagare base del recaudo ejecutivo. Cuarto: Extinción del plazo, de conformidad por lo normado en la cláusula 9.2... la agencia podrá dar por vencido el plazo otorgado y exigir a los deudores el pago extrajudicial y/o judicial en forma inmediata de la totalidad del dinero adeudado en cualquiera de los siguientes casos, a) Cuando el deudor o codetudor incumpla (n) una obligación adquirida con el presente y muy particularmente por el no pago de una o de cualquiera de tales cuotas mensuales pactadas en la (s) fecha (s) indicadas (s) en el presente documento, así sea un día de retraso sin necesidad de requerimiento extrajudicial o judicial a los qu
IDANTE	JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	2020/02/04	JHON ALEXANDER MIRANDA AGREDO		INCUMPLIMIENTO EN PAGO DE OBLIGACION CONTENIDA EN TITULO VALOR		CAMILO ALBERTO RODRIGUEZ GALEANO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO		Primero, Dentro del giro ordinario de los negocios de mi poderdante, entre otros están el estudio y el otorgamientos de mutuos o préstamo de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la República de Colombia. Segundo. En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolsó el mutuo o préstamo de dinero a favor de los acá demandados JHON ALEXANDER MIRANDA AGREDO y EDILBERTO LOPEZ ZUÑIGA, la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (20.000.000), capital que debía ser cancelado en SESENTA (60) cuotas mensuales, iniciando el 30 de julio de 2011 y terminando el 30 de junio de 2016 Tercero. El Título Valor - Pagare- base del recaudo ejecutivo constituye obligación clara, expresa y actualmente exigible (Art.789 del Co.Co) a favor de mi poderdante y a cargo del aquí demandado Cuarto. Los deudores se obligaron a pagar intereses de mora a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera, ante la falta de pago de una o de cualquiera de las cuotas pactadas en la fecha estipulada. Quinto. Los demandados incumplieron su obligación de pagar el capital y los intereses en la fecha y forma pactadas incurriendo por ello en mora, estando por ello obligados a pagar los intereses moratorios aludidos en el numeral anterior. Sexto. - Los deudores efectuaron abonos que redujeron el valor de la obligación por capital a la suma de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE
IDANTE	JUZGADO 34 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	2021/12/07	JOSE ELIECER PALACIOS MENDEZ		INCUMPLIMIENTO EN PAGO DE OBLIGACION CONTENIDA EN TITULO VALOR		CAMILO ALBERTO RODRIGUEZ GALEANO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO		Primero: Dentro del giro ordinario de los negocios de mi poderdante, entre otros están el estudio y el otorgamiento de mutuos o préstamo de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la republica de Colombia Segundo. En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolsó el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de UN MILLONES SIECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.600.000), capital que debía ser cancelado en TREINTA Y SEIS (36) cuotas mensuales, tal como se desprende de la tabla de amortización que se acompaña. Tercero: A la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor Juez, el demandado José Eliecer Palacios Méndez, cancelo hasta la cuota correspondiente del mes de noviembre de 2013, adeudando a mi poderdante el saldo contenido en el pagare base del recaudo ejecutivo. Cuarto: El plazo para cancelar la obligación a la fecha de la presente se encuentra vencido sin que el acá demandado haya procedido con el pago de la obligación Quinto: El Título Valor - Pagare- base del recaudo ejecutivo constituye obligación clara, expresa y actualmente exigible (Art.789 del Co. Co) a favor de mi poderdante y a cargo del aquí demandado
IDANTE	JUZGADO 70 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	2019/09/25	JUAN CARLOS VALENCIA RESTREPO		INCUMPLIMIENTO EN PAGO DE OBLIGACION CONTENIDA EN TITULO VALOR		CAMILO ALBERTO RODRIGUEZ GALEANO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	FALLO	AUTO QUE ORDENA SEGUIR CON LA EJECUCION		Primero.-Dentro del giro ordinario de los negocios de mi poderdante, entre otros están el estudio y el otorgamientos de mutuos o préstamo de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la republica de Colombia. Segundo. En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolsó el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado JUAN CARLOS VALENCIA RESTREPO, la suma de DOCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$12.000.000), capital que debía ser cancelado en SESENTA cuotas mensuales, iniciando en julio 31 de 2011 y terminando en julio 31 de 2016.- Tercero.: El aquí demandado no cancelo el valor del capital ni de los intereses pactados pese a las reiteradas solicitudes presentadas por mi poderdante adeudando a la fecha los montos descritos dentro del acápite de PRETENSIONES.- Cuarto: El Título Valor Pagare base del recaudo ejecutivo constituye obligación clara, expresa y actualmente exigible (Art.789 del Co.Co) a favor de mi poderdante y a cargo del aquí demandado

DANTE	JUZGADO 02 PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA	2023/02/10	RONALD ALBERTO FERNANDEZ GONZALEZ	INCUMPLIMIENTO EN PAGO DE OBLIGACION CONTENIDA EN TITULO VALOR		CAMILO ALBERTO RODRIGUEZ GALEANO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	FALLO	AUTO QUE ORDENA SEGUIR CON LA EJECUCION		Primero: Dentro del giro ordinario de los negocios de mi poderdante, entre otros están el estudio y el otorgamiento de mutuos o préstamo de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la república de Colombia. Segundo: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolsó el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (S 74.738.139), capital que debía ser cancelado en cuotas, tal como se desprende de la tabla de amortización que se acompaña. Tercero: A la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor Juez, el demandado Ronal Alberto Fernández González, cancelo hasta la cuota correspondiente del mes de abril 2017, adeudando a mi poderdante el saldo contenido en el pagare base del recaudo ejecutivo. Cuarto: A la fecha de presentación el plazo para cancelar la obligación se encuentra vencido sin que el acá demandado haya procedido con el pago de la obligación.
DANTE	JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	2023/09/21	JHON EDISSON FAJARDO PIRAQUIVE	INCUMPLIMIENTO EN PAGO DE OBLIGACION CONTENIDA EN TITULO VALOR		CAMILO ALBERTO RODRIGUEZ GALEANO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO		Primero: Dentro del giro ordinario de los negocios de la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, entre otros, están el estudio y el otorgamiento de mutuos o préstamo de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la República de Colombia. Segundo: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolsó el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000), capital que debía ser cancelado en SESENTA (60) cuotas mensuales, iniciando 30 de noviembre de 2010 y terminando el 31 de diciembre de 2015, tal como se desprende de la tabla de amortización que se acompaña a la presente. Tercero: A la fecha de la presentación de la demanda, el demandado JHON EDISSON FAJARDO PIRAQUIVE efectuó abonos que redujeron la obligación, por lo que adeuda a mi poderdante el saldo contenido en el pagare No. 13463, base del recaudo ejecutivo. Cuarto: El deudor ha incumplido su obligación de pagar, encontrándose en mora desde el 31 de mayo de 2014.
DANTE	JUZGADO 36 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	2022/01/31	IGNACIO DE JESUS SANCHEZ ADARRAGA	INCUMPLIMIENTO EN PAGO DE OBLIGACION CONTENIDA EN TITULO VALOR		CAMILO ALBERTO RODRIGUEZ GALEANO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO		Primero: Dentro del giro ordinario de los negocios de mi poderdante, entre otros están el estudio y el otorgamiento de mutuos o préstamo de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la república de coloribia. Segundo: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolsó el mutuo o préstamo de dinero a tavor del acá demandado la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE (S 40.000.000), capital que debía ser cancelado en setenta y dos (72) cuotas mensuales, iniciando 31 de octubre de 2015 y terminando en 31 de octubre de 2021, tal como se desprende de la tabla de amortizacion que se acompaña. Tercero: A la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor Juez, el demandado Ignacio de Jesús Sanchez Adarraga, cancelo hasta la cuota correspondiente del mes de octubre de 2020, adeudando a mi poderdante el saldo contenido en el pagare base del recaudo ejecutivo. Cuarto: Extinción del plazo, de conformidad por lo normado en la cláusula 9.2 ... la agencia podrá dar por vencido el plazo otorgado y exigir a los deudores el pago extrajudicial y/o judicial en forma inmediata de la totalidad del dinero adeudado en cualquiera de los siguientes casos, a) Cuando el deudor o codeudor incumpla (n) una obligación adquirida con el presente y muy particularmente por el no pago de una o de cualquiera de tales cuotas mensuales pactadas en la (s) fecha (s) indicadas (s) en el presente documento, así sea un día de retraso sin nec
DANTE	JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	2023/10/25	DIEGO ALEXANDER MURILLO QUINTERO	INCUMPLIMIENTO EN PAGO DE OBLIGACION CONTENIDA EN TITULO VALOR		CAMILO ALBERTO RODRIGUEZ GALEANO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO		Primero: Dentro del giro ordinario de los negocios de la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, entre otros, están el estudio y el otorgamiento de mutuos o préstamo de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la República de Colombia. Segundo: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolsó el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de DIECISIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$30.000.000), capital que debía ser cancelado en SESENTA (60) cuotas mensuales, iniciando 31 de octubre de 2017 y terminando el 30 de septiembre de 2022, tal como se desprende de la tabla de amortización que se acompaña a la presente. Tercero: A la fecha de la presentación de la demanda, el demandado DIEGO ALEXANDER MURILLO QUINTERO, cancelo únicamente las cuotas correspondientes a los meses comprendidos entre octubre de 2017 a enero de 2022, adeudando a mi poderdante el saldo contenido en el pagare No. 17392, base del recaudo ejecutivo. Cuarto: En el pagaré objeto de cobro se pactó que en caso de incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital o de los intereses dará lugar a que la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda; a la fecha de esta demanda, el deudor ha incumplido su obligación de pagar, encontrándose en mora desde el 28 de febrero de 2022. Quinto: El Título Valor - Pagaré- base del reca
DANTE	JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	2023/06/05	RODOLFO AUGUSTO CHAPARRO ARANGUREN	INCUMPLIMIENTO EN PAGO DE OBLIGACION CONTENIDA EN TITULO VALOR		CAMILO ALBERTO RODRIGUEZ GALEANO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	NOTIFICACION		Primero: Dentro del giro ordinario de los negocios de la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, entre otros, están el estudio y el otorgamiento de mutuos o préstamo de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la República de Colombia. Segundo: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolsó el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de TREINTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (S 14.638.804), capital que debía ser cancelado en SESENTA (60) cuotas mensuales, iniciando 31 de marzo de 2018 y terminando el 31 de marzo de 2023, tal como se desprende de la tabla de amortización que se acompaña a la presente. Tercero: A la fecha de la presentación de la demanda, el demandado EDWIN RENE PEÑA DIAZ, cancelo únicamente las cuotas correspondientes a los meses comprendidos entre marzo de 2018 a abril de 2022, adeudando a mi poderdante el saldo contenido en el pagare No. 17578, base del recaudo ejecutivo. Cuarto: En el pagaré objeto de cobro se pactó que en caso de incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital o de los intereses dará lugar a que la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda; a la fecha de esta demanda, el deudor ha incumplido su obligación de pagar, encontrándose en mora desde el 31 de mayo de 2022. Quinto: El Título Valor - Pa

195377	11001418901820 230047500	EJECUTIVO	DEMANDANTE	JUZGADO 18 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	2023/05/10	YEISON IVAN SANCHEZ MUÑOZ		INCUMPLIMIENTO EN PAGO DE OBLIGACION CONTENIDA EN TITULO VALOR		CAMILO ALBERTO RODRIGUEZ GALEANO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	NOTIFICACION		Primero: Dentro del giro ordinario de los negocios (MILITARES, entre otros, están el estudio y el otorg miembros que componen las fuerzas militares de la actividad comercial descrita en el numeral anterior de dinero a favor del acá demandado la suma de C OCHO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS MI en TREINTA Y SEIS (36) cuotas mensuales, cada de 2022 y terminando el 30 de abril de 2025, tal co acompaña a la presente. Tercero: A la fecha de la YEISON IVAN SANCHEZ MUÑOZ, no ha realizad comprendidas entre los meses de mayo de 2022 a poderdante el saldo contenido el pagare base del r cobro se pactó que en caso de incumplimiento o re amortización a capital o delos intereses dará lugar MILITARES declare vencida la obligación y exija el demanda, el deudor ha incumplido su obligación de
95411	68001400301320 210034500	EJECUTIVO	DEMANDANTE	JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	2023/11/10	GUSTAVO RODRIGUEZ ROA		INCUMPLIMIENTO EN PAGO DE OBLIGACION CONTENIDA EN TITULO VALOR	13337605,000	CAMILO ALBERTO RODRIGUEZ GALEANO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO		PRIMERO: Dentro del giro ordinario de los negocio otorgamiento de mutuos o prestamos de dinero a la república de Colombia. SEGUNDO: En desarro anterior, mi poderdante desembolso el mutuo o pré suma de QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE (treinta y seis (36), cuotas mensuales, cada una por 2009 y finalizados el 31 de enero de 2012. TERC que nos ocupa señor juez, el demandado Gustavo correspondiente al mes de julio de 2009, adeudand base de recaudo ejecutivo. CUARTO: El plazo pa encuentra vencido sin que el acá llamado haya pro Título Valor- Pagaré- base del recaudo ejecutivo co exigible (art. 789 del Co. Co) a favor de mi poderde
95429	11001418902320 210084400	EJECUTIVO	DEMANDANTE	JUZGADO 23 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	2023/02/06	BLANCA ISABEL RODRIGUEZ BLANCO		INCUMPLIMIENTO EN PAGO DE OBLIGACION CONTENIDA EN TITULO VALOR	11638400,000	CAMILO ALBERTO RODRIGUEZ GALEANO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO		PRIMERO: Dentro del giro ordinario de los negocio otorgamiento de mutuos o prestamos de dinero a la república de Colombia. SEGUNDO: En desarro anterior, mi poderdante desembolso el mutuo o pré suma de CATORCE MILLONES CUATROCIENTC Y NUEVE PESOS MCTE (\$14.496 539) capital qu iniciando el 31 de julio de 2008 y finalizados el 31 d presentación de la demanda que nos ocupa señor j cancelo hasta la cuota correspondiente al mes de s saldo contenido en el pagare base de recaudo ejec obligación a la fecha de la presente se encuentra vi pago de la obligación. QUINTO: El Título Valor- Pr obligación clara, expresa y actualmente exigible (ar cargo del aquí demandado.
15437	11001418901620 230092700	EJECUTIVO	DEMANDANTE	JUZGADO 16 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	2023/05/25	OSCAR EDUARDO MIRANDA GIRARDO		INCUMPLIMIENTO EN PAGO DE OBLIGACION CONTENIDA EN TITULO VALOR	1909471,000	CAMILO ALBERTO RODRIGUEZ GALEANO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO		Primero: Dentro del giro ordinario de los negocios otorgamiento de mutuos o prestamos de dinero a la república de Colombia. Segundo: En desarrollo anterior, mi poderdante desembolso el mutuo o pré suma de QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE (sesenta (60), por un valor de \$361.591, iniciando el 2013. Quinto: El Título Valor - Pagare- base del re y actualmente exigible (Art.789 del Co. Co) a favor Sexto: Manifiesto bajo la gravedad de juramento q circulación comercial y que así permanecerá duran terminación, o en su defecto, lo aportaremos en el l
5461	13001310300220 210030100	EJECUTIVO	DEMANDANTE	JUZGADO 02 CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	2021/11/30	RAMON ALBERTO ACEVEDO CEBALLOS		INCUMPLIMIENTO EN PAGO DE OBLIGACION CONTENIDA EN TITULO VALOR	34654854,000	CAMILO ALBERTO RODRIGUEZ GALEANO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	FALLO	AL DESPACHO		PRIMERO: Dentro del giro ordinario de los negocio otorgamiento de mutuos o prestamos de dinero a la república de Colombia. SEGUNDO: En desarro anterior, mi poderdante desembolso el mutuo o pré suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS MC en sesenta (60) TERCERO: A la fecha de la pres el demandado Ramon Alberto Acevedo Ceballos, c noviembre de 2011, adeudando a mi poderdante el ejecutivo. CUARTO: El plazo para cancelar la obli vencido sin que el acá llamado haya procedido con Pagaré- base del recaudo ejecutivo constituye oblig del Co. Co) a favor de mi poderdante y a cargo del

IDANTE	JUZGADO 20 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	2023/05/03	HELIODORO PARDO	INCUMPLIMIENTO EN PAGO DE OBLIGACION CONTENIDA EN TITULO VALOR		CAMILO ALBERTO RODRIGUEZ GALEANO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	FALLO	AUTO QUE ORDENA SEGUIR CON LA EJECUCION		Primero: Dentro del giro ordinario de los negocios de la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, entre otros, están el estudio y el otorgamiento de mutuos o préstamo de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la República de Colombia. Segundo: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolsó el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA PESOS MCTE (\$ 12.261.170), capital que debía ser cancelado en CUARENTA (40) cuotas mensuales, cada una por un valor de \$362.875, iniciando 31 de marzo de 2019 y terminando el 30 de junio de 2022, tal como se desprende de la tabla de amortización que se acompaña a la presente. Tercero: A la fecha de la presentación de la demanda, el demandado HELIODORO PARDO, cancelo únicamente las cuotas correspondientes a los meses comprendidos entre marzo y junio de 2019, adeudando a mi poderdante el saldo contenido en el pagare No. 15723, base del recaudo ejecutivo. Cuarto: En el pagaré objeto de cobro se pactó que en caso de incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital o de los intereses dará lugar a que la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda; a la fecha de esta demanda, el deudor ha incumplido su obligación de pagar, encontrándose en mora desde el 30 de junio de 2019. Quinto:
IDANTE	JUZGADO 10 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	2022/09/01	JOSE ANTONIO CASTRO REY	INCUMPLIMIENTO EN PAGO DE OBLIGACION CONTENIDA EN TITULO VALOR	6710424.000	CAMILO ALBERTO RODRIGUEZ GALEANO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	FALLO	AUTO QUE ORDENA SEGUIR CON LA EJECUCION		PRIMERO: Dentro del giro ordinario de los negocios de mi poderdante, entre otros están el estudio y otorgamiento de mutuos o préstamos de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la República de Colombia. SEGUNDO: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolsó el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de SIETE MILLONES PESOS MCTE (\$7.000.000) capital que debía ser cancelado en treinta y seis (36) cuotas mensuales, iniciando el 31 de agosto de 2009 y terminando el 31 de julio de 2012 TERCERO: A la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor juez, el demandado Jose Antolo Castro Rey, cancelo hasta la cuota correspondiente al mes de abril de 2014, adeudando a mi poderdante el saldo contenido en el pagare base de recaudo ejecutivo. CUARTO: El plazo para cancelar la obligación a la fecha de la presente se encuentra vencido sin que el acá llamado haya procedido con el pago de la obligación. QUINTO: El Título Valor- Pagaré- base del recaudo ejecutivo constituye obligación clara, expresa y actualmente exigible (art. 789 del Co. Co) a favor de mi poderdante y a cargo del aquí demandado.
IDANTE	JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	2023/04/19	EDIDSON MURILLO MENDEZ	INCUMPLIMIENTO EN PAGO DE OBLIGACION CONTENIDA EN TITULO VALOR		CAMILO ALBERTO RODRIGUEZ GALEANO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO		Primero: Dentro del giro ordinario de los negocios de la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, entre otros, están el estudio y el otorgamiento de mutuos o préstamo de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la República de Colombia. Segundo: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolsó el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 10.000.000), capital que debía ser cancelado en CUARENTA Y OCHO (48) cuotas mensuales, cada una por un valor de \$254.587, iniciando 31 de julio de 2016 y terminando el 30 de junio de 2020, tal como se desprende de la tabla de amortización que se acompaña a la presente. Tercero: A la fecha de la presentación de la demanda, el demandado EDIDSON MURILLO MENDEZ, cancelo únicamente las cuotas correspondientes a los meses comprendidos entre el 31 de julio de 2019 a 28 de febrero de 2019, adeudando a mi poderdante el saldo contenido en el pagare No. 15583, base del recaudo ejecutivo. Cuarto: A la fecha de esta demanda, el deudor ha incumplido su obligación de pagar, encontrándose en mora desde el día 28 de febrero de 2019. Quinto: El Título Valor - Pagaré- base del recaudo ejecutivo constituye obligación clara, expresa y actualmente exigible (Art.789 del Co. Co) a favor de mi poderdante y a cargo del aquí demandado. Sexto: Manifiesto bajo la gravedad de juramento que el título valor se encuentra en mi poder, fuera de circula
IDANTE	JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL DE APARTADO	2021/07/12	OMAR HUMBERTO MENDOZA MOSQUERA	INCUMPLIMIENTO EN PAGO DE OBLIGACION CONTENIDA EN TITULO VALOR		CAMILO ALBERTO RODRIGUEZ GALEANO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	NOTIFICACION		Primero: Dentro del giro ordinario de los negocios de mi poderdante, entre otros están el estudio y el otorgamiento de mutuos o préstamo de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la República de Colombia. Segundo: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolsó el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$28.000.000), capital que debía ser cancelado en SETENTA Y DOS (72) cuotas mensuales, cada una por valor de \$521.552, 0o iniciando 31 de agosto de 2016 y terminando en 31 de julio de 2022, tal como se desprende de la tabla de amortización que se acompaña. Tercero: A la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor Juez, el demandado OMAR HUMBERTO MENDOZA MOSQUERA, cancelo hasta la cuota correspondiente del mes de marzo de 2018, adeudando a mi poderdante el saldo contenido en el pagare base del recaudo ejecutivo. Cuarto: Extensión de plaza de conformidad por lo normado en la cláusula 9, los espacios en blanco de este pagare se diligenciaran en los siguientes evento, en cuyo caso la agencia podrá declarar extinguido el plazo de todas las obligaciones a cargo de (los) firmante (s) del pagare y llenar el título por la totalidad de las sumas adeudadas... y las cláusula 9.2 la agencia podrá dar por vencido el plazo otorgado y exigir a los deudores el pago extrajudicial y/o judicial en forma inmediata de la totalidad del dinero adeudado en c
IDANTE	JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	2022/06/24	JAIME ORLANDO LIZARAZO GODOY	INCUMPLIMIENTO EN PAGO DE OBLIGACION CONTENIDA EN TITULO VALOR		CAMILO ALBERTO RODRIGUEZ GALEANO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	CONTESTACION DE LA DEMANDA		Primero: Dentro del giro ordinario de los negocios de mi poderdante, entre otros están el estudio y el otorgamiento de mutuos o préstamo de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la República de Colombia. Segundo: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolsó el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de Cuarenta Y Cinco Millones De Pesos Mcte (\$ 25.003.446), capital que debía ser cancelado en setenta y dos (72) cuotas mensuales. Tercero: A la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor Juez, el demandado Jaime Orlando Lizarazo Godoy, cancelo hasta la cuota correspondiente del mes de mayo de 2016, adeudando a mi poderdante el saldo contenido en el pagare base del recaudo ejecutivo Cuarto: el plazo para cancelar la obligación a la fecha de la presente se encuentra vencido sin que las aquí demandantes hayan procedido con el pago. Quinto: El Título Valor - Pagaré- base del recaudo ejecutivo constituye obligación Clara, expresa y actuadamente exigible (Art.789 del Co. Co) a favor de mi poderdante y a cargo del aquí demandado

95641	11001400307020 210077100	EJECUTIVO	DEMANDANTE	JUZGADO 70 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	2022/02/18	WILLIAM AUGUSTO ARIAS MEJIA		INCUMPLIMIENTO EN PAGO DE OBLIGACION CONTENIDA EN TITULO VALOR		CAMILO ALBERTO RODRIGUEZ GALEANO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO		Primero: Dentro del giro ordinario de los negocios de otorgamiento de mutuos o prestamo de dinero a los la republica de colombia. Segundo: En desarrollo d anterior, mi poderdante desembolso el mutuo o pré suma de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (5 SESENTA (60) cuotas mensuales, cada una por ve terminando en 31 de julio de 2021, tal como se des acompaña. Tercero: A la fecha de la presentación demandado William Augusto Arias Mejía, cancelo l Extinción del plazo, de conformidad por lo normado plazo otorgado y exigir a los deudores el pago extra totalidad del dinero adeudado en cualquiera de los incumpla (n) una obligación adquirida con el presen cualquiera de tales cuotas mensuales pactadas en documento, así sea un día de retraso sin necesid
95644	11001400306520 210074000	EJECUTIVO	DEMANDANTE	JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	2021/08/27	ROMAN SOSA SOSA		INCUMPLIMIENTO EN PAGO DE OBLIGACION CONTENIDA EN TITULO VALOR		CAMILO ALBERTO RODRIGUEZ GALEANO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO		Primero: Dentro del giro ordinario de los negocios de otorgamiento de mutuos o prestamo de dinero a los la republica de colombia. Segundo: En desarrollo d anterior, mi poderdante desembolso el mutuo o pré suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS CI CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$4.754.8 (60) cuotas mensuales iniciando 19 de abril de 2011 Extinción del plazo, de conformidad por lo normado vencido el plazo otorgado y exigir a los deudores el la totalidad del dinero adeudado en cualquiera de lc incumpla (n) una obligación adquirida con el presen cualquiera de tales cuotas mensuales pactadas en l documento, así sea un día de retraso sin necesidac renuncian expresamente y bastando únicamente la mismos en la (s) fecha (s) estipulada (s) presente p Razón por la cual, con la presentación de la
95683	50001400300520 210050800	EJECUTIVO	DEMANDANTE	JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	2021/12/14	GUILLERMO MAURICIO SALAMANCA DUQUE		INCUMPLIMIENTO EN PAGO DE OBLIGACION CONTENIDA EN TITULO VALOR		CAMILO ALBERTO RODRIGUEZ GALEANO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO		Primero: Dentro del giro ordinario de los negocios de otorgamiento de mutuos o préstamo de dinero a los la republica de Colombia. Segundo: En desarrollo d anterior, mi poderdante desembolso el mutuo o pré suma de VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENT CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$24.676.747 (60) cuotas mensuales, cada una por valor de \$548 terminando en 31 de enero de 2017, tal como se de acompaña. Tercero: A la fecha de la presentación demandado GUILLERMO MAURICIO SALAMANC del mes de octubre de 2015, adeudando a mi poder recaudo ejecutivo. Cuarto: Extinción del plazo, de c agencia podrá dar por vencido el plazo otorgado y c en forma inmediata de la totalidad del dinero adeud Cuando el deudor o codeudor incumpla (n) una obli particularmente por el no pago de una o de cualquier fech
95687	11001400308020 210125300	EJECUTIVO	DEMANDANTE	JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	2022/01/24	CAROLINA MURCIA		INCUMPLIMIENTO EN PAGO DE OBLIGACION CONTENIDA EN TITULO VALOR		CAMILO ALBERTO RODRIGUEZ GALEANO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO		Primero. Dentro del giro ordinario de los negocios de otorgamiento de mutuo o prestamos de dinero a los la republica de Colombia. Segundo: En desarrollo d anterior, mi poderdante otorgo en mutuo o préstam Murcia, por la suma de Diez Millones de pesos MCT numeral anterior debía ser cancelado en CUARENTA \$254.587 causadas desde el 31 de febrero de 2014 demandada Carolina Murcia, tal como se desprende la presente cancelo las cuotas comprendidas entre los correspondiente a 29 cuotas, adeudando la sum recaudo ejecutivo. Quinto: CLAUSULA ACELERAT deudor faculto a mi poderdante para DECLARAR v inmediatamente EL PAGO TOTAL de la obligación los siguientes casos. (1) MORA EN EL PAGO DEL cual, y por la mora en el pago de las cuotas adeuda poderdante declara extinguido el plazo. Sexto: El Ti

IDANTE	JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	2023/05/29	JORGE ELIECER BOLAÑOS SILVA		INCUMPLIMIENTO EN PAGO DE OBLIGACION CONTENIDA EN TITULO VALOR		CAMILO ALBERTO RODRIGUEZ GALEANO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO		Primero: Dentro del giro ordinario de los negocios de la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, entre otros, están el estudio y el otorgamiento de mutuos o préstamo de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la República de Colombia. Segundo: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolsó el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 40.000.000), capital que debía ser cancelado en SESENTA (60) cuotas mensuales, cada una por un valor de \$853.823, iniciando 30 de abril de 2015 y terminando el 31 de julio de 2021, tal como se desprende de la tabla de amortización que se acompaña a la presente. Tercero: A la fecha de la presentación de la demanda, el demandado JORGE BOLAÑOS SILVA, cancelo únicamente las cuotas correspondientes a los meses comprendidos entre abril y noviembre de 2019, adeudando a mi poderdante el saldo las contenido en el pagare No. 13967, base del recaudo ejecutivo. Cuarto: En el pagaré objeto de cobro se pactó que en caso de incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital o de los intereses dará lugar a que la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda; a la fecha de esta demanda, el deudor ha incumplido su obligación de pagar, encontrándose en mora desde el 1 de diciembre de 2019. Quinto: El Título Valor - Pagaré -
IDANTE	JUZGADO 39 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	2021/10/19	EDUARD YOBANY BENITEZ ALVAREZ		INCUMPLIMIENTO EN PAGO DE OBLIGACION CONTENIDA EN TITULO VALOR		CAMILO ALBERTO RODRIGUEZ GALEANO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	FALLO	AUTO QUE ORDENA SEGUIR CON LA EJECUCION		Primero: Dentro del giro ordinario de los negocios de mi poderdante, entre otros están el estudio y el otorgamiento de mutuos o préstamo de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la República de Colombia. Segundo: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolsó el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE (40.000.000), capital que debía ser cancelado en SESENTA (60) cuotas mensuales, tal como se desprende de la tabla de amortización que se acompaña. Tercero: A la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor Juez, el demandado Eduard Yobany Benitez Álvarez, cancelo hasta la cuota correspondiente del mes de enero 2021, adeudando a mi poderdante el saldo contenido en el pagare base del recaudo ejecutivo. Cuarto: la cláusula cuarta del pagare firmado, informa al deudor. La agencia o cualquier otro tenedor legítimo, queda autorizado para declarar vencido el plazo estipulado y exigir inmediatamente el pago total de la obligación incluido capital, intereses y demás accesorios, en los siguientes casos. Mora en el pago del capital y/o intereses de cualquier suma que por cualquier concepto deba (nos) a la agencia. (2) La agencia podrá dar por vencido el plazo otorgado y exigir a los deudores el pago extrajudicial y/o judicial en forma inmediatamente la totalidad del dinero adeudado, dado en mutuo con los intereses a que haya lugar a la tasa máxima c
IDANTE	JUZGADO 16 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	2021/10/21	CARLOS ARTURO TORRES BARBOSA		INCUMPLIMIENTO EN PAGO DE OBLIGACION CONTENIDA EN TITULO VALOR		CAMILO ALBERTO RODRIGUEZ GALEANO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO		Primero: Dentro del giro ordinario de los negocios de mi poderdante, entre otros están los estudios y el otorgamiento de mutuos o préstamo de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la República de Colombia. Segundo: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolsó el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 6.000.000), capital que debía ser cancelado en sesenta (60) cuotas, tal como se desprende de la tabla de amortización que se acompaña. Tercero: A la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor Juez, el demandado Carlos Arturo Torres Barbosa, cancelo hasta la cuota correspondiente del mes de marzo de 2021, adeudando a mi poderdante el saldo contenido en el pagare base del recaudo ejecutivo. Cuarto: Extinción del plazo, de conformidad por lo normado en la cláusula la agencia podrá dar por vencido el plazo otorgado y exigir a los deudores el pago extrajudicial y/o judicial en forma inmediata de la totalidad del dinero adeudado en cualquiera de los siguientes casos, al Cuando el deudor o codeudor incumpla (n) una obligación adquirida con el presente y muy particularmente por el no pago de una o de cualquiera de tales cuotas mensuales pactadas en la (s) fecha (s) indicadas (s) en el presente documento, así sea un día de retraso sin necesidad de requerimiento extrajudicial o judicial a los que renuncian expresamente y bastando únicamente la afirm
IDANTE	JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	2022/08/29	SANDRA PATRICIA BONILLA RAMOS		INCUMPLIMIENTO EN PAGO DE OBLIGACION CONTENIDA EN TITULO VALOR		CAMILO ALBERTO RODRIGUEZ GALEANO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO		Primero. Dentro del giro ordinario de los negocios de mi poderdante, entre otros están el estudio y el otorgamiento de mutuo o préstamos de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la República de Colombia. Segundo. En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante otorgo en mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado Sandra Patricia Bonilla Ramos, la suma de TRECE MILLONES SISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES DE PESOS MCTE (\$13.678.993,00). Tercero. - El valor descrito en el numeral anterior debía ser cancelado en SESENTA (60) cuotas cada una por valor de \$291.986. Causadas entre el periodo comprendido entre marzo 31 de 2014 y mayo 31 de 2016. Cuarto. - La aquí demandada Sandra Patricia Bonilla Ramos, tal como se desprende de la tabla de amortización que se acompaña con la presente cancelo las cuotas comprendidas entre el 30 de abril de 2014 y el 31 de agosto del mismo año, adeudando la suma de capital contenida en el pagare base del recaudo ejecutivo. Quinto: El Título Valor - Pagaré - base del recaudo ejecutivo constituye obligación clara, expresa y actualmente exigible (Art.789 del Co.Co) a favor de mi poderdante y a cargo del aquí demandado
IDANTE	JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA	2019/09/24	BIENVENIDO BALLESTAS MARRUGO		INCUMPLIMIENTO EN PAGO DE OBLIGACION CONTENIDA EN TITULO VALOR		CAMILO ALBERTO RODRIGUEZ GALEANO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO		Primero. Dentro del giro ordinario de los negocios de mi poderdante, entre otros están el estudio y el otorgamiento de mutuos o préstamo de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la República de Colombia. Segundo. En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolsó el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado BIENVENIDO BALLESTAS MARRUGO la suma de DOCE MILLONES DE PESOS MCTE (12.000.000), capital que debía ser cancelado en sesenta (60) cuotas mensuales, cada una por valor de doscientos cincuenta y seis mil ciento cuarenta y siete pesos (256.147) iniciando en Septiembre 30 de 2014 y Septiembre 30 de 2019 Tercero. - A la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor juez, el demandado BIENVENIDO BALLESTAS MARRUGO cancelo las cuotas comprendidas entre el 30 de agosto de 2014 y el 31 de mayo de 2017, adeudando a la fecha de la presente el valor de 6.501.207 de capital citado dentro del presente escrito Cuarto. - CLÁUSULA ACCELERATORIA. El aquí demandado, tal como se desprende del NUMERAL NOVENO DE LA CLÁUSULA QUINTA, faculto a mi poderdante para declarar extinguido el plazo en los siguientes eventos, en cuyo caso la AGENCIA podrá declarar extinguido el plazo de todas las obligaciones a cargo de los firmantes del pagare y llenar el título por la totalidad de las sumas adeudadas: 9.1) MORA EN EL PAGO DEL CAPITAL Y/O DE LOS INTERESES DE CUALQUIER SUMA POR CUALQUIER CONCEPTO DEBA A LA AGENCIA... (

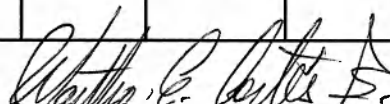
15792	11001400305820 220161700	EJECUTIVO	DEMANDANTE	JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	2023/11/17	HITIER CANATE REDONDO	INCUMPLIMIENTO EN PAGO DE OBLIGACION CONTENIDA EN TITULO VALOR	12430063,000	CAMILO ALBERTO RODRIGUEZ GALEANO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	FALLO	SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES	PRIMERO: Dentro del giro ordinario de los negocios otorgamiento de mutuos o prestamos de dinero a la república de Colombia. SEGUNDO: En desarrollo anterior, mi poderdante desembolsó el mutuo o préstamo de CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MCTE (\$42.000.000) capital que debía ser cancelado el 31 de marzo de 2011 y terminando el 31 de julio de la demanda que nos ocupa señor juez, el demandado corresponde al mes de junio de 2019, adeudando base de recaudo ejecutivo. CUARTO: El plazo para encontrarlo vencido sin que el acá llamado haya procedido con el pago de la obligación. QUINTO: El Título Valor- Pagaré- base del recaudo ejecutivo co exigible (art. 789 del Co. Co) a favor de mi poderdante.
15817	11001418903920 230095200	EJECUTIVO	DEMANDANTE	JUZGADO 39 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	2023/06/26	PEDRO MANUEL BOBADILLA CUETO	INCUMPLIMIENTO EN PAGO DE OBLIGACION CONTENIDA EN TITULO VALOR	2057003,000	CAMILO ALBERTO RODRIGUEZ GALEANO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	PRIMERO: Dentro del giro ordinario de los negocios otorgamiento de mutuos o prestamos de dinero a la república de Colombia. SEGUNDO: En desarrollo anterior, mi poderdante desembolsó el mutuo o préstamo de QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE (SESENTA (60) cuotas mensuales, cada una por un 2011 y terminando el 31 de octubre de 2016 TERCER que nos ocupa señor juez, el demandado PEDRO I correspondiente a las cuotas comprendidas entre lo lo que le adeudando a mi poderdante el saldo equiv Y SIETE MIL TRES PESOS MCTE (\$ 2.057.003) fecha de la presente se encuentra vencido sin que e obligación. QUINTO: El Título Valor- Pagaré- base expresa y actualmente exigible (art. 789 del Co. Co) demandado.
15860	11001310302120 220003400	EJECUTIVO	DEMANDANTE	JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA	2023/09/09	MIGUEL BERNABE LOZANO PEREA	INCUMPLIMIENTO EN PAGO DE OBLIGACION CONTENIDA EN TITULO VALOR		CAMILO ALBERTO RODRIGUEZ GALEANO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	FALLO	AUTO QUE ORDENA SEGUIR CON LA EJECUCION	PRIMERO: Dentro del giro ordinario de los negocios otorgamiento de mutuos o prestamos de dinero a la república de Colombia. SEGUNDO: En desarrollo anterior, mi poderdante desembolsó el mutuo o préstamo de SETENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS cancelado en noventa y seis (96) cuotas mensuales de enero de 2021 TERCERO: A la fecha de la presente el demandado MIGUEL BERNABE LOZANO PEREA correspondiente del mes de septiembre de 2016, por equivalente a la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES CUARTO: El plazo para cancelar la obligación a la acá llamado haya procedido con el pago de la obligación recaudo ejecutivo constituye obligación clara, expresa favor de mi poderdante y a cargo del aquí demandado.
15896	05045408900220 190066200	EJECUTIVO	DEMANDANTE	JUZGADO 02 PROMISCUO MUNICIPAL DE APARTADO	2022/10/21	ALBERTO RICARDO CASTILLO	INCUMPLIMIENTO EN PAGO DE OBLIGACION CONTENIDA EN TITULO VALOR		CAMILO ALBERTO RODRIGUEZ GALEANO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	PRIMERO: Dentro del giro ordinario de los negocios otorgamiento de mutuos o prestamos de dinero a la república de Colombia. SEGUNDO: En desarrollo anterior, mi poderdante desembolsó el mutuo o préstamo de 4,648677, de acuerdo con el pagare 10 a la fecha de la presente se encuentra vencido sin c obligación. QUINTO: El Título Valor- Pagaré- base expresa y actualmente exigible (art. 789 del Co. Co) demandado.
15898	11001400307320 210087100	EJECUTIVO	DEMANDANTE	JUZGADO 23 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	2021/11/03	JOSE MAURICIO MARTINEZ VEGA	INCUMPLIMIENTO EN PAGO DE OBLIGACION CONTENIDA EN TITULO VALOR		CAMILO ALBERTO RODRIGUEZ GALEANO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	FALLO	AUTO QUE ORDENA SEGUIR CON LA EJECUCION	Primero: Dentro del giro ordinario de los negocios otorgamiento de mutuos o préstamo de dinero a los la república de Colombia. Segundo: En desarrollo anterior, mi poderdante desembolsó el mutuo o préstamo la fecha de la presentación de la demanda el señor suma de VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$22.795.886) por concepto 15682. Cuarto: A la fecha de presentación el plazo que el acá demandado haya procedido con el pago

DADO	JUZGADO 37 ADMINISTRATIVO DE BOGOTA	2023/11/22	SEGUROS DEL ESTADO SA	860009578/SEGUROS DEL ESTADO SA	ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	69815027.000	GERMAN DARIO MOYA CARRILLO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	CONTESTACION DE LA DEMANDA	1. LA ENTIDAD DEMANDADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N30 DEL 15/01/2019, AUTORIZÓ EFECTUAR LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS POR MEDIO DEL MERCADO DE COMPRAS PUBLICAS MPC DE LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. 2. EN LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA, SE ADJUDICÓ EL 29/04/2019 LA OPERACIÓN BURSÁTIL NO. 34827237 A LA SCB REYCACORREDORES S.A., REPRESENTANTE DEL MANDANTE VENDEDOR RODOLFO EUCARIO GOMEZ ZULUAGA, CORRESPONDIENTE A UN LOTE DE FRIJOL ZARAGOZA, CON LAS CANTIDADES Y FECHAS DE ENTREGA RELACIONADAS EN EL INFORME 3. EN DESARROLLO DEL NEGOCIO CELEBRADO "OPERACIÓN. 34827237, PARA EL SUMINISTRO DE FRIJOL ZARAGOZA-ROJO", EL COMITENTE VENDEDOR SEÑOR RODOLFO EUCARIO GOMEZ ZULUAGA, TOMO CON LA PARTE DEMANDANTE, LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO NO. 21-44-101296208, LA QUE FUE APROBADA POR LA ENTIDAD EL 27/05/2019 4. EN LA PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL -DECRETO 1082 DE 2015-BAJO EL NO. DE PÓLIZA 21-44-101296208, SE AMPARÓ EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CON VIGENCIA DESDE EL 29/04/2019 HASTA EL 04/11/2019 5. LA ENTIDAD DEMANDADA ERA LA BENEFICIARIA DE LA PÓLIZA DE SEGUROS 6. LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA NOTIFICÓ MEDIANTE COMUNICACIÓN NO. BMC-2419-2019 A LA ENTIDAD DEMANDADA EL INCUMPLIMIENTO DE LA OPERACIÓN NO 38427237 7. MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 524 DEL 2 DE JUNIO DE 2020 SE ORDENÓ A LA PARTE DEMANDANTE EL PAGO DE LA PÓLIZA NO. 21-44-101296208 AFECTANDO EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO 8. CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 524, SEGUROS DEL ESTADO S
DADO	JUZGADO 37 ADMINISTRATIVO DE BOGOTA	2023/11/22	SEGUROS DEL ESTADO SA	860009578/SEGUROS DEL ESTADO SA	ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	69815027.000	GERMAN DARIO MOYA CARRILLO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	CONTESTACION DE LA DEMANDA	1. LA ENTIDAD DEMANDADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N30 DEL 15/01/2019, AUTORIZÓ EFECTUAR LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS POR MEDIO DEL MERCADO DE COMPRAS PUBLICAS MPC DE LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. 2. EN LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA, SE ADJUDICÓ EL 29/04/2019 LA OPERACIÓN BURSÁTIL NO. 34827237 A LA SCB REYCACORREDORES S.A., REPRESENTANTE DEL MANDANTE VENDEDOR RODOLFO EUCARIO GOMEZ ZULUAGA, CORRESPONDIENTE A UN LOTE DE FRIJOL ZARAGOZA, CON LAS CANTIDADES Y FECHAS DE ENTREGA RELACIONADAS EN EL INFORME 3. EN DESARROLLO DEL NEGOCIO CELEBRADO "OPERACIÓN 34827237, PARA EL SUMINISTRO DE FRIJOL ZARAGOZA-ROJO", EL COMITENTE VENDEDOR SEÑOR RODOLFO EUCARIO GOMEZ ZULUAGA, TOMO CON LA PARTE DEMANDANTE, LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO NO. 21-44-101296208, LA QUE FUE APROBADA POR LA ENTIDAD EL 27/05/2019 4. EN LA PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL -DECRETO 1082 DE 2015-BAJO EL NO. DE PÓLIZA 21-44-101296208, SE AMPARÓ EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CON VIGENCIA DESDE EL 29/04/2019 HASTA EL 04/11/2019 5. LA ENTIDAD DEMANDADA ERA LA BENEFICIARIA DE LA PÓLIZA DE SEGUROS 6. LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA NOTIFICÓ MEDIANTE COMUNICACIÓN NO. BMC-2419-2019 A LA ENTIDAD DEMANDADA EL INCUMPLIMIENTO DE LA OPERACIÓN NO 38427237 7. MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 524 DEL 2 DE JUNIO DE 2020 SE ORDENÓ A LA PARTE DEMANDANTE EL PAGO DE LA PÓLIZA NO. 21-44-101296208 AFECTANDO EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO 8. CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 524, SEGUROS DEL ESTADO S
DADO	JUZGADO 37 ADMINISTRATIVO DE BOGOTA	2023/11/22	SEGUROS DEL ESTADO SA	860009578/SEGUROS DEL ESTADO SA	SUBROGACION DE LOS DERECHOS DEL ASEGURADO POR RESPONSABILIDAD EN SINIESTRO	69815027.000	GERMAN DARIO MOYA CARRILLO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	CONTESTACION DE LA DEMANDA	1. LA ENTIDAD DEMANDADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N30 DEL 15/01/2019, AUTORIZÓ EFECTUAR LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS POR MEDIO DEL MERCADO DE COMPRAS PUBLICAS MPC DE LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. 2. EN LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA, SE ADJUDICÓ EL 29/04/2019 LA OPERACIÓN BURSÁTIL NO. 34827237 A LA SCB REYCACORREDORES S.A., REPRESENTANTE DEL MANDANTE VENDEDOR RODOLFO EUCARIO GOMEZ ZULUAGA, CORRESPONDIENTE A UN LOTE DE FRIJOL ZARAGOZA, CON LAS CANTIDADES Y FECHAS DE ENTREGA RELACIONADAS EN EL INFORME 3. EN DESARROLLO DEL NEGOCIO CELEBRADO "OPERACIÓN. 34827237, PARA EL SUMINISTRO DE FRIJOL ZARAGOZA-ROJO", EL COMITENTE VENDEDOR SEÑOR RODOLFO EUCARIO GOMEZ ZULUAGA, TOMO CON LA PARTE DEMANDANTE, LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO NO. 21-44-101296208, LA QUE FUE APROBADA POR LA ENTIDAD EL 27/05/2019 4. EN LA PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL -DECRETO 1082 DE 2015-BAJO EL NO. DE PÓLIZA 21-44-101296208, SE AMPARÓ EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CON VIGENCIA DESDE EL 29/04/2019 HASTA EL 04/11/2019 5. LA ENTIDAD DEMANDADA ERA LA BENEFICIARIA DE LA PÓLIZA DE SEGUROS 6. LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA NOTIFICÓ MEDIANTE COMUNICACIÓN NO. BMC-2419-2019 A LA ENTIDAD DEMANDADA EL INCUMPLIMIENTO DE LA OPERACIÓN NO 38427237 7. MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 524 DEL 2 DE JUNIO DE 2020 SE ORDENÓ A LA PARTE DEMANDANTE EL PAGO DE LA PÓLIZA NO. 21-44-101296208 AFECTANDO EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO 8. CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 524, SEGUROS DEL ESTADO S
DADO	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CUNDINAMARCA	2023/12/06	ECOPETROL S.A	899999068/ECOPETROL S.A	ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LIQUIDA UN CONTRATO	5616180392.000	SANDRA MARCELA QUIROGA PABON	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	1. EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA-EJERCITO NACIONAL, ECOPETROL S.A Y LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, SUSCRIBIERON EL CONVENIO DE COLABORACIÓN NO. 5212923, EL CUAL ESTUVO VIGENTE INICIALMENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014 2. EL CONVENIO DE COLABORACIÓN NO. 5212923 FINALIZÓ POR VENCIMIENTO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN PACTADO, INCLUIDAS SUS PRÓRROGAS CONTENIDAS EN LOS OTROSÍES NO. 1, 2 Y 3, EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 2018 3. DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL MANUAL DE CONVENIOS DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL ES RESPONSABILIDAD DE LA UNIDAD MILITAR -EJERCITO NACIONAL COMO EJECUTORAS Y BENEFICIARIAS DE LOS RECURSOS, ENTREGAR LOS RESPECTIVOS SOPORTES E INFORMACIÓN A LA DIRECCIÓN DE CONVENIOS DEL EJERCITO NACIONAL, QUIEN POSTERIORMENTE RADICA LO CORRESPONDIENTE AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, SIENDO ESTE ÚLTIMO EL RESPONSABLE DE LA PROYECCIÓN DEL ACTA DE LIQUIDACIÓN PARA POSTERIORMENTE SER ENVIADA A LAS PARTES PARA SU REVISIÓN, SIENDO ESTE EL MOMENTO EN QUE LA EMPRESA CONOCE LA DOCUMENTACIÓN QUE SOPORTA DICHA ACTA 4. A PESAR DE LOS MÚLTIPLES REQUERIMIENTOS REALIZADOS POR PARTE DE ECOPETROL, EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL NUNCA ALLEGÓ LOS SOPORTES DE EJECUCIÓN DE LOS APORTES ENTREGADOS POR LA EMPRESA Y ADUJO MEDIANTE COMUNICADO NO. OFI21-58431 MDN-SGDC-DC DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2021 ESTAR FACULTADO EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR LA LEY 1150 DE 2011, COMO ENTIDAD ESTATAL PAR

06913	58001410500120 230026200	ORDINARIO LABORAL	DEMANDANTE	JUZGADO 01 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL DE BUCARAMANGA	2023/11/09	NUEVA EPS	9001562642/NUEVA EPS	INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE INCAPACIDAD MEDICA		NESTOR GABRIEL VERGARA PUERTA	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA		La demanda consta de 24 hechos los cuales se res la Agencia Logística de las Fuerzas Militares- ALFM incapacidades 2) De las incapacidades recibidas p: pagada por su EPS 3) El recobro de las incapacid: se ha negado a pagar . 4) al momento de los hech Nueva EPS.
07062	11001310501520 230033900	ORDINARIO LABORAL	DEMANDANTE	JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA	2023/12/05	NUEVA EPS	9001562642/NUEVA EPS	INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE INCAPACIDAD MEDICA		NESTOR GABRIEL VERGARA PUERTA	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE FIJA FECHA PARA DILIGENCIA Y/O AUDIENCIA		La demanda esta conformada por veintidó hechos : Duvan Carvajal Corredor , es funcionario de la Age mayo de 2021 fue incapacitado por diez (10) días , de 2021 3) No obstante solicitarse, por parte de la precedencia, la EPS no la ha pagado. 4) En el mor Carvajal Corredor, se encontraba afiliado a la Nuev
12285	86573408900120 230023800	VERBAL	DEMANDANTE	JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO LEGUIZAMO	2024/01/30	HEIDY CAROLINA CORREAL CABARTE		OCUPACION TEMPORAL DE INMUEBLE		GERMAN DARIO MOYA CARRILLO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	PRUEBAS	PRESENTACION DE MEMORIAL		SEGUNDA: Que como consecuencia de esta declé restitución, se reivindique el derecho que tiene la A MILITARES-ALFM sobre la totalidad del predio "De aproximado de 300 metros cuadrados así: 12 metr ocupando los demandados al día de hoy. TERCER poseedores de mala fe y por lo tanto deberán ser c solicitud del auto de fecha 22 de enero de 2024, se solicita la condena y la reivindicación del predio. CI indemnizar a los demandados por cuanto estos al r fe, ni mucho menos tienen derecho a las expensas QUINTO: Que al momento de la restitución del pre parte del mismo, o que se refuten como inmuebles, al mismo, de acuerdo al Código Civil en su título pri
14531	73001418900420 220023000	EJECUTIVO	DEMANDANTE	JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE	2022/11/28	NICACIO PINERES CARDENAS		DANOS A BIENES EN OPERACION ADMINISTRATIVA	2991777,000	GERMAN DARIO MOYA CARRILLO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	FALLO	PRESENTACION DE MEMORIAL	CONTINUA CON LA EJECUCION	1.- DE ACUERDO AL PROCESO DISCIPLINARIC ENCONTRADO RESPONSABLE DEL FALTANTE \$2.991.777.87 2.- LO ANTERIOR DE ACUERDO REPORTADOS PARA LLEVAR A CABO LA INVE
2794	52835333300120 230010800	REPARACION DIRECTA	DEMANDADO - LITISCONSORCIO	JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUMACO	2024/03/05	BAYRON MIGUEL NOGUERA NACASA		LESION A CIVIL POR EXPLOSION DE MINA ANTIPERSONAL	0,000	JULIAN EDULFO VELANDIA LOPEZ	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	CONTESTACION DE LA DEMANDA		El señor BYRON MIGUEL NOGUERA NACASA se obra o labor con la sociedad Global Service S.A.S, LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES para cultivo ilícitos en el territorio nacional; el pasado 22 actividad en el departamento de Nariño activo mina izquierdo, seguridad que se encontraba a cargo del
2794	52835333300120 230010800	REPARACION DIRECTA	DEMANDADO - LITISCONSORCIO	JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUMACO	2024/03/05	BAYRON MIGUEL NOGUERA NACASA		LESION POR ACTIVIDADES DE ERRADICACION DE CULTIVOS ILICITOS	0,000	JULIAN EDULFO VELANDIA LOPEZ	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	CONTESTACION DE LA DEMANDA		El señor BYRON MIGUEL NOGUERA NACASA se obra o labor con la sociedad Global Service S.A.S, LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES para cultivo ilícitos en el territorio nacional; el pasado 22 actividad en el departamento de Nariño activo mina izquierdo, seguridad que se encontraba a cargo del
3156	11001418907320 230061000	EJECUTIVO	DEMANDANTE	JUZGADO 73 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	2024/01/15	Wilmer Alveiro Lopez Giraldo		INCUMPLIMIENTO EN PAGO DE OBLIGACION CONTENIDA EN TITULO VALOR		CAMILO ALBERTO RODRIGUEZ GALEANO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO		Primero: Dentro del giro ordinario de los negocios d otorgamiento de mutuos o prestamo de dinero a los la republica de colombia. Segundo: En desarrollo d anterior, mi poderdante desembolso el mutuo o pré suma de CUATRO MILLONES PESOS MCTE (\$ 4 sesenta (60) cuotas mensuales, cada una por valor finalizado el 30 de abril de 2016 Tercero: A la fech señor Juez, el demandado Wilmer Alveiro López G mes de enero de 2015, adeudando a mi poderdant; ejecutivo. Cuarto: El plazo para cancelar la obligac sin que el oca demandado haya procedido con el p: base del recaudo ejecutivo constituye obligación de Co) a favor de mi poderdante y a cargo del aquí de
3157	11001418904320 230061000	EJECUTIVO	DEMANDANTE	JUZGADO 43 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	2024/01/16	Carmen Rosa Ramirez Ramirez		INCUMPLIMIENTO EN PAGO DE OBLIGACION CONTENIDA EN TITULO VALOR		CAMILO ALBERTO RODRIGUEZ GALEANO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	NOTIFICACION		Primero: Dentro del giro ordinario de los negocios d MILITARES, entre otros, están el estudio y el otorg miembros que componen las fuerzas militares de la la actividad comercial descrita en el numeral anteríc de dinero a favor de la acá demandada la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M en SESENTA (60) cuotas mensuales, iniciando 28 i 2017, tal como se desprende de la tabla de amortiz cancelo el valor del capital ni lo intereses pactados, poderdante

ADADO	JUZGADO 05 ADMINISTRATIVO ORAL DE TURBO	2024/03/21	JANIA MELENDEZ		MUERTE POR ACTIVIDADES DE ERRADICACION DE CULTIVOS Ilicitos	859723882,900	JULIAN EDULFO VELANDIA LOPEZ	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	PRESENTACION DE INCIDENTE		Con el fin de materializar los fines del mencionado contrato, la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES suscribió contrato No. 001-190-2020 del 23 de octubre de 2020 con la UNIÓN TEMPORAL GLOBAL ALLIANZ GROUP, el cual tuvo como objeto la asociación sujeta a condición para ejecutar la operación integral de erradicación manual de cultivos ilícitos mediante (GME) Que en desarrollo del propósito misional planteado dentro del contrato en mención, la UNIÓN TEMPORAL GLOBAL ALLIANZ GROUP por conducto de su asociada GLOBAL SERVICES S.A.S., suscribió contrato laboral por obra o labor contratada del 14 de abril de 2021 con el señor FREDY CIPRIAN GASPAS, identificado con cedula ciudadanía No. 1.083.719.869 para ejecutar acciones de erradicación de cultivos ilícitos dentro de los GME. Que en virtud de los oficios del 25 de junio de 2021 y 09 de agosto de 2021, rendidos por el re-presentante legal de la UNIÓN TEMPORAL GLOBAL ALLIANZ GROUP, se logra establecer los siguientes hechos: 1. Que en el marco temporal de la ejecución del contrato laboral por obra o labor contratada en mención, el día 22 de junio de 2021, advirtiéndose primigeniamente el estado de salud del señor CIPRIAN GASPAS, se realizó la solicitud de evacuación médica, requerida por el Enfermero y Jefe Zonal del Grupo GME 2102078 asignado al Ejército Nacional. 2. El Coordinador Regional de Carepa señor FREDY HERNANDEZ informó que el día 22 de junio de 2021 a las 09:00 horas, recibe mensaje vía plataforma WhatsApp proven-
ADANTE	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CUNDINAMARCA	2024/01/18	Asignia Infraestructuras S.A.	9002912403/Asignia Infraestructuras S.A. 19006592483/Construcciones Rubasa S A S 1860450020/MRB Ingenieros Arquitectos	INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO POR EJECUCION PARCIAL DE PRESTACIONES	8593371438,000	SANDRA MARCELA QUIROGA PABON	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA		1. La Agencia Logística suscribió un contrato con el Consorcio Las Mercedes para la construcción de un edificio de diez pisos en el Cantón Occidental de la Seccional Bogotá por un valor inicial de \$14.370.545.872,00. Sin embargo, debido a diversos problemas durante la ejecución, se requirieron adiciones y prórrogas que elevaron el valor total del contrato a \$16.137.705.495,00. 2. Número de identificación del contrato celebrado con identificación de las partes que lo celebraron: Contrato de obra N 001 225 2015 entre la Agencia Logística y el Consorcio Las Mercedes. 3. Fecha de suscripción: 10 de diciembre de 2015. Objeto: Construcción de un edificio de diez pisos de vivienda fiscal para oficiales. 4. El contrato tuvo múltiples prórrogas y suspensiones debido a actividades no previstas, ajustes en el ascensor, red contraincendios, entre otros. Además, se presentaron reclamaciones por parte del contratista debido a la falta de respuesta de CODENSA y otros inconvenientes durante la ejecución. 5. El Consorcio Las Mercedes presentó reclamaciones por adiciones en recursos para el ascensor, la red contraincendios y obras faltantes. También solicitó prórrogas en varias ocasiones debido a diferentes circunstancias que afectaron la ejecución del contrato. 6. Luego de diversas prórrogas, suspensiones y problemas en la ejecución, se llegó a un Acuerdo de Terminación con condiciones específicas para la finalización del contrato. Sin embargo, debido a incumplimientos y problemas adición
ADANTE	JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	2024/04/10	Gabriel FIGUEROA		INCUMPLIMIENTO EN PAGO DE OBLIGACION CONTENIDA EN TITULO VALOR		CAMILO ALBERTO RODRIGUEZ GALEANO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO		Sírvase Señor Juez Librar Mandamiento De Pago a favor de mi poderdante Agencia Logística De Las Fuerzas Militares, y a cargo de la parte demandada, Gabriel Arturo Figueroa Guevara por las siguientes sumas de dinero: 1.A.- Por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTAY CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$3.845.154) del capital representado en la resolución No 828 del 1 de octubre de 2020 base de recaudo ejecutivo, cuyo original se aporta de manera digital. 1.B.- Por los intereses de mora causados sobre una y media veces el Interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de capital adeudado de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTAY CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$3.845.154) del capital representado en la resolución No 828 del 1 de octubre de 2020, causados desde la misma fecha que se expidió la resolución en la cual se impone la sanción disciplinaria, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación 2- Por las costas del proceso.
ADANTE	JUZGADO 65 ADMINISTRATIVO DE LA SECCION TERCERA DE BOGOTA	2024/04/11	MARIA LUISA CORREA		INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONSIGNADAS EN EL ACTA DE LIQUIDACION DEL CONTRATO		GERMAN DARIO MOYA CARRILLO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES		HECHOS PRIMERO: La Agencia Logística de las Fuerzas Militares y señora María Luisa Correa, suscribieron el 01 de noviembre de 2017, Contrato arrendamiento 007 de 2017, que tuvo por objeto: "Mediante el presente contrato el arrendatario ocupa a título de arrendamiento de un local ubicado en la carrera 13 66-32, con una destinación de Casas de Ventas Prefabricadas llamada PRECOL como consta en cámara y comercio y rut en los documentos anexos al contrato 007/2017 ". SEGUNDO: La AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES suscribió el Contrato 007-2017 ALDCM, EL 01 de noviembre de 2017 con la "María Luis Correa" identificada con C.C. 35.485.727, por un valor de \$18.481.236 TERCERO: La señora María Luisa Correa incumplió el pago de 2 meses de arrendamiento y queda pendiente del pago de una cuota de administración con un saldo de treinta y cuatro mil cuatrocientos pesos cte \$34.400 a la fecha de terminación del contrato CUARTA: CLÁUSULA PENAL: la suma correspondiente al 20% la suma de tres millones seiscientos noventa y seis mil doscientos cuarenta y siete (\$3.696.247)
ADADO	JUZGADO 06 ADMINISTRATIVO ORAL DE FLORENCIA - CAQUETA	2024/04/15	UNION TEMPORAL NUTRIPAN AMAZONIA 2019	89999900003/UNION TEMPORAL NUTRIPAN AMAZONIA 2019	ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE ADJUDICA UN CONTRATO	146674000,000	GERMAN DARIO MOYA CARRILLO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUDIENCIA INICIAL		1.- LA ALFM REGIONAL AMAZONIA REALIZÓ CONVOCATORIA PUBLICA MEDIANTE SELECCIÓN ABREVIADA PARA SUMINISTRO DE PRODUCTOS FARINACEOS 2.- PRESUPUESTO \$1:180.000.000 3.-ADJUDICADO A GEREMIAS TIRADO URQUINA 4.-LA SOCIEDAD DEMANDANTE NO GANO EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA Y POR ELLO DEMANDA LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN QUE ASÍ LO ADJUDICA.
ADANTE	JUZGADO 05 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	2023/11/28	ANA SOFIA BUELVAS THEVENING		INCUMPLIMIENTO EN PAGO DE OBLIGACION CONTENIDA EN TITULO VALOR		CAMILO ALBERTO RODRIGUEZ GALEANO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	NOTIFICACION		Primero: Dentro del giro ordinario de los negocios de la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, entre otros, están el estudio y el otorgamiento de mutuos o préstamo de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la República de Colombia. Segundo: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolsó el mutuo o préstamo de dinero a favor de la acá demandada la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 15.000.000), capital que debía ser cancelado en SESENTA (60) cuotas mensuales, cada una por un valor de \$444.889, iniciando 30 de noviembre de 2011 y terminando el 31 de octubre de 2016, tal como se desprende de la tabla de amortización que se acompaña a la presente. Tercero: A la fecha de la presentación de la demanda, la demandada ANA SOFIA BUELVAS THEVENING, realizo el pago correspondiente a las cuotas comprendidas entre los meses de noviembre de 2011 a julio de 2014, por lo que le adeudando a mi poderdante el saldo contenido equivalente a la suma de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS MCTE

DANTE	JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	2024/06/15	FABIAN OCAMPO		INCUMPLIMIENTO EN PAGO DE OBLIGACION CONTENIDA EN TITULO VALOR		CAMILO ALBERTO RODRIGUEZ GALEANO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO		Primero: Dentro del giro ordinario de los negocios de la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, entre otros, están el estudio y el otorgamiento de mutuos o préstamo de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la República de Colombia. Segundo: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolsó el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 61.206.433), capital que debía ser cancelado en CUARENTA Y OCHO (48) cuotas mensuales, cada una por un valor de \$1.559.00, iniciando 30 de abril de 2019 y terminando el 30 de abril de 2023, tal como se desprende de la tabla de amortización que se acompaña a la presente. Tercero: A la fecha de la presentación de la demanda, el demandado FABIAN ENRIQUE OCAMPO MERCADO, cancelo únicamente las cuotas correspondientes a los meses comprendidos entre abril y septiembre de 2019, adeudando a mi poderdante el saldo las contenido en el pagare No. 115874, base del recaudo ejecutivo. Cuarto: En el pagaré objeto de cobro se pactó que en caso de incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital o de los intereses dará lugar a que la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda; a la fecha de esta demanda, el deudor han incumplido su obligación de pagar, encontrándose en
DADO	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CUNDINAMARCA	2024/07/25	CONSORCIO LAS MERCEDES	9009141307/CONSORCIO LAS MERCEDES	DESEQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO POR ACTOS O HECHOS DE LA ENTIDAD CONTRATANTE	5323388773,000	SANDRA MARCELA QUIROGA PABON	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA		1. Mediante Resolución No. 1233 del 07 de octubre de 2015, La ENTIDAD DEMANDADA abrió proceso de Selección Abreviada No 002-181 de 2015, con el siguiente objeto: "Construcción de un edificio de diez pisos de 6 apartamentos por piso de vivienda fiscal para oficiales ubicado en el Cantón Occidental Seccional de Bogotá." 2. En dicho Proceso de Selección Abreviada se hizo participe, como interesado en ejecutar el proceso, el Consorcio las Mercedes, que se encuentra conformado por: Assignia Infraestructuras Suursal Colombia; Construcciones Rubasa S.A.; MRB Ingenieros Arquitectos S.A. 3. El 18 de noviembre de 2015, mediante Resolución No. 1434, LA ENTIDAD DEMANDADA adjudicó la Selección Abreviada No. 002-181 de 2015 a LA EMPRESA DEMANDANTE y el 10 de diciembre de 2015 se celebró el Contrato de Obra No.001-225-2015 cuyo objeto es la construcción de un edificio de diez pisos de 6 apartamentos por piso de vivienda fiscal para oficiales, ubicado en el Cantón Occidental, Seccional Bogotá con un plazo de 12 meses. 4. Solo hasta el 28 de marzo de 2016, más de cuatro meses después de la celebración del Contrato de Obra 001-225-2015, se firmó el acta de inicio de obra debido a que antes no se tenía contrato de interventoría, el cual se suscribió con la Universidad Nacional -Facultad de Ingeniería 5. El 20 de diciembre de 2016 se suscribió la Prórroga y Modificatorio No.1, donde se estableció un plazo de ejecución únicamente al 30 de diciembre de


 ABOGADA, MARTHA EUGENIA CORTES BAQUERO
 JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA
 11/09/2024